FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -

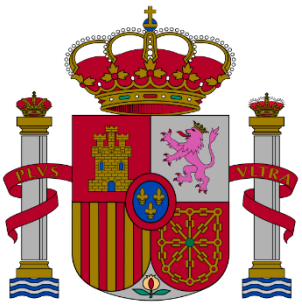

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....3

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....5

3. Organización general de la Fiscalía.....8

4. Sedes e instalaciones 9

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 10

6. Instrucciones generales y consultas..... 10

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 11

1. Penal 11

1.1. Evolución de los procedimientos penales..... 11

1.2. Evolución de la criminalidad. 23

2. Civil. 29

3. Contencioso-administrativo. 33

4. Social. 36

5. Otras áreas especializadas..... 38

5.1. Violencia sobre la mujer..... 38

5.2. Seguridad y salud en el trabajo. 42

5.3. Medio ambiente y urbanismo. 46

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cm@fiscal.es

Calle, San Agustín 1

02001.- Albacete

Tfno. 967 596 503

5.4. Trata de personas y extranjería 52
5.5. Seguridad vial. 55
5.6. Menores 62
5.7. Cooperación penal internacional. 67
5.8. Criminalidad informática 69
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores. 78
5.10. Delitos de odio y discriminación. 82
5.11. Derechos humanos y memoria democrática. 86
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal. 88
5.13. Vigilancia penitenciaria. 93
5.14. Delitos económicos. 94
5.15. Fiscalia especial antidroga. 95

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA. 97

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS. 100

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen además tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, (BOE de 16 de enero de 2009). La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende a dicho partido judicial.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende, además del Tribunal Superior de Justicia, un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 102 Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 2 Juzgados de lo Mercantil, 14 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 2 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 14 Juzgados de lo Social.

1.1. Plantilla de fiscales, funcionarios y personal laboral.

La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes (BOE núm. 99, de 26 de abril), que mantiene en este punto el diseño de plantilla con el que desde el principio ha contado nuestra Fiscalía autonómica.

Ostentaban estos cargos el 31 de diciembre de 2024:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Emilio Manuel Fernández García, nombrado mediante Real Decreto 353/2021, de 18 de mayo. Tomó posesión ante la Fiscal General del Estado el día 1 de junio de 2021.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012 y fue renovado en el cargo mediante Real Decreto 166/2023, de 7 de marzo.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008, de 5 de diciembre, tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con tres funcionarios, respectivamente de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio, asignados a una Coordinadora de la Oficina Fiscal, un Tramitador de Apoyo al Fiscal Superior y un Auxilio Judicial. A 31 de diciembre de 2024 estos puestos estaban ocupados por Dª María Isabel Girón Ruipérez, D. Luis Jesús Gomariz Moreno, y D. Diego Ochoa Navarro. El personal laboral se completa con el conductor D. Daniel Moratalla Martínez.

1.2. Análisis de las fiscalías provinciales

1.2.1. Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha en 2024 data del Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes (BOE núm. 99, de 26 de abril), que procedió a convertir tres plazas en la Fiscalía Provincial de Albacete; tres plazas en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real; una plaza en la Fiscalía Provincial de Cuenca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, y dos plazas en el Fiscalía Provincial de Toledo.

Antes de finalizar el año 2024 se publicó la Orden PJC/1421/2024, de 13 de diciembre, por la que se nombran Abogados y Abogadas Fiscales a los alumnos y alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales de 28 de octubre de 2022, adjudicándoles los destinos que se indican:

50. Doña Elena de Eugenio Soto, Abogada Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Provincial de Toledo, ocupando plaza de la tercera categoría.

54. Doña María de los Ángeles Ramírez Mendoza, Abogada Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Provincial de Toledo, ocupando plaza de la tercera categoría.

62. Doña Ester del Río Hernández, Abogada Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Provincial de Albacete, ocupando plaza de la tercera categoría.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 89 Fiscales, sin incluir la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 73 con categoría de Fiscal y 16 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

5 Fiscales Jefes Provinciales, 5 Tenientes Fiscales, 3 Fiscales Decanos,60 Fiscales (de ellos 23 con categoría de coordinador), y 16 Abogados Fiscales.

1.2.2 Necesidades de plantilla de Fiscales.

Haciéndose eco de esta necesidad, aluden una vez más en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las todas las Fiscalías: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. La primera cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de Fiscal. La segunda se vio agraciada el ejercicio 2023 con el incremento de la plantilla de Fiscales tras el Real Decreto de ampliación de plantillas, pese a lo cual se considera necesario que la plantilla se incremente en un fiscal más en la Sección Territorial de Manzanares, que sigue sin poder asumir la totalidad de los Juzgados de Instrucción de su territorio, por lo que los dos Juzgados de Valdepeñas se atienden desde la sede de Ciudad Real. En Toledo es imprescindible la creación de la Sección Territorial de Illescas, y sería necesario un fiscal más, al igual que en Cuenca y Guadalajara, cuya plantilla no puede hacer frente a los servicios ordinarios.

1.2.3 Plantilla de funcionarios y su necesidad de ampliación.

Las plantillas de personal auxiliar comprenden en las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha, tras la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, las plazas de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial.

El número total de funcionarios se eleva a 87 y la ratio es de 0,92 funcionarios por fiscal. La plantilla es cada vez más insuficiente y permanece hace años estancada, siendo urgente su ampliación en todos los cuerpos, especialmente el de Tramitación.

En la Fiscalía de la Comunidad precisamos urgentemente el incremento de un funcionario de Tramitación, que hemos solicitado reiteradas ocasiones del Ministerio, hasta ahora sin respuesta. La plantilla es escasa, tres funcionarios uno de cada cuerpo, lo que plantea muchas dificultades en períodos vacacionales, permisos de asuntos propios o enfermedad y otras causas. El funcionario de tramitación, adscrito al Fiscal Superior, esta sobrecargado de trabajo, sólo con la gestión gubernativa, relaciones con la Fiscalía General del Estado y las fiscalías provinciales.

También algunos Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas, postulando el equiparar el número de funcionarios con el de fiscales para atender las necesidades del servicio, especialmente en Albacete, Toledo y Ciudad Real.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Durante el ejercicio 2024 no se ha registrado incidencia alguna.

2.2 Análisis de las Fiscalías provinciales.

En Albacete, la plantilla es de 18 fiscales desde 2019. Durante 2024 se produjo como hito destacable la sucesión en la Jefatura de la Fiscalía, el día 4 de abril de 2024, con la toma de posesión de D. Faustino García García como Fiscal Jefe.

En Cuenca, en 2024 los cambios de la plantilla de Fiscales han sido la toma de posesión de la Fiscal Dª Elena Herrero Tartilán el 4.1.2024, en situación de expectativa de destino. Respecto de los funcionarios/as, el cese el 17.5.2024 de la tramitadora procesal Dª M.ª José García Noé, con funciones de apoyo a jefatura, y la toma de posesión de la tramitadora procesal interina, Dª Noelia Navarro Marambio, el día 16.7.2024, a fin de cubrir dicha plaza.

En Ciudad Real, D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, tomó posesión como Fiscal Jefe el día 02 de abril de 2024 en virtud de R. Decreto 295/2024, de 19 de marzo. No ha habido cambios respecto de los funcionarios.

En Guadalajara, Dña. Brenda Merino Da Silva se encuentra en comisión de servicios con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia desde el 4 de julio de 2024 , habiendo sido ocupada su plaza por la fiscal Dña. Margarita María Alaiz Gudín que ocupa plaza de segunda en comisión de servicios, procedente de la Fiscalía Provincial de Toledo. Igualmente tomó posesión Dª María Blanco de la Fuente, procedente de la Fiscalía de Área de Granollers, a quien le fue adjudicada plaza conforme a la Orden PJC/578/2024 de 4 de

junio de 2024 por la que se resolvió el concurso de traslados publicado en el BOE de 12 de junio de 2024, tomando posesión en fecha 30 de septiembre de 2024.

Dña. Nuria Palomares Cauce, tomó posesión el 17 de diciembre de 2024 ocupando plaza de tercera categoría apoyo, por Orden PJC/1421/2024 de 13 de diciembre por la que se nombran Abogados Fiscales en expectativa de destino a los alumnos del CEJ. La Sra. Dña. Marta Villar de Oro que se encontraba en expectativa de destino, cesó en esta fiscalía en fecha 13 de noviembre de 2024 por traslado a la Fiscalía de Área de Vilanova I La Geltrú-Gavá-Vilafranca del Penedés (Barcelona)

En Toledo, Dª. Margarita de la Barga Sánchez, cesó el 17/09/2024 al ser nombrada Técnica Especialista del Proyecto de Cooperación Delegada por la Comisión Europea ACT II en Bruselas, Dª Margarita María Alaíz Gudín cesó el 18/12/2024 al haber sido nombrada Fiscal en Comisión de Servicio en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, Dª Sandra Ramos Villasevil, cesó el 19/12/2024 al haber sido nombrada Fiscal en Comisión de Servicio en la Fiscalía Provincial de Madrid, D. Rocío García-Cernuda Ferreras, tomó posesión del cargo: 29/11/2024, Dª Paula Mourelo Franco, titular en expectativa de destino, tomó posesión del cargo el 04/01/2024 y cesó el 13/11/2024, Dª Marta Cuadrado Fernández, titular en expectativa de destino, tomó posesión del cargo el 04/01/2024 y cesó el 13/11/2024, y Dª Marta Vargas Durán, titular en expectativa de destino, tomó posesión del cargo el 04/01/2024 y cesó el 13/06/2024.

Respecto de los funcionarios de la fiscalía de Toledo, hubo diversos cambios en 2024 que constan en su memoria anual, a la que nos remitimos.

2.2.1. Vacantes. Tras el último concurso ordinario de traslados, resuelto por Real Decreto 1148/2024, de 11 de noviembre, no existen vacantes en las fiscalías de la Comunidad.

2.2.2. Sustituciones. Se han llevado a cabo sustituciones profesionales entre los fiscales de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Albacete para la atención de estas situaciones personales y los dos refuerzos aprobados, uno por carga extraordinaria de trabajo y otro por específicas necesidades, han prestado sus servicios las abogadas fiscales sustitutas, Dña. Isabel Fernández Pérez, Dña. Maider Massé Simón y D. Juan Ramón de la Vega Fernández, la primera durante todo el año, la segunda, tras cesar el 2 de enero de 2024, volvió a prestar servicios en la Fiscalía Provincial de Albacete en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 28 de mayo de 2024; y, el Sr. de la Vega Fernández desde el 5 de diciembre de 2024. Para la atención al refuerzo por carga extraordinaria de trabajo, cuentan con los servicios del Fiscal en expectativa de destino D. Álvaro Sonlleva Carrión desde el 2 de enero de 2024, quien a la fecha de elaboración de la presente continúa desarrollando su actividad profesional en esta Fiscalía.

En la fiscalía provincial de Toledo un número reducido de fiscales ha manifestado su voluntad de participar en el régimen de sustituciones profesionales.

A lo largo del año 2024 ha sido constante el llamamiento de abogados fiscales sustitutos que, por causas diferentes, han prestado servicios en sustituciones externas. Por Orden JUS/716/2024, de 10 de julio, se nombran Abogados Fiscales sustitutos para el año 2024-2025 lo fueron en Castilla-La Mancha, pero el número de los efectivamente empleados ha sido muy superior a la lista oficial, y, además de los mencionados en el BOE, fueron llamados los siguientes: En la fiscalía provincial de Albacete, Dña. Maider Massé Simón y D. D. Juan

Ramón de la Vega Fernández; en Ciudad Real, Dª Inmaculada Martín González, D. Manuel González-Moro Tolosana, D. Miguel Pantoja López, Dña. Elena Rodríguez Espejo, Dña. Noemí Calero Morales.

En la fiscalía provincial de Cuenca, Dª María del Carmen Buendía Rubio; En la Fiscalía Provincial de Guadalajara, D. Bernardino Díaz Rodríguez, Dña. Isabel Sánchez Brunete Sánchez Brunete, Dña. Isabel Marín Jiménez, esta última trabajando en esa fiscalía por vacante por comisión de servicios de la Ilma. Sra. Dña. Brenda Merino, ya que desde que esta última tomo posesión en el Ministerio de Justicia la vacante fue cubierta por los propios fiscales de la plantilla hasta el 1 de septiembre de 2024 que toma posesión , hasta su cese el 22 de diciembre de 2024, ocupando la plaza la Ilma. Sra. Dña. Alaiz Gudín y en la de Toledo, Dª Asunción Estrada Álvarez, Dª Julia González Pernía, Dª Justo José Gómez Díez, Dª Belén Sánchez Martínez, Dª Pilar Mª Navarro García, D. Alfonso del Moral García, y Dª Noemí Calero Morales. La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, es muy positiva.

2.2.3. Refuerzos

En lo que respecta a la fiscalía provincial de Albacete, desde el 8 de noviembre de 2022 existe un refuerzo aprobado por la Fiscalía General del Estado, por carga extraordinaria de trabajo, que recae en el Fiscal en expectativa de destino D. Álvaro Sonlleva Carrión desde el 2 de enero de 2024, quien a la fecha de elaboración de la presente continúa desarrollando su actividad profesional en esa Fiscalía.

En Ciudad Real se destaca que no han contado nunca con un refuerzo de la plantilla, ni con fiscales en expectativa de destino, a diferencia de otras muchas con no muy superior carga de trabajo. Pese a la creación de una nueva plaza como en casi todas las fiscalías más propias de un crecimiento vegetativo, ello no es suficiente más aún en comparación con otras fiscalías. Resumidamente, las razones de la petición fueron la extensión geográfica de la provincia, el número de órganos judiciales, toda vez que se trata de la tercera provincia del territorio nacional de mayor extensión y cuenta con partidos judiciales que abarcan gran cantidad de población, el número de señalamientos y servicios, la existencia de dos Juzgados de refuerzo en el partido, sin contar con los jueces de apoyo, entre otros. La solicitud se encuentra pendiente de contestación definitiva.

Es relevante que en la Sección Territorial de Manzanares en el pasado se aprobó un refuerzo externo para la plantilla de Fiscales que posteriormente consolidó con la toma de posesión el 5.1.2023 de Dª María López Gamero como Fiscal en expectativa de destino aprobándose un nuevo refuerzo externo tras su cese el 15.11.2023.

En Guadalajara se ha contado con Dña. Marta Villar de Oro que se encontraba en expectativa de destino, cesó en esta fiscalía en fecha 13 de noviembre de 2024 por traslado a la Fiscalía de Área de Vilanova i La Geltrú-Gavá- Vilafranca del Penedés (Barcelona) y en la actualidad se cuenta con Sra. Dña. Nuria Palomares Cauce, quien tomó posesión en fecha 17 de diciembre de 2024 ocupando plaza de tercera categoría apoyo, por Orden PJC/1421/2024 de 13 de diciembre por la que se nombran Abogados Fiscales en expectativa de destino a los alumnos del CEJ.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. Oficina Fiscal. No hay cambios respecto del año anterior.

3.2. Distribución del trabajo y organización de los servicios. No hay cambios respecto del año anterior.

En septiembre de 2023 no se consideró necesaria la modificación del reparto de trabajo, tratándose En la Junta celebrada el día 20 de junio de 2024 se efectuaron retoques en el reparto de trabajo, en el sentido siguiente:

Por una parte, se cambió la asignación de Fiscalías Provinciales a cada uno de los fiscales de la plantilla a efectos de coordinación, de manera que a partir del 16 de septiembre de 2024, D. Emilio Manuel Fernández García asume la coordinación con la Fiscalía Provincial de Albacete, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo asume la coordinación con las Fiscalías Provinciales de Ciudad Real y Guadalajara y D. Miguel Ortiz Pintor asume la coordinación con las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Toledo.

Por otra, la tramitación de los expedientes gubernativos incoados por el Fiscal Superior a los fines de llevar a cabo el seguimiento de determinadas causas sea asumida por los fiscales de la plantilla en función de la Fiscalía Provincial que cada uno tiene asignada a efectos de coordinación.

Asimismo, con el objeto de descargar a D. Luis Jesús Gomariz Moreno, funcionario de apoyo al Fiscal Superior, de la carga de trabajo que tiene asumida, a partir del 16 de septiembre de 2024 la gestión administrativa de los expedientes gubernativos incoados por el Fiscal Superior para llevar a cabo el seguimiento de determinadas causas se reparte entre los tres funcionarios con que cuenta la Fiscalía Autonómica.

Por último, desde septiembre de 2024 D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo y D. Miguel Ortiz Pintor asistirán ocasionalmente a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Video vigilancia de Castilla-La Mancha en sustitución del Fiscal Superior cuando sea necesario.

El reparto de trabajo de los funcionarios, es el que resulta de la Instrucción General sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal.

3.3. Nombramientos y propuestas de nombramientos

Cabe mencionar los nombramientos de los siguientes Delegados Provinciales:

D. Jesús Ángel Martínez Rozalén cesó como Fiscal Delegado de trata de personas y Extranjería de la Fiscalía Provincial de Cuenca, siendo sustituido por Dª Paloma Rodríguez Pozo.

Dª. Elvira Andrés Berián, como Fiscal Delegada en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, como Fiscal Delegado en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

D. Rafael Serrano Derquí, como Fiscal Delegado en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Toledo.

D. Andrés Hernández Cofrades, como Fiscal Delegado en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Cuenca.

Dª. Marta Rivero Velasco, como Fiscal Delegada en materia de Delitos de Odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

Dª. Beatriz Ruiz Cortés, como Fiscal Delegada en materia de Violencia sobre la mujer de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

Dª. Elvira Carmen Argandoña Palacios, como mediadora de acuerdo con el protocolo frente al acoso y violencia en el trabajo de la Fiscalía Provincial de Albacete.

3.4. Análisis de las Fiscalías provinciales

3.4.1. Organización general de las Fiscalías provinciales. Sin cambios respecto del año anterior.

3.4.2. Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser de otra manera, por factores como el propio tamaño de la fiscalía y la configuración de la planta judicial. Durante el año 2024 se mantienen los sistemas de distribución de trabajo de años anteriores, con los necesarios cambios de los y las fiscales encargados de los respectivos lotes como consecuencia de los ceses y nuevos nombramientos tras los concursos ordinarios, bajas sin sustitución, etc.

4. Sedes e instalaciones

4.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Está resuelta la redistribución del espacio sobrante en la planta segunda del edificio de la Plaza del Altozano, que ha permitido resolver los problemas de espacio, en especial de la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad, y el reajuste de los despachos asignados al Teniente Fiscal y al Fiscal de nuestra plantilla, así como determinar los espacios físicos que la Fiscalía Provincial debe mantener en la sede del Tribunal Superior de Justicia, dado que a consecuencia de la permanencia, hasta cierto punto poco comprensible de la Audiencia Provincial en la misma, es preciso que usualmente dos fiscales de la Fiscalía Provincial acudan a la sede del Tribunal Superior de Justicia para celebrar juicios.

En el momento de escribir esta Memoria, sigue latente el difuso proyecto aún no concretado mínimamente, de lo que se ha llamado “reforma integral” del edificio del Ministerio de Justicia de la Plaza del Altozano, de cuyos detalles e incidencias trataremos en el próximo año si ha lugar a ello. No obstante, ya formulamos en su día diversas observaciones al Ministerio de Justicia, que expusimos en la Memoria de 2023.

4.2. Análisis de las Fiscalías provinciales

En términos generales en el año 2024 no ha habido variación en las situaciones descritas en memorias anteriores en las Fiscalías que cuentan con infraestructuras en general modernas y espaciosas (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Toledo y Guadalajara).

Se reitera la urgencia de la creación de una Sección Territorial de Fiscalía en Illescas, que con el paso de los años bien pudiera ser una Fiscalía de Área que abarcase Illescas y Ocaña, para lo cual parece imprescindible proyectar unas instalaciones de razonable entidad, visto el número de juzgados a los que se atiende, y el extraordinario volumen de trabajo que soporta, y para lo cual deberia aprovecharse la construcción del nuevo edificio judicial.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1. La Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Sin cambios respecto del año anterior.

5.2. Análisis de las Fiscalías provinciales

La valoración global que a este respecto realizan los y las Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación con algunos recursos como son el sistema de videoconferencia, el correo electrónico y las Surfaces.

Partiendo de las consideraciones realizadas en memorias anteriores que continúan vigentes, los Fiscales Jefes, en sus respectivas memorias añaden algunas consideraciones referidas específicamente al año 2024, dedicadas fundamentalmente a la necesidad de continuar optimizando el funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1.. Planteamiento general

La necesidad de ejercer un eficaz y constructivo control de las fiscalías provinciales, brindarles el necesario apoyo y coordinarlas entre sí y con la Fiscalía Autonómica, se erige en una de las más poderosas razones que justifican la creación y pervivencia de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.

En 2024 han tenido lugar las visitas de Inspección de las fiscalías de Cuenca, Toledo y Guadalajara. En 2025 están previstas las Inspecciones de Ciudad Real y Albacete, cuyos fiscales jefes tomaron posesión en abril de 2024.

6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más eficaz de coordinación a nivel territorial. En el pasado ejercicio se celebraron dos juntas ordinarias, con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías provinciales. Actúa como Secretario el Fiscal Jefe Provincial más moderno, en la actualidad el Fiscal Jefe de Albacete.

La primera fue el 11 de enero de 2024, telemática, con el siguiente orden del día para tratar de la elaboración de la memoria anual. La segunda se celebró el 27 de junio de 2024 en Ciudad Real; La tercera se celebró el 18 de diciembre de 2024 en Cuenca.

El orden del día de cada una, y el contenido de las intervenciones y acuerdos adoptados en todas ellas se contiene en las actas levantadas con el visto bueno del Fiscal Superior.

6.3. Colaboración con las instituciones de ámbito regional y convenios de cooperación.

De la actividad de coordinación y relación institucional desarrollada por el Fiscal Superior a lo largo de 2024, destacamos dos grupos de materias, la relativa a los debidos contactos con la Administración del Estado, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Administración Autonómica y Local, y las relaciones con la Universidad de Castilla-La Mancha, y las reuniones de coordinación interinstitucional.

6.4. Instrucciones generales.

En 2024 no ha sido necesario dictar instrucciones generales y simplemente se ha procedido a la ampliación del punto séptimo de la Instrucción 1/2021 de dación de cuenta al Fiscal Superior, referida a la comunicación previa de los recursos de apelación formulados por las fiscalías provinciales en materia de revisión de sentencias relacionadas con la Ley 10/2022.

No obstante, y debido a que no se ha logrado la plena efectividad de lo dispuesto en la Instrucción 2/2022 “Sobre coordinación de las Fuerzas de Seguridad del Estado con las Fiscalías Territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”, hemos seguido insistiendo en casos concretos sobre la necesaria observancia de la misma, y a ello obedece la celebración de la reunión en su día mantenida con los máximos representantes policiales de la Comunidad, con objeto de lograr su exacta aplicación.

6.5. Análisis de las Fiscalías provinciales.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, algunas Fiscalías, han dictado interesantes notas de servicio, de gran valor para la unificación de criterios y prácticas.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Aborda este capítulo el análisis cuantitativo y cualitativo del trabajo realizado durante el ejercicio 2024 por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la actividad de las cinco Fiscalías provinciales lo que parte de los datos contenidos en las Memorias provinciales, las cuales contienen un análisis completo en esta materia.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias Previas

-Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Durante 2024 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó 13 Diligencias Previas, cifra similar a la media de los últimos años:

Diligencias Previas	2020	2021	2022	2023	2024
Total	11	15	10	11	13

a) Causas penales en el Tribunal Superior de Justicia.

Durante 2024 la Sala de lo Civil y Penal no tramitó ninguna causa contra miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha ni contra miembros de las Cortes autonómicas, No obstante, las Diligencias Previas 1/24 fueron incoadas a raíz de la denuncia formulada contra quien había sido diputada autonómica y tras perder dicha condición se produjo, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, la devolución de la causa al juzgado de instrucción competente.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

En 2024, la Sala de lo Civil y Penal conoció de 5 querellas interpuestas contra jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. La primera de esas querellas determinó la incoación de las Diligencias Previas 5/24 y se formuló contra la Magistrada Presidenta del procedimiento ante el tribunal del jurado 1/21 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, a quien FPSH, que resultó condenado en ese procedimiento como autor de un delito de asesinato, atribuía la comisión de un delito de prevaricación del artículo 446.1º o 447 del Código Penal por entender que la querellada había dictado sentencia a sabiendas de su injusticia o, en todo caso, por ignorancia inexcusable. La Sala resolvió por Auto de 25 de abril de 2024 conforme a lo interesado por el fiscal, esto es, inadmisión de la querella y deducción de testimonio para que se incoase causa contra el querellante por la posible comisión de un delito de acusación y denuncia falsas.

La segunda querella dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 6/24, seguidas a instancias de los socios de un despacho de abogados contra tres de los cinco magistrados de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo que habían dictado sentencia en apelación apartándose, en opinión de los querellantes, de la doctrina fijada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Conforme con el crtiterio del fiscal, por Auto de 10 de mayo de 2024 acordó inadmitir la querella a trámite y abrir pieza separada a fin de examinar si había existido abuso de derecho o mala fe procesal por parte de los querellantes.

Las Diligencias Previas 11/24 tuvieron su origen en la querella que un particular que actualmente se encuentra en prisión cumpliendo condena presentó contra seis magistrados que sirven o sirvieron su destino en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo a quienes aquél atribuía la comisión de un delito de prevaricación y de un delito de detención ilegal de los artículos 446.1º y 530 del Código Penal, respectivamente. Más tarde, el querellante amplió la querella a los titulares de los juzgados de primera instancia e instrucción número 4 y 5 de Talavera de la Reina, a quienes imputaba la comisión de un

delito de usurpación de funciones del artículo 402 del Código Penal. Acogiendo la tesis del Fiscal, la Sala dictó Auto de 13 de noviembre de 2024 inadmitiendo a trámite la querella.

Del mismo modo, por Auto de 19 de noviembre de 2024, la Sala, siguiendo el criterio del fiscal, inadmitió la querella que dio lugar a las Diligencias Previas 12/24, formulada por una particular contra el titular del juzgado de primera instancia número 6 de Toledo, a quien aquélla atribuía haber cometido un delito de prevaricación con ocasión de dictar diversas resoluciones en un proceso de divorcio.

Las Diligencias Previas 13/24 fueron incoadas a partir de la querella de un investigado en una causa penal seguida por un delito contra la salud pública que imputaba a la titular del juzgado de instrucción número 2 de Albacete la comisión de un delito de prevaricación por haber dictado un auto acordando su detención un día después de que la Audiencia Provincial, estimando el recurso del ahora querellante, hubiera acordado la nulidad del auto por el que se acordaba su prisión provisional. El Fiscal solicitó la inadmisión a trámite de la querella, sin que hasta la fecha la Sala se haya pronunciado al respecto.

Además, en 2024 la Sala de lo Civil y Penal conoció de siete denuncias contra jueces y magistrados que sirven su destino en órganos judiciales radicados en Castilla-La Mancha, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

-Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Las Diligencias Previas incoadas en el año 2024 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 62.069, lo que supone un incremento del 2,50 % sobre las de 60.557 de 2023, y en términos absolutos es de 1512 diligencias, incremento que dobla el del pasado año (788).

Diligencias Previas incoadas en Castilla-La Mancha en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	7.957	8.552	10.254	10.435	10.015	-420	-4,02
Ciudad Real	11.958	12.737	14.398	13.712	13.837	125	0,91
Cuenca	5.492	5.638	6.056	6.215	5.590	-625	-10,06
Guadalajara	5.604	7.617	8.384	8.593	9.045	452	5,26
Toledo	18.197	18.256	20.677	21.602	23.582	1.980	9,17
Total C-LM	**49.208**	**52.800**	**59.769**	**60.557**	**62.069**	**1.512**	**2,50**

Diligencias Previas pendientes.

	1/1/2024	31/12/2024	Diferencia	%
Albacete	7.124	6.379	-745	-10,45
Ciudad Real	5.193	4.552	-641	-12,34
Cuenca	3.384	3.084	-300	-8,86
Guadalajara	2.201	1.417	-784	-35,62
Toledo	22.282	27.869	5.587	20,04
Total C-La Mancha	**40.184**	**43.301**	**3.117**	**7,75**

El 1 de Enero de 2024, el número de Diligencias Previas pendientes de tramitación era de 40.184, muy superior a las 30.779 que había pendientes un año antes.

Diligencias Previas acumuladas e inhibidas en 2024.

Como consecuencia de la reducción del número de Diligencias Previas, motivado por la razón antes expresada de que ya no llegan al juzgado de guardia todos los atestados policiales, el porcentaje al que ahora aludimos se ha venido incrementando en estos años, pasando de un tradicional 9% de diligencias netas a un 20 % en 2020, un 20,19 % en 2021, el 20,41% en 2022, el 24,66% en 2023 y el 23,85% en 2024.

Diligencias Previas incoadas y sobreseídas, año 2024.

	Incoadas	Sobreseídas/Archivadas	%
Albacete	10.015	5.999	59,90
Ciudad Real	13.837	4.411	31,87
Cuenca	5.590	1.349	24,13
Guadalajara	9.045	3.158	34,91
Toledo	23.582	6.516	27,63
Total C-LM	**62.069**	**21.433**	**34,53**

1.1.2. Procedimientos Abreviados.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

No se ha tramitado por este órgano procedimiento abreviado alguno durante el año 2024.

-Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

En 2024 continua el progresivo aumento de procedimientos abreviados salvo en Cuenca (un 6 % menos, que suponen 50 procedimientos). En cambio, en el resto de provincias hay un fuerte incremento muy acusado en Toledo y Albacete, con respectivamente 704 y 559 incoaciones más.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	1.391	1.715	1.526	1.457	2.016	559	38,4
Ciudad Real	1.402	1.724	1.806	1.787	2.188	401	22,4
Cuenca	579	879	796	804	754	-50	-6,2
Guadalajara	727	908	843	568	776	208	36,7
Toledo	1.516	2.045	1.721	2.016	2.720	704	34,9
Total C-LM	**5.615**	**7.271**	**6.692**	**6.632**	**8.454**	**1.822**	**27,5**

Procedimientos Abreviados pendientes.

	01/01/24	31/12/24	Diferencia
Albacete	893	965	72
Ciudad Real	1.056	1.356	300
Cuenca	506	688	182

Guadalajara	527	311	- 216
Toledo	1.529	1.822	293
Total C-LM	**4.511**	**5.142**	**-631**

Procedimientos Abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2024.

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1.447	172	43
Ciudad Real	1.669	227	45
Cuenca	513	65	16
Guadalajara	584	101	13
Toledo	2.109	341	53
Total C-LM	**6.322**	**906**	**170**

1.1.3. Diligencias Urgentes.

En el año 2024 las cinco provincias han sumado 9.265 Diligencias Urgentes, que en el año precedente fueron 8.865, lo que supone un aumento del 4,51 %, con un total de 400 juicios rápidos más. Se confirma el constante aumento de los años precedentes.

Diligencias Urgentes incoadas en C-LM en el periodo 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	905	1.298	1.257	1.342	1.268	-74	-5,51
Ciudad Real	1.570	2.721	2.517	2.528	2.749	221	8,74
Cuenca	312	494	475	588	681	93	15,82
Guadalajara	988	1.097	1.201	1.263	1.292	29	2,30
Toledo	1.907	1.721	2.920	3.144	3.275	131	4,17
Total C-LM	**5.682**	**7.331**	**8.370**	**8.865**	**9.265**	**400**	**4,51**

Suma de Diligencias Previas y Urgentes y porcentaje de éstas en 2024.

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes	Previas + Urgentes	% Urgentes sobre el Total
Albacete	10.015	1.268	11.283	11,24
Ciudad Real	13.837	2.749	16.586	16,57
Cuenca	5.590	681	6.271	10,86
Guadalajara	9.045	1.292	10.337	12,50
Toledo	23.582	3.275	26.857	12,19
Total C-LM	**62.069**	**9.265**	**71.334**	**12,98**

Diligencias Urgentes calificadas y sobreseídas o transformadas en el año 2024.

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas	Acumuladas/inhibidas
Albacete	737	145	102	122
Ciudad Real	1.677	385	502	177
Cuenca	451	17	59	37
Guadalajara	863	204	164	61
Toledo	2.400	546	150	179
Total C-LM	**6.128**	**1.297**	**977**	**576**

Diligencias Urgentes incoadas, calificadas y conformadas en el año 2024.

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.268	737	511
Ciudad Real	2.749	1.677	1.422
Cuenca	681	451	308
Guadalajara	1.292	863	703
Toledo	3.275	2.400	1.545
Total C-LMancha	**9.265**	**6.128**	**4.489**

1.1.4. Delitos leves

Juicios por delitos leves incoados en C-LM en el periodo 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	2.231	2.124	2.965	2.514	2.685	171	6,8
Ciudad Real	3.312	3.749	3.830	3.877	4.214	337	8,7
Cuenca	859	1.109	1.118	1.146	1.201	55	4,8
Guadalajara	2.112	1.892	2.000	1.963	2.307	344	17,5
Toledo	4.587	4.902	5.601	5.165	5.863	698	13,5
Total C-LM	**13.101**	**13.776**	**15.514**	**14.665**	**16.270**	**1.605**	**10,94**

Juicios por delitos leves celebrados con intervención del Ministerio Fiscal en 2024.

	Juicios Delitos Leves	Con Intervención del Ministerio Fiscal	%
Albacete	2.685	1.656	61,67
Ciudad Real	4.214	1.896	45
Cuenca	1.201	637	53,04
Guadalajara	2.307	803	34,81
Toledo	5.863	1.890	32,24
Total C-LM	**16.270**	**6.882**	**42,30**

Del total de los juicios por delitos leves, fueron celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, 6.882, cifra muy superior a los 5.339 del año precedente y a los 6.076 del año anterior y supone bastante menos de la mitad de los incoados. Las llamativas oscilaciones de unas fiscalías a otras, apreciadas en ejercicios anteriores, se han corregido en el presente, dado que la decisión de intervenir o no se rige por normas legales y pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado. Sólo Guadalajara y Toledo, muy por debajo de la media, se apartan de la tónica general.

1.1.5. Sumarios incoados en 2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	25	29	31	27	43	+16	+59,3
Ciudad Real	11	18	18	31	29	-2	-6,5
Cuenca	11	9	16	17	11	-6	-35,3
Guadalajara	13	13	28	9	12	+3	+33,3
Toledo	20	28	31	26	36	+10	+38,5
Total C-LM	**80**	**97**	**124**	**110**	**131**	**21**	**+19,1**

Sumarios calificados, sobreseídos y revocados en 2024.

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	18	2	3
Ciudad Real	29	0	3
Cuenca	17	0	0
Guadalajara	14	1	4
Toledo	23	1	0
Total C-LM	**101**	**4**	**10**

1.1.6. Tribunal del Jurado.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha en el periodo 2019 - 2024:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Vistas de recursos de apelación	10	4	3	3	11	8

En 2024, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó ocho sentencias resolviendo recursos de apelación en procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera, de 18 de marzo de 2024, fue dictada en el rollo 6/23, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 2/23 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo por un delito de homicidio, Conforme con el criterio del Fiscal, la Sala desestimó el recurso. Sin embargo, recurrida en casación, la sentencia fue parcialmente revocada por la que con fecha 7 de noviembre de 2024 dictó la Sala II del Tribunal Supremo, que absolvió a uno de los condenados al entender que los elementos de convicción señalados por el jurado eran manifiestamente insuficientes para un pronunciamiento de condena.

La sentencia de 17 de abril de 2024 desestimó el recurso del acusado contra la Sentencia dictada en el procedimiento 2/22 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, por un delito de asesinato. También en este caso, la Sala II del Tribunal Supremo, por sentencia de 19 de diciembre de 2024, estimó parcialmente el recurso de casación de la defensa, apreciando la concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión y rebajando la pena de prisión a dieciocho años y seis meses.

La sentencia de 29 de mayo de 2024, desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el Jurado 7/23 de la A.P. de Guadalajara, que había condenado a ACS, como autor de dos delitos de asesinato, sentencia que fue confirmada en casación el 23 de enero de 2025.

Igualmente fue desestimado el recurso interpuesto contra la sentencia del procedimiento 90/23 de la Sección 2ª de la A. P. de Albacete, por delito de asesinato y agresión sexual, sentencia que no fue recurrida en casación.

La sentencia de 18 de octubre de 2024 estimó parcialmente el recurso interpuesto por la defensa en el procedimiento de Jurado 3/23 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, por un delito de homicidio por el que, apreciando la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de alteración psíquica y la circunstancia atenuante de confesión, fue condenado a la pena de prisión de seis años y tres meses. En la sentencia dictada en apelación, la Sala de lo Civil y Penal entendió que, tal y como por vía de informe mantuvo el Fiscal en el acto de la vista del recurso, en el acusado concurría, además, la circunstancia eximente incompleta de legítima defensa, por lo que le impuso la pena de prisión de nueve meses y cuatro días.

La sentencia de 28 de noviembre de 2024 desestimó el recurso en el procedimiento de Jurado 1/23 de la A. P. de Cuenca, por delito continuado de allanamiento de morada, sentencia recurrida en casación, pendiente de resolución.

Con fecha 5 de noviembre de 2024 la Sala dictó sentencia desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por la defensa en el rollo 7/24, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 3/23 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo, sentencia recurrida en casación, pendiente de resolución.

Por último, la sentencia de 22 de enero de 2025 desestimó el recurso contra la sentencia del Procedimiento de Jurado 1/24 de la Sección 2ª de la A.P. de Toledo, sentencia recurrida en casación, pendiente de resolución.

Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Procedimientos de Jurado incoados en Castilla-La Mancha en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	2	4	7	2	5	3	+150
Ciudad Real	5	7	7	5	11	+6	+120
Cuenca	0	0	2	1	2	+1	+100
Guadalajara	1	6	4	0	7	+7	0
Toledo	9	8	9	5	2	-3	-60
Total C-LM	**17**	**25**	**29**	**13**	**27**	**14**	**107,70**

Procedimientos de Jurado calificados y sobreseídos en 2024.

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	3	1
Ciudad Real	4	2
Cuenca	0	0
Guadalajara	4	1
Toledo	5	1
Total C-LM	**16**	**5**

Los juicios de Jurado al igual que los Sumarios, presentan grandes oscilaciones, pues la cifra media de los últimos cuatro años que se situaba con cierta estabilidad en unos 18 procedimientos ascendió en 2021 a 25 y a 29 en el año 2022, siguiendo la tendencia general. El pasado año la cifra global descendió a la mitad con un total de 13 procedimientos, que en 2014 se doblan llegando a las 27 incoaciones.

1.1.7. Escritos de calificación del Ministerio Fiscal en 2024.

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	737	1.447	18	3	2.205
Ciudad Real	1.677	1.669	29	4	3.379
Cuenca	451	513	17	0	981
Guadalajara	863	584	14	4	1.465
Toledo	2.400	2.109	23	5	4.537
Total C-LM	**6.128**	**6.322**	**101**	**16**	**12.567**

Las fiscalías provinciales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que formularon durante el año 2023 un total de 10.737 escritos de acusación, este años han realizado 12.567, que son 1830 más que los presentados en 2023 en los diferentes procesos penales por delito.

1.1.8. Medidas cautelares.

Peticiones de prisión preventiva en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	106	83	90	97	94	-3	-3,1
Ciudad Real	61	77	81	72	64	-8	-11,1
Cuenca	19	19	30	26	17	-9	-34,6
Guadalajara	41	38	35	39	17	-22	-56,4
Toledo	115	154	54	70	69	-1	-1,4
Total C-LM	**342**	**371**	**290**	**304**	**261**	**-43**	**-14,14**

1.1.9. Juicios.

Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en Castilla-La Mancha en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	1.041	1.423	1.387	1.241	1.656	415	33,44
Ciudad Real	1.153	1.815	1.750	1.604	1.896	292	18,20
Cuenca	379	691	498	428	637	209	48,83
Guadalajara	722	855	848	567	803	236	41,62
Toledo	1.351	1.799	1.593	1.499	1.890	391	26,09
Total C-LM	**4.646**	**6.583**	**6.076**	**5.339**	**6.882**	**1.543**	**28,90**

Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	830	978	1.059	876	1.250	374	42,7
Ciudad Real	1.115	1.625	1.615	1.561	2.047	486	31,1
Cuenca	495	698	683	461	637	176	38,2
Guadalajara	662	867	768	544	593	49	9,0
Toledo	1.064	1.511	1.565	1.236	2.260	1.024	82,8
Total C-LM	**4.166**	**5.679**	**5.690**	**4.678**	**6.787**	**2.109**	**45,08**

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2023 un total de 4.678, cifra muy inferior a los 5.690 de 2022. Este año se han incrementado las cifras hasta los 6.787, lo que significa una diferencia de 2.109 juicios más, un 45%.

Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	69	99	93	77	77	0	0
Ciudad Real	56	65	68	82	101	19	23,2
Cuenca	20	31	35	16	38	22	137,5
Guadalajara	26	28	32	22	50	28	127,3
Toledo	42	81	81	64	108	44	68,8
Total C-LM	**213**	**304**	**309**	**261**	**374**	**113**	**43,29**

Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	1.940	2.500	2.539	2.194	2.983	789	35,97
Ciudad Real	2.324	3.505	3.433	3.247	4.044	797	24,54
Cuenca	894	1.420	1.216	905	1.312	407	44,97
Guadalajara	1.410	1.750	1.651	1.133	1.446	313	27,62
Toledo	2.457	3.391	3.239	2.799	4.258	1.459	52,12
Total C-LM	**9.025**	**12.566**	**12.078**	**10.278**	**14.043**	**3.765**	**36,63**

JUICIOS SUSPENDIDOS	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Ante Juzgados de Instrucción	578	616	317	616	667	2.794
Ante Juzgados de lo Penal	838	1.031	282	533	1.723	4.407
Ante la Audiencia Provincial	40	45	33	28	34	180
Totales	**1.456**	**1.692**	**632**	**1.177**	**2.424**	**7.381**

Juicios Celebrados/ suspendidos	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
CELEBRADOS	2.983	4.044	1.312	1.446	4.258	14.043
SUSPENDIDOS	1.456	1.692	632	1.177	2.424	7.381
PORCENTAJE	**32,80**	**29,49**	**32,51**	**44,87**	**36,27**	**34,45**

Siendo preocupantes, han mejorado las cifras de juicios celebrados respecto de los juicios suspendidos. Si observamos los cuadros anteriores, vemos que las cifras de suspensiones siguen siendo muy elevadas, y este año en alguna provincia, como Guadalajara, las

suspensiones se acercan al 45% del total, se suspende un juicio de cada dos que se señalan, y aunque año a año velamos por que el índice descienda, lo cierto es que las cifras de todas las provincias aún son muy preocupantes.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal en 2024.

CONDENATORIAS Conforme fiscal por conformidad	3.584
Conforme fiscal sin conformidad	1.352
Disconforme fiscal	486
TOTAL	**5.422**
ABSOLUTORIAS	
Conforme fiscal	433
Disconforme fiscal	1.051
TOTAL	**1.484**
RECURSOS DEL FISCAL	**114**

Sentencias de las Audiencias Provinciales en 2024.

CONDENATORIAS Conforme fiscal con conformidad	130
Conforme fiscal sin conformidad	119
Disconforme fiscal	34
TOTAL	283
ABSOLUTORIAS	
Conforme fiscal	20
Disconforme fiscal	53
TOTAL	73
RECURSOS DEL FISCAL	12

1.1.11. Diligencias de investigación.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Fiscalía Autonómica ha tramitado a lo largo de 2024, 5 diligencias de investigación, todas ellas en virtud de denuncia de particulares. Todas fueron archivadas mediante los correspondientes decretos debidamente motivados. Por delitos, 3 de ellas se han incoado por prevaricación judicial, una por prevaricación administrativa y otra por coacciones.

Nº	**Incoación**	**Denuncia de:**	**Delito**	**Resolución Final/Envío**	**Fecha Archivo**
1/24	Denuncia	particular	Falsedad. Jueza nº 1 de Quintanar del Rey	Decreto de Archivo	12/01/2024

2/24	Denuncia	particular	Prevaricación Judicial. Juez nº 2 de Villarrobledo	Decreto de Archivo	2/02/2024
3/24	Denuncia	particular	Prevaricación Judicial. Junta de Tratamiento penitenciario	Decreto de Archivo	4/03/2024
4/24	Denuncia	particular	Prevaricación Judicial. Mag-Juez nº 3 Illescas	Decreto de Archivo	31/07/2024
5/24	Denuncia	particular	Coacciones Tte Fiscal Ciudad Real	Decreto de Archivo	16/10/2024

Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha, período 2020-2024.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Albacete	72	84	73	52	57	+5	9,61
Ciudad Real	199	196	146	102	81	-21	-20,60
Cuenca	115	75	78	77	79	+2	+2,60
Guadalajara	55	60	56	51	55	+4	+7,80
Toledo	93	139	131	154	83	-71	-46,10
Total C-LM	**534**	**554**	**484**	**436**	**355**	**-81**	**-18,57**

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución.

Ejecutorias incoadas y dictaminadas. Años 2020 a 2024.

	2020	2021	2022	2023	2024
Sala Civil y Penal T.S.J.	-	-	-	1	1
Audiencias Provinciales	2.347	2.682	3.651	3.357	5.539
Juzgados de lo Penal	20.522	21.911	30.472	25.656	35.279

El cuadro refleja la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito y acredita que los fiscales de Castilla-La Mancha han emitido en 2024 una media de 396 dictámenes en ejecutorias al año, cifra muy superior a la de 2023, en que la media fue de 288. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio por delitos leves y en los juicios de menores, y que la constante tendencia al alza que se mantuvo hasta 2022 y quebró en 2023, de nuevo retoma la tendencia creciente.

1.1.13. Otras cuestiones de interés.

a) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales

Aunque el apartado tercero del artículo 846 ter únicamente prevé la celebración de vista cuando se haya de practicar prueba en segunda instancia o cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, la estime necesaria para la correcta formación de una convicción fundada, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha adoptado el criterio de señalar vista en la mayoría de los casos, decisión que ha supuesto que los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica intervengan activamente en la mayor parte de los recursos de apelación de que conoce la Sala, intervención que en 2024 se tradujo en la asistencia a 89 vistas de otros tantos recursos de apelación.

Por otra parte, 86 de esos recursos fueron formulados por las respectivas defensas mientras que 12 lo fueron por las acusaciones particulares, 3 por el Ministerio Fiscal y uno por el responsable civil.

De las 102 sentencias dictadas en apelación, 9 estimaron íntegramente el recurso, 12 lo estimaron en parte y 81 lo desestimaron. Del total, 91 sentencias fueron conformes con la pretensión deducida por el Fiscal y sólo 11 se apartaron de su criterio.

b) Cuestiones de competencia.

En el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las cuestiones de competencia suscitadas entre órganos jurisdiccionales del orden penal en Castilla-La Mancha que, previo el preceptivo informe del Fiscal, han sido resueltas por la Sala de lo Civil y Penal en el último quinquenio.

	2020	2021	2022	2023	2024
Cuestiones de competencia penal	2	1	6	7	2

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a la incoación de procedimientos penales por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha en 2024, y en particular la clase y número de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

1.2.1. Vida e integridad.

a) Del homicidio y sus formas.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Homicidio/ asesinato	109	65	64	45	62	+17	+37,77
Homicidio imprudente	47	51	38	33	30	-3	-9,09
Auxilio/Inducción al suicidio	3	3	4	1	5	+4	+400
Total C-LM	**159**	**119**	**106**	**79**	**97**	**18**	**+22,78**

b) De las lesiones.

Las Diligencias Previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 19.740, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del art.153 C.P. Los casos de maltrato habitual, tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal, no se registran como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Dolosas	9.372	10.480	12.825	13.767	14.520	+753	5,47
Imprudentes	2.011	2.511	2.810	3.119	2.542	-577	18,50
M. Familiar	2.624	2.504	2.643	2.490	2.669	+ 179	7,19
Riña	13	10	5	23	9	-14	-60,87
Total C-LM	**14.020**	**15.505**	**18.283**	**19.399**	**19.740**	**+341**	**+1,76**

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Torturas	0	2	1	0	0	0	0
Contra integr. moral	3	0	2	7	4	-3	-42,86
Omisión impedir tortura	0	0	0	0	0	0	0
Total C-LM	**3**	**2**	**3**	**7**	**4**	**-3**	**-42,86**

Las incoaciones por delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario se registran en Toledo (2), Ciudad Real (1) y Cuenca (1).

1.2.3. Libertad sexual.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.22/23	%
Agr. sexual y violación	165	223	274	569	626	57	10,02
Abuso sexual (todos supuestos)	303	377	347	102	64	-38	-37,25
Acoso sexual	24	31	35	36	32	-4	-11,11
Exhibicionismo. y provoc. sexual	34	26	13	34	45	+11	+32,35
Prostitución	20	3	7	7	11	+4	57,14
Pornografía infantil	19	13	12	11	18	+7	+63,63
Corrupción de menores	18	10	24	18	17	-1	+5,56
Menores 16 años	104	164	146	178	191	+13	7,30
Menores 16/18 años	3	1	3	1	0	-1	-100
Total C-La Mancha	**690**	**848**	**861**	**956**	**1.004**	**48**	**5,02**

1.2.4. Violencia doméstica.

La tendencia alcista en estos delitos ha continuado en 2023, donde superando todas las cifras anteriores se incoaron 2.551 Diligencias Previas, que dieron lugar a 488 procedimientos abreviados (506 en 2022) y motivaron 57 ingresos en prisión preventiva y 1728 sentencias penales, la mayoría condenatorias y a su vez la mayoría en conformidad. A las 2.551 Diligencias Previas deben sumarse los 3.008 hechos de maltrato que fueron tramitados como Diligencias Urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de Previas.

En 2024 se incoaron 3.500 Diligencias Previas, que dieron lugar a 513 procedimientos abreviados y motivaron 39 ingresos en prisión preventiva y 2.041 sentencias penales, la mayoría condenatorias y a su vez muchas en conformidad. A las 3.500 Diligencias Previas deben sumarse los 3.250 hechos de maltrato que fueron tramitados como Diligencias Urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de Previas.

Otras modalidades de violencia de género son las constituidas por los delitos de amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, que dieron lugar a 199 Diligencias Previas. También en estos apartados es importante el número de casos que se tramitan directamente como Diligencias Urgentes, 107 en total, que deben sumarse a los registrados como Diligencias Previas.

1.2.5. Relaciones familiares.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.22/23	%
Matrimonio ilegal	0	0	0	0	0	0	0
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0
Alteración paternidad	0	1	1	1	1	0	0
Quebr. deberes custodia	241	272	246	255	272	+17	+6,67
Inducción abandono de menores	4	1	8	8	2	-6	-75
Sustracción de menores	45	54	50	57	66	+9	+15,79
Abandono de familia	184	210	202	158	103	-55	-34,81
Impago de pensiones	614	625	581	575	525	-50	-8,70
Abandono de niños	30	35	39	41	42	+1	+2,44
Mendicidad de menores	2	0	1	3	0	-3	-100
Total C-La Mancha	**1.120**	**1.198**	**1.128**	**1.098**	**1.011**	**-87**	**-7,92**

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Hurto	1.159	1.223	1.408	1.479	1.658	179	12,10
Robo con fuerza	1.486	1.581	1.725	1.812	1.947	135	7,45
Robo violencia intimidación	711	743	771	835	876	41	4,91
Extorsión	43	51	70	65	80	15	23,08

Robo/hurto uso vehículo	195	195	235	192	218	26	13,54
Usurpación	455	337	310	337	329	-8	-2,37
Estafa (todos supuestos)	2.632	3.141	3.448	3.899	4.219	3.899	8,21
Apropiación indebida	709	750	746	861	946	85	9,87
Defr. fluidos y análogos.	71	85	69	124	83	-41	-33,06
Insolvencias punibles	6	10	3	10	9	-1	-10,00
Alteración precios	0	0	0	1	0	-1	-100,00
Daños	1.330	1.479	1.688	1.438	1.545	107	7,44
Daños imprudentes	26	37	39	48	32	16	-33,33
Prop. intelect/ industrial	24	28	21	27	56	29	107,40
Mercado/consumidores	2	2	1	0	9	+9	
Sustracción cosa propia	0	0	1	1	5	+4	+400
Delitos societarios	10	10	10	9	15	+6	+66,67
Receptación y afines	50	43	53	40	68	28	+70,00
Blanqueo de capitales	11	14	30	13	14	+1	+7,69
Total C-La Mancha	**8.920**	**9.729**	**11.258**	**11.191**	**12.109**	**+918**	**+8,20**

1.2.7. Delitos contra la salud pública.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Sustancias nocivas	388	499	430	338	325	-13	-3,85
Tráfico de drogas	340	371	351	483	434	-49	-10,14
Trafico de precursores	7	4	3	4	5	+1	25,00
Total C-La Mancha	**735**	**874**	**784**	**825**	**764**	**-61**	**-7,39**

Es preocupante no sólo el tráfico de drogas consideradas de grave riesgo a la salud, sino también la modalidad de cultivo de marihuana, cannabis, etc., tanto por grupos criminales especializados, como por pequeños cultivadores de muchas de nuestras zonas rurales. Las cifras hacen pensar en una disminución no del delito en sí sino de las investigaciones policiales tendentes a terminar con estas actividades.

1.2.8. Administración Pública.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Prevaricación adm.	37	64	138	31	39	+8	+25,81
Abandono de destino	1	1	1	1	0	-1	-100,00
Omisión perseguir delitos	2	2	5	0	1	+1	
Desobediencia de func	142	85	66	50	54	+4	+8,00
Deneg. de auxilio func.	1	2	0	1	0	-1	-100,00
Infidelidad custodia doc.	1	0	0	1	0	-1	-100,00
Violación de secretos	0	2	0	1	1	0	
Cohecho	3	1	0	3	0	-3	-100,00
Tráfico de influencias	0	1	8	2	3	+1	+50,00
Malversación	7	1	5	6	4	-2	-33,33
Fraudes	2	6	0	0	0	0	0
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas	0	0	0	0	1	1	
Abuso sexual en su función	0	0	0	1	1	0	0
Corrupción internacional	0	0	0	0	0	0	**0**
Total C-La Mancha	**196**	**165**	**223**	**97**	**104**	**+7**	**7,22**

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene en cuenta que el número total de incoaciones es de solo 104, 7 más menos que las 97 del año precedente, lo que representa un aumento del 7,22 % en el grupo. Existe un moderado incremento de las cifras del delito de prevaricación, que supone el 25,88 % y se concreta en 8 supuestos más. A su vez, se mantienen estables los procedimientos por malversación y los de tráfico de influencias.

1.2.9. Administración de Justicia.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Prevaricación judicial	2	5	7	7	12	+5	+71,42
Prevaricación judicial impr.	0	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso	2	1	0	0	0	0	0
Omisión impedir delitos	0	0	1	1	1	0	0
Encubrimiento	0	2	0	2	0	-2	-100,00
Realización arbitraria dcho.	7	4	4	4	3	+1	-25,00
Acusación / denuncia falsa	86	84	74	90	100	+10	+11,11
Simulación de delito	139	156	132	102	123	+21	+20,59
Falso testimonio	31	32	53	29	34	+5	+17,24
Obstrucción justicia por incomparecencia	12	17	4	9	7	-2	-22,22
Coacc/amenazas a peritos o testigos	5	3	11	4	10	+6	+150,00
Deslealtad profesional	2	5	2	7	12	+5	+71,43
Queb. Condena	1.442	2.080	1.958	1.847	1.917	70	+3,79
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	
Contra la Corte Penal Internacional	6	9	1	1	0	1	
Total C-La Mancha	**1.734**	**2.423**	**2.247**	**2.103**	**2.224**	**+121**	**+5,75**

1.2.10. Delitos contra la libertad.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Detención ilegal	62	82	88	94	76	-18	-19,15
Amenazas/coacciones	1.213	1.371	1.360	1.217	1.418	+201	+16,52
Acoso	124	158	238	262	283	+21	+8,02
Violencia familiar	175	181	147	322	262	-60	-18,63
Total C-La Mancha	**1.573**	**1.792**	**1.833**	**1.895**	**2.039**	**+144**	**+7,60**

Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Desc/rev secretos por particular	70	79	84	75	66	-9	-12,00
Des/rev secretos por func. Publico	9	7	5	6	9	+3	+50,00

Allanamiento de morada/ local	52	55	69	59	78	+19	+32,20
Ataques a datos electrónicos	5	4	6	4	5	+1	+25,00
Total C-La Mancha	**136**	**145**	**164**	**144**	**158**	**+14**	**+9,72**

1.2.11. Delitos contra el honor.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Calumnias e injurias	303	321	300	335	283	-52	-15,52
Total C-La Mancha	**303**	**321**	**300**	**335**	**283**	**-52**	**-15,52**

1.2.12. Delitos contra la Hacienda Pública.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Defraudación tributaria	7	7	4	3	5	+2	+66,67
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Seg. Social	19	21	12	17	12	-5	-29,41
Fraude subvenciones	1	1	0	0	1	+1	
Delito contable	0	0	2	1	0	-1	-100,00
Total C-La Mancha	**27**	**29**	**18**	**21**	**18**	**-3**	**14,29**

De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del Medio Ambiente.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif 23/24	%
Ord.del territorio	25	90	299	22	27	+5	+22,73
Patr. Histórico	3	2	9	11	4	-7	-63,64
Id. por imprudencia	1	0	0	0	0	0	0
Rec. Nat./M.A	13	24	20	16	19	+3	+18,75
Contra el M.A. imprud.	0	2	2	1	3	+2	+200,00
Contra la flora y fauna	60	61	38	62	54	-8	-12,90
Maltrato animales domésticos	65	91	98	82	100	+18	+21,95
Total C-La Mancha	**167**	**270**	**466**	**194**	**207**	**+13**	**+6,70**

1.2.13. De las Falsedades.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Falsificación moneda/timbrados	16	14	14	28	25	-3	-10,71
Falsificación de documentos	311	500	368	341	393	+52	+15,25
Usurpación de estado civil	271	365	363	371	412	+41	+11,05
Usurpación de funciones publicas	2	1	5	8	5	-3	-37,50

Intrusismo	6	3	3	4	5	+1	+25,00
Falsificación tarjeta crédito/ cheques de viaje	0	4	1	2	1	-1	-50,00
Total C-La Mancha	**606**	**887**	**754**	**754**	**841**	**+87**	**+11,54**

1.2.14. Delitos contra el Orden Público.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Atentado, resistencia desobediencia	646	430	473	591	546	-45	-7,61
Desórdenes públicos	16	13	13	14	17	+3	+21,43
Tenencia de armas	37	21	25	21	25	+4	+19,05
Total C-La Mancha	**699**	**464**	**511**	**626**	**588**	**-38**	**-6,07**

1.2.15. Leyes Especiales.

	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Contrabando	4	4	9	2	6	+4	+200,00
Electoral	3	0	0	9	30	+21	+233,33
Total C- La Mancha	**7**	**4**	**9**	**11**	**36**	**+25**	**+227,27**

1.2.16. Delitos sin especificar.

Otros delitos	2020	2021	2022	2023	2024	Dif.23/24	%
Total C-La Mancha	**12.993**	**14.136**	**14.653**	**14.640**	**13.855**	**-785**	**5,36**

2. Civil.

2.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

En 2024, la Fiscalía ha emitido 6 informes sobre cuestiones de competencia territorial negativas entre Juzgados de Primera Instancia de la Comunidad Autónoma, siendo, de las resoluciones dictadas por la Sala, cinco conformes con el criterio sostenido por el Ministerio Fiscal y una disconforme.

2.2 La intervención de los fiscales provinciales en el área civil.

2.2.1. Medios personales y materiales de la Sección civil.

En las fiscalías de Albacete, Cuenca y Ciudad Real hay tres integrantes en la Sección, una delegada y dos fiscales adjuntas. En Guadalajara, los asuntos civiles son despachados por todos los integrantes de la plantilla a excepción de los fiscales de menores. En la Fiscalía de Toledo, los asuntos de la capital son despachados por el Teniente Fiscal, y la delegada de la Sección civil, y despachando el resto de los asuntos civiles de la provincia los fiscales asignados a cada juzgado.

2.2.2. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios.

La Fiscalía de Albacete dice que tan solo ha habido un procedimiento relativo a la defensa de intereses colectivos de consumidores y usuarios dando lugar a un solo dictamen. En relación a los procedimientos relativos a las condiciones generales de contratación se han emitido 13 dictámenes, cifra casi idéntica a la del año pasado que fueron 12.

En la provincia de Ciudad Real se han incoado 6 procedimientos verbales relativos a tráfico aéreo y 2.648 procedimientos ordinarios sobre condiciones generales de contratación, así como 962 juicios verbales sobre la misma materia, interviniendo el fiscal en ellos en lo relativo a las cuestiones sobre competencia territorial planteadas.

2.2.3. Procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales.

En Albacete, se han incoado 15 procedimientos dando lugar a 24 dictámenes y la celebración de 16 vistas en relación a los procedimientos del derecho al honor.

En Ciudad Real se han incoado 14 procedimientos dando lugar a 25 informes, siendo en su mayoría por la inclusión indebida en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras, dictándose en su mayoría sentencias que acogen la pretensión del demandante.

En Cuenca se han incoado 12 procedimientos, emitiéndose 8 dictámenes y asistiendo a 10 vistas y en Guadalajara 11 procedimientos, emitido 76 dictámenes y asistido a 19 vistas, también en su mayoría por la inclusión indebida en los registros de solvencia patrimonial.

En Toledo se han tramitado 57 procedimientos, emitiéndose 135 dictámenes y celebrándose 65 vistas.

2.2.4. Procedimientos de filiación.

En Albacete se han interpuesto 10 demandas de filiación, acudiendo a 9 vistas; Ciudad Real ha emitido 28 dictámenes en procedimientos de filiación; En Cuenca, se han incoado 7 procedimientos, emitiéndose 13 dictámenes y acudido a 5 señalamientos; En Guadalajara las vistas han sido solo 3, incoándose 15 procedimientos y emitiéndose 17 informes, y en Toledo se han incoado 26 procedimientos, emitiéndose 36 dictámenes y celebrando 17 vistas.

2.2.5. Actuaciones relativas al derecho de familia:

	AB	CR	CU	GU	TO
Separación Mutuo Acuerdo	8	10	3	17	10
Separaciones Contenciosas	3	3	0	2	5
Divorcios Mutuo Acuerdo	246	275	178	487	385
Divorcios Contenciosos	259	240	95	225	657

Unión de Hecho Mutuo Acuerdo	213	203	71	214	224
Unión de Hecho Contencioso	327	180	135	258	323
Nulidad Matrimonial	0	0	0	1	1
Medidas Provisionales	28	15	13	104	51
Modificación de Medidas Mutuo Acuerdo	66	48	7	108	90
Modificación de Medidas Contenciosas	308	245	102	234	350
Liquidación Económica Matrimonial	3	2	0	1	1
Ejecución Forzosa de Medidas	42	99	2	40	23
Nulidad Eclesiástica	0	0	0	3	0

-Asistencia a vistas: problemas que plantean.

Las cinco Fiscalías destacan que se asiste a la totalidad de las vistas que en el ámbito civil se celebran y a las que son citados los fiscales.

En la denominación de “vistas civiles” se incluyen no solo Derecho de Familia, tanto ordinaria como de violencia sino también filiación, derechos fundamentales, sucesiones, vistas de ejecución, de provisión de medidas de apoyo y vistas de revisión de sentencias de discapacidad, añadiéndose en Ciudad Real el señalamiento simultáneo con las vistas de delitos leves en el día saliente de guardia.

La Fiscalía de Cuenca señala que de forma general se cuenta con dos días al mes para el señalamiento de las vistas civiles. La Fiscalía de Guadalajara y Toledo precisan que no tienen problemas significativos, siendo en Toledo donde se interesa que sería deseable contar con mayores medios personales para que la Fiscalía pudiera ofrecer mayor especialización y dedicación a la materia.

-Guarda y custodia compartida.

La Fiscalía de Ciudad Real vuelve a reiterar lo dicho en la memoria anterior, en el sentido que la tendencia general es la guarda y custodia compartida, siendo los procedimientos de modificación de medidas los que se encaminan a modificar la guarda y custodia en este sentido. Si el procedimiento es contencioso, se interesa en todo caso informe del Equipo Psicosocial, y se oye a los menores que sean mayores de 12 años, de manera reservada o previamente al día de la vista, salvo los casos de violencia de género en Guadalajara.

-Incidencia de la violencia de género o doméstica en la atribución de la guarda y custodia y régimen de visitas.

La Fiscalía de Toledo precisa que tiene en cuenta los procedimientos penales a la hora del establecimiento de las visitas a los menores, estableciendo las salvaguardas oportunas. En la Fiscalía de Cuenca dicen que no se han planteado supuestos de custodias compartidas vigentes en el momento de iniciarse un procedimiento penal y que por lo tanto no han tenido

que proceder a modificar las medidas a un régimen de custodia monoparental en caso de sentencia condenatoria.

En las Fiscalías de Guadalajara y Ciudad Real se opta en estos casos por eliminar las visitas por parte del progenitor incurso en procedimiento penal, precisando Ciudad Real que igual ocurre cuando el menor haya presenciado, sufrido o convivido con el acto de violencia que dio origen al procedimiento penal.

-Incidencias más importantes surgidas en la ejecución de sentencias y/o modificación de medidas.

Como señala Ciudad Real, los procedimientos de ejecución de sentencias se centran en casi su totalidad en el incumplimiento del régimen de visitas cuando los menores han alcanzado cierta edad y se niegan en rotundo a ver al progenitor no custodio.

-Funcionamiento de los puntos de encuentro familiar.

Solo la Fiscalía de Ciudad Real concreta que para toda la provincia existen tan solo dos Puntos de Encuentro Familiar, uno en la capital y otro en la localidad de Alcázar de San Juan distantes unos 100 km. lo que resulta de todo punto insuficiente para una provincia de su extensión.

-Funcionamiento de equipos psicosociales.

Las Fiscalías de Ciudad Real, Guadalajara y Toledo coinciden en señalar el retraso en la emisión de los informes, que llega en Ciudad-Real a dos años.

2.2.6. Procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que interviene el Ministerio Fiscal con especial referencia a los procedimientos de cambio de mención registral del sexo de menores.

La Fiscalía de Ciudad Real contabiliza 9 expedientes de cambio de sexo, siendo uno de ellos de un menor de edad y otro de un varón con discapacidad del 30% que quería cambiar al sexo femenino y que no contaba con medidas de apoyo, siendo auxiliado en la realización del expediente y en la compresión de éste por su madre y por un facilitador. En el resto de las Fiscalías no se ha contabilizado ningún expediente de cambio de sexo de menores de edad.

2.2.7. Competencias objetivas y territoriales.

La Fiscalía de Toledo ha emitido 1.185 informes de competencia; la de Guadalajara 291 informes y 605 Cuenca.

2.2.8. Intervención del Ministerio Fiscal en el Registro Civil.

En Ciudad Real no consta intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios ni en los expedientes de adquisición de nacionalidad española por residencia, al no quedar ningún expediente anterior a la reforma.

Por su parte, Toledo y Albacete afirman que ha disminuido considerablemente la intervención del fiscal, al igual que Guadalajara, que solo ha emitido 8 informes.

2.3. Incidencia y evolución en materia concursal.

La Fiscalía de Albacete y Ciudad Real señalan que le intervención del Ministerio Fiscal se ha visto reducida drásticamente tras la reforma de la Ley 16/2022. En Albacete han emitido 6 informes, sin vistas señaladas, algo similar a lo ocurrido en Cuenca, que ha emitido 3 informes y ha asistido a 1 señalamiento. Por su parte la Fiscalía de Ciudad Real resalta los diferentes informes emitidos en las cuestiones de competencia territorial que se han planteado, en acciones que inciden en el ámbito mercantil de una empresa declarada en concurso de acreedores, en acciones individuales dirigidas contra el administrador de una sociedad, cuando se trata de reclamaciones por daño moral por retraso de vuelos , y en las cuestiones de competencia territorial en el ámbito concursal en relación con el juzgado competente para declarar y tramitar el concurso.

3. Contencioso-administrativo.

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

La intervención ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, por las competencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos , en especial los seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, así como cuando se susciten dudas de competencia o de jurisdicción y en las cuestiones de inconstitucionalidad que pueda promover la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte, así como en los recursos contencioso electorales.

3.1.1. Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2024 la Fiscalía contestó a seis demandas formuladas en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona. El acusado descenso del número de contestaciones a la demanda respecto del registrado en 2023 (cincuenta) obedeció en buena medida al hecho de que, previo informe del Fiscal en ese sentido, la Sala resolvió que la competencia para el conocimiento de setenta y tres demandas presentadas por otros tantos integrantes del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) que venían referidas a la reactivación del procedimiento ordinario de acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional correspondía a los juzgados de lo contencioso administrativo de Toledo.

Asimismo, durante 2024 el Fiscal contestó a otras dos demandas referidas, en este caso, a los recursos interpuestos por trabajadores temporales del SESCAM, quienes, no obstante haber obtenido el reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional, no venían percibiendo la retribución correspondiente a esos grados por carecer de la condición de personal estatutario fijo, necesaria a dichos efectos conforme al artículo 7.3 del Decreto 62/07, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del SESCAM. En línea con la posición adoptada desde 2019 respecto de la misma cuestión, sobre la que se pronunció en noventa ocasiones, apoyó ambos recursos, que aún no han sido resueltos por la Sala.

Además, la Fiscalía Autonómica contestó a otra demanda en la que el recurrente, empleado temporal en la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca del SESCAM, invocaba la vulneración, entre otros, del derecho a la igualdad en el acceso a la función pública al haber sido excluido del proceso de consolidación de empleo temporal no obstante tener reconocidos treinta y un años de servicios. En su contestación a la demanda, el Fiscal, luego de citar la sentencia de la propia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 5 de junio de 2019, consideró que la Administración no había justificado los motivos de haber excluido al demandante de dicho proceso de consolidación, incumpliendo de ese modo las previsiones del artículo 2 y de la disposición adicional sexta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, circunstancia que permitía concluir que, efectivamente, aquél había sido objeto de un trato discriminatorio. En consecuencia, interesó la estimación de la demanda, respecto de la que la Sala todavía no se ha pronunciado.

Por último, en el procedimiento 420/24 el actor alegó la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por cuanto que, a su juicio, dicho derecho había sido conculcado por la Administración en la tramitación del expediente sancionador seguido en su contra. Después de recordar que, conforme a reiterada doctrina constitucional, las garantías procesales consagradas en el artículo 24.2 de la Constitución se aplican a los expedientes administrativos sancionadores, el Fiscal consideró que en el expediente seguido contra el demandante la Administración había infringido el derecho de éste a ser informado de la acusación y a la práctica de la prueba. Consiguientemente, solicitó la estimación de la demanda. Tampoco en este caso la Sala ha dictado sentencia.

Respecto al derecho de reunión, durante 2024 la Sala conoció de dos recursos, que determinaron la formación de los autos 85/24 y 86/24 de la Sección 2ª, promovidos ambos por una organización de agricultores que impugnó las resoluciones del Subdelegado del Gobierno en Cuenca que no autorizaron la celebración de sendas concentraciones de vehículos agrícolas en la autovía A-43 a su paso por el término de Villar de Cantos en el primer caso y en la autovía A-3 a su paso por el término de Villarrubio en el segundo. En el acto de la audiencia prevenida en el artículo 122.2 de la Ley de la Jurisdicción el Fiscal apoyó los recursos sobre la base de que las resoluciones recurridas estaban insuficientemente motivadas. Por su parte, la Sala, sin entrar en el fondo del asunto, estimó los recursos habida cuenta de que la Administración había excedido el plazo de setenta y dos horas previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 9/83, reguladora del derecho de reunión, para que la autoridad gubernativa comunique a los convocantes la prohibición de la manifestación o la propuesta de modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la misma.

3.1.2. Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2024 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de 157 informes de competencia, cifra en la que se incluyen los 73 informes emitidos en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, y que es sensiblemente superior a la de 2023 (112 informes).

Es evidente que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancia de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia es muy elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la LJCA, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente

vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan una parte importante de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En concreto, la mayor parte de los informes emitidos durante el pasado año tuvieron por objeto la determinación del órgano que resultaba competente funcional o territorialmente para conocer de la pretensión deducida y sólo uno vino referido a la determinación de la jurisdicción competente. Por lo que hace a los informes sobre competencia, las más de las veces (121) el Fiscal consideró competente a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del territorio. En concreto, en 106 ocasiones entendió que la competencia debía atribuirse a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en 13 ocasiones a los de Albacete, en 11 a los de Ciudad Real y en 1 al de Cuenca. Además, en 6 ocasiones el Fiscal informó que la competencia correspondía a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Mientras que en otras 15 consideró que la competencia correspondía a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de Tribunales Superiores de Justicia, particularmente a la del de Madrid (9) y en 2 a la de la Audiencia Nacional. Respecto de esos informes, baste decir que, si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado.

3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Igualmente debe mencionarse la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, donde, a partir de la STS de 23 de noviembre de 2017, el Ministerio Fiscal debe, además, comprobar la realidad y suficiencia de las medidas de protección y amparo que la Administración haya adoptado respecto de los menores y demás personas vulnerables que, en su caso, residan

en la vivienda, así como que ésas medidas son proporcionadas y suficientes atendidas las circunstancias concurrentes.

En el cuadro que sigue se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el pasado año.

Fiscalías de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM	Total
Dictámenes de competencia	106	121	20	74	293	157	771
Derechos fundamentales	20	38	6	4	121	6	195

4. Social.

4.1. No existen cambios sobre el reparto de trabajo y asistencia a vistas.

4.1.1. Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte.

En 2024 el Fiscal intervino en dos procedimientos en primera instancia; uno relativo a la impugnación de un convenio colectivo y el otro relativo al archivo de un procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto. La Sala, de conformidad con el Ministerio Fiscal, estimó la demanda en el primero, siendo recurrida la sentencia en casación por la demandada, habiendo impugnado el Ministerio Fiscal dicho recurso, estando pendiente de resolución por el Tribunal Supremo. En el segundo procedimiento, se dictó auto de archivo, conforme con el informe del Ministerio Fiscal.

4.1.2. Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.

Durante el año 2024 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha. Sí ha existido un procedimiento en el que se planteó la falta de competencia objetiva de la Sala, en favor del Juzgado de lo Social. Así lo estimó el Fiscal, siendo la resolución de la Sala conforme con dicho dictamen.

No se ha emitido ningún informe sobre jurisdicción, y respecto los informes sobre competencia funcional, se emitieron tres informes sosteniendo la falta de competencia de la Sala por razón de la materia, que fueron asumidos por esta. En relación con la cuantía, se han emitido 21 informes y en todos se la sostenido la improcedencia del recurso de suplicación siendo todos excepto uno asumidos por la Sala.

4.1.3. Recurso de casación ordinario.

Durante el año 2024, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación. Sí procedió a impugnar un recurso de casación interpuesto por una de las partes en un asunto en el que se intervino ante la Sala en única instancia.

4.1.4. Recursos de casación para la unificación de doctrina.

En 2024, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma recibió notificación de 1.993 sentencias resolviendo recursos de suplicación a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, interponer el recurso para la unificación de doctrina lo que no ocurrió en ningún caso. Igualmente se notificaron 86 autos de la Sala de lo Social.

Tampoco hubo solicitudes al Ministerio Fiscal para que interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS. Si se informó en un incidente de nulidad de actuaciones en sentido desestimatorio, siendo la resolución de la Sala parcialmente conforme con el mismo.

Por otro lado, no se ha informado ningún expediente de recusación de magistrados como tampoco ninguna cuestión inconstitucionalidad o cuestión prejudicial promovidas por la Sala.

4.1.5. Relaciones con otras Fiscalías.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, existe una coordinación con la Fiscalía del Supremo para el caso de interposición del Fiscal de un recurso de casación, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso.

Durante 2024, en relación con procesos en el que el Fiscal ha sido parte, se ha interpuesto por otros intervinientes tan solo un recurso de casación y 3 ordinarios y 186 recursos de casación por unificación de doctrina en procesos en los que el Ministerio Fiscal no ha sido parte.

Por su parte, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés y correlativamente, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales copia de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte, 137 sentencias con el siguiente desglose: 23 a la de Albacete; 36 a la de Ciudad Real; 9 a la de Cuenca; 35 a la de Guadalajara, y 34 a la de Toledo.

4.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

Durante 2024, la materia social, y particularmente la emisión de dictámenes, ha sido llevada de manera excluyente por alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas, reforzados con otros integrantes de la misma para la asistencia a vistas, sin que haya existido variación alguna respecto del ejercicio anterior, a excepción de la Fiscalía de Guadalajara, en la que la materia ha sido asumida por la fiscal Dª Beatriz Ruiz Cortés.

Capítulo importante de la intervención del Fiscal en materia social es la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial. El número de informes en esta materia asciende a 213 en Toledo; 14 en Ciudad Real; 30 Guadalajara; 5 en Cuenca y 51 en Albacete.

Se han incoado dos procedimientos por impugnación de convenios colectivos, ambos en Ciudad Real y ninguno en relación con la impugnación de estatutos de sindicatos.

El número de juicios en materia de libertad sindical y protección de derechos fundamentales a los que el Fiscal ha sido convocado fue de 290 en Toledo; 38 en Cuenca; 249 en Guadalajara; 162 en Ciudad Real y 442 en Albacete.

De conformidad con la Instrucción 4/2012 de la FGE, en todas las provincias, se ha procedido con carácter previo a examinar la demanda, declinando la asistencia en aquellos supuestos en los que, de la propia demanda, con carácter liminar, no se desprende la existencia de vulneración de derecho fundamental alguno. Así en Guadalajara se han emitido 297 informes de no asistencia; en Toledo 25; ninguno en Cuenca ,6 en Ciudad Real; En Albacete, de forma casi generalizada, se utiliza la fórmula de interesar el señalamiento indicando que el Fiscal sólo asistirá si las necesidades del servicio lo permiten.

El número de procedimientos en materia de derechos fundamentales en donde, tras haber sido citado el Fiscal, ha existido conciliación o desistimiento ha sido de 131 en Toledo; 81 en Cuenca; 5 en Guadalajara; 27 en Ciudad Real y 178 en Albacete.

Poca relevancia cuantitativa tiene la intervención del Fiscal en otras fases del procedimiento, tales como los informes emitidos en la pieza de medidas cautelares (2 en Ciudad Real) o impugnaciones de recursos de reposición (1 en Ciudad Real).

Hubo 20 recursos de suplicación interpuestos por las partes en Toledo, 10 en Cuenca, 15 en Guadalajara, y 31 en Albacete.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5.1.1. Las Secciones de Violencia contra la mujer en la Comunidad Autónoma.

La composición, estructura y contenido de las cinco secciones provinciales de Violencia contra la mujer en 2024 han sufrido importantes modificaciones en cuanto a su composición y estructura, salvo la de Toledo donde permanece estable y con la misma composición que la existente en los últimos cinco años, figurando como Fiscal delegada, Dª. Miriam Fernández Camacho y como adjunta, Dª. María Luján Castro; el resto se ha rediseñado fortaleciendo su estructura de la siguiente manera: En Albacete continúa desempeñando el cargo como Fiscal delegado D. Faustino García García quien asume las funciones de Fiscal jefe y delegado en la materia figurando como adscrita Dª. Elvira Carmen Argandoña Palacios. En Ciudad Real se han incorporado dos nuevos fiscales como adjuntos en la Sección bajo la dirección del Fiscal delegado Autonómico, D. Jesús Gil Trujillo, Dª María Elipe García en la capital y D. Javier Mora Seldas en la Sección Territorial de Manzanares. En Cuenca continúa como delegada la teniente Fiscal, Dª Cristina Moruno, y se han incorporado como adscritos a la Sección D. Andrés Hernández Cofrades, D. Jesús Ángel Martínez Rozalén y Dª. Paloma

Rodríguez Pozo, encargados del despacho de asuntos de la capital, Tarancón, Motilla de Palancar y San Clemente. Finalmente, en Guadalajara, se reincorporó la fiscal delegada, Dª. Beatriz Ruiz Cortés, figurando con adjunta Dª. Marta Rivero.

5.1.2. Funcionamiento e Incidencias de la Sección de Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación con las Secciones Civiles de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de Policía Judicial dedicadas a esta materia.

Señalan todos los delegados y delegadas que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y las unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración y coordinación con estas últimas lo que permite una mayor celeridad en la tramitación de los asuntos y sobre todo una adecuada coordinación en cada Fiscalía entre las distintas Secciones. Es fundamental la coordinación entre la Sección Civil y la Sección de Violencia contra la Mujer a los efectos de los arts. 92. 7º y 94.4º CC. La consulta de los registros informáticos Viogen y Siraj son la herramienta fundamental de cara a la postura mantenida por el Ministerio Fiscal en las vistas civiles correspondientes.

5.1.3. Sentencias Condenatorias dictadas en 2024 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de Víctimas de Violencia de Género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuaciones aplicadas en la resolución.

En 2024 se contabilizaron en la Comunidad Autónoma cinco víctimas mortales, dos mujeres y tres menores, como manifestación de violencia vicaria extrema. Cronológicamente ordenados, la primera víctima fue una mujer en la localidad de Aldea del Rey, perteneciente al partido judicial de Puertollano, en la provincia de Ciudad Real, el día 23 de Febrero de 2024 que dio lugar a la incoación del procedimiento de Jurado 1/24 que se tramita ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Puertollano y que se encuentra en el trámite de la comparecencia sobre imputación del art. 23 LOTJ. El día 28 de Junio de 2024 tuvo lugar el triple crimen de Las Pedroñeras en la provincia de Cuenca donde se asesinó a una mujer y sus dos hijos menores de 8 y 3 años dando lugar a las Diligencias Previas 130/24 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente, encontrándose pendiente de su transformación a procedimiento de Jurado. Finalmente, el día 17 de Agosto de 2024, en la localidad de Otero, provincia de Toledo, el investigado la emprende a tiros con su pareja y la hija menor de ésta, de 17 años, hiriendo gravemente a la primera y falleciendo la menor de un disparo, dando lugar a las Diligencias Previas 713/24 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrijos, que están pendientes del volcado de los móviles intervenidos y de la sanidad de la víctima, actualmente con graves lesiones y secuelas.

No se han dictado sentencias condenatorias en ninguna de las provincias de nuestra Comunidad Autónoma en relación con los Delitos de Asesinato y/o Homicidio consumado. Si podemos destacar la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cuenca de fecha 19 de Enero de 2024 condenando al autor de los hechos investigado como responsable de un delito intentado de asesinato concurriendo la circunstancia mixta de parentesco del art. 23CP como agravante.

5.1.4. Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de sus causas: No ha existido ninguna Sentencia absolutoria en el territorio de la Comunidad Autónoma durante 2024.

5.1.5. Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, con especial referencia al porcentaje y causas de denegación.

	2024	2023	Diferencia	Porcentaje
Albacete	401	365	36	9,86 %
Ciudad Real	598	550	48	8,72 %
Cuenca	155	161	-6	3,87 %
Guadalajara	252	146	106	72,60 %
Toledo	283	151	132	87,41 %
Total C-LM	**1.689**	**1.373**	**316**	**23,01 %**

Las denegaciones de órdenes de protección se deben en la mayoría de los casos a la ausencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima, tratándose de un porcentaje muy elevado, 33%, es decir un tercio de las solicitadas.

Según la Delegación del Gobierno, y en relación a la instalación de pulseras electrónicas de localización (cuya gestión y control se lleva a cabo desde el Centro Cometa con sede en Madrid), a 31 de diciembre de 2024 se habían colocado 62 dispositivos electrónicos de control telemático, 10 en Albacete, 23 en Ciudad Real, 11 en Cuenca, 4 en Guadalajara y 14 en Toledo.

5.1.6. Adopción de medidas de protección en relación con los menores, con especial referencia a la no fijación y/o suspensión de la patria potestad, guardia y custodia, régimen de visitas y su seguimiento y supervisión.

Desde la reforma operada del art 544 ter incisos 6º y 7º por LO 8/21, todas las solicitudes de órdenes de protección con medidas civiles llevan aparejada la no fijación de régimen de visitas para el progenitor investigado. Ningún delegado refiere que algún Juzgado de Instrucción haya adoptado un criterio distinto al solicitado por el Ministerio Fiscal, en el sentido de conceder un régimen de comunicación y visitas no solicitado o la excepcionalidad de la no suspensión del que estuviera vigente por lo que la interpretación de todos los datos apuntados señala la misma dirección y sentido que la solicitada por el Ministerio Fiscal.

5.1.7. Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim tanto en la fase de instrucción como en el juicio Oral.

Albacete señala que 172 víctimas se acogieron a su derecho a no declarar frente a las 144 de año anterior, mientras que Ciudad Real refleja 174 casos contabilizados frente a los 154 de 2023. Las restantes provincias no ofrecen dato alguno.

5.1.8. Especial referencia a la violencia doméstica.

En 2024 hubo una víctima mortal por violencia doméstica, un varón a manos de su compañera sentimental. Ocurrió el 17 de Noviembre de 2024 en la localidad de Pantoja (Toledo), donde convivía la pareja cuando la investigada asestó varios golpes en el cráneo de su pareja para posteriormente suicidarse junto al cuerpo de su compañero sentimental. Ello dio lugar a las Diligencias Previas 773/24 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Illescas. Se sigue investigando el hecho, estando pendiente el análisis del volcado de los

móviles de los intervinientes y el informe final de la investigación policial. Ningún delegado hace referencia a la existencia de alguna sentencia ni procedimiento grave distinto al mencionado.

Violencia de género 2024.

Procedimientos Incoados	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Diligencias Urgentes	585	1.225	114	440	886	3.250
Juicios Rápidos	146	166	20	52	46	430
Diligencias Previas-Juzgado de Instrucción	533	907	345	711	1.004	3.500
P. Abreviados – J. de lo Penal	206	163	37	86	21	513
Sumario	6	4	0	1	0	12
Procedimiento Ordinario	2	3	0	1	2	9
Jurado – Juzgado	1	4	0	1	0	6
Jurado – Audiencia	0	3	0	1	1	5
Calificaciones/Sentencias	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Calificaciones	575	821	241	281	734	2.652
Sentencias Condenatorias	225	618	65	14	40	962
Sentencias por Conformidad	232	566	9	171	260	1.238
Sentencias Absolutorias	156	92	79	47	33	407
Medidas Cautelares	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Prisión	11	13	5	4	6	39
Orden de Alejamiento 544 bis	84	43	4	21	18	170
Orden de Protección 544 ter	317	598	155	252	283	1.605
Denegadas	65	240	13	120	99	537
Adoptadas Medidas Penales	248	263	104	77	141	833
Adoptadas Mixtas	88	95	48	46	37	314
Adoptadas Medidas Civiles	-	-	-	-	-	-
Penas	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Prisión	219	129	10	18	31	407
Trabajos Beneficio Comunidad	89	128	4	7	28	256
Suspensión Condena	90	100	10	72	4	276
Sustitución Pena	0	13	0	0	0	13
Dispositivos Electrónicos	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Penas de Alejamiento	4	45	0	2	3	54
Medidas de Alejamiento	13	72	8	0	11	104
Total	17	117	8	2	14	158

Violencia doméstica 2024.

Tipo Procedimiento	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Juicios Rápidos	85	75	-	14	-	174
Diligencias Previas	221	185	53	93	24	576
Procedimiento Abreviado	59	29	7	18	0	113
Sumario	2	0	0	1	0	3
Procedimiento Ordinario	0	1	0	1	0	2
Tribunal del Jurado (Audiencia)	0	0	0	1	0	1
Tribunal del Jurado (Instrucción)	1	0	0	1	0	2
CALIFICACIONES/SENTENCIAS						
Calificaciones	106	108	36	56	75	381
Sentencias de Conformidad	42	40	1	28	6	117
Sentencias Condenatorias	18	32	1	7	4	62
Sentencias Absolutorias	42	10	2	7	0	61

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

5.2.1. Durante 2024, no ha habido variación en los delegados provinciales, si bien en la Sección de Albacete, se ha incorporado como adscrita Dª Tamara Ruiz Gómez, en sustitución de D. Faustino García García.

5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

Existe una perfecta coordinación, toda vez que los fiscales ponen en conocimiento de la Sección aquellas causas de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos. Asimismo existe una buena coordinación con la Secciones Territoriales de Manzanares, Ocaña y Talavera de la Reina, (en ésta última existe un Juzgado de lo Penal atendido por los fiscales de la Sección, los cuales asisten a los juicios de la especialidad que se señalan).

5.2.3. Evolución durante el año.

Resaltan todos los delegados el buen funcionamiento de las secciones durante el año, habiéndose atendido, no solo al despacho de los asuntos (diligencias de investigación, procedimientos judiciales, incluidas ejecutorias), sino también a los señalamientos efectuados, con alguna excepción.

Todos los fiscales asumen la dación de cuenta con el Fiscal de Sala así como con el Fiscal delegado autonómico, y también la relación institucional tanto con la Autoridad laboral, la Inspección de Trabajo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.2.4. Volumen de trabajo asumido.

Viene recogido en el Anexo estadístico que reseñamos en el último epígrafe, debiendo destacarse que aunque el número de los procedimientos en los que el Fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el Fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada.

5.2.5. Medios materiales y personales con los que cuentan las Secciones.

Todas ellas cuentan con un funcionario encargado de las diligencias de investigación que se incoan en la materia, si bien no todas cuentan con un funcionario específicamente asignado a las tareas de registro.

Las carpetillas están identificadas con un sello de “siniestralidad laboral”, o por un color singularizado de la propia carpetilla que la distingue de las demás. Las carpetillas se guardan en un armario separadas del resto.

5.2.6. Problemas organizativos surgidos.

No hay novedad en este punto respecto de años anteriores, siendo los problemas más frecuentes la concreta identificación de los procedimientos a efectos de registro, lo que provoca que, en ocasiones, sigan aflorando procedimientos que ya tienen una cierta antigüedad, pues solo se detectan cuando entran por primera vez al Fiscal que por Juzgado

le corresponde, quien en ese caso, normalmente tardío, lo comunica al Fiscal Delegado, generalmente ya en trámite de procedimiento abreviado, lo que impide dirigir acusación frente a otros presuntos responsables, a quien no se le ha tomado declaración como investigados, al haberse agotado el plazo de instrucción. No obstante el proceso de revisión que de manera constante realizan las Secciones ex art 324 de la LECrim, (toda vez que la misma no se realiza de oficio por el órgano judicial) ha paliado esta disfunción, reduciendo el número de procedimientos en principio desconocidos, siendo excepcionales los procedimientos que se han archivado por expiración del plazo de instrucción.

Existe ralentización de la tramitación de los procedimientos, por múltiples razones, como la complejidad de los mismos, la incesante impugnación por las defensas de investigados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales, el retraso en la aportación de informes periciales, la excesiva duración de la fase intermedia, así como la dilación en cuanto al señalamiento de los juicios orales, en fin, las frecuentes suspensiones de los mismos, siendo escasos los procedimientos en los que ha llegado a celebrase el juicio oral, sin padecer varias suspensiones de señalamientos previos.

Los delegados han atendido los requerimientos del Fiscal de Sala de información de procedimientos, habiendo seguido las recomendaciones efectuadas respecto de modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación. Asimismo, el Fiscal de Sala ha sido informado puntualmente de los accidentes laborales con resultado de muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, recursos de apelación interpuestos, así como las sentencias dictadas en la materia.

5.2.7. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Manifiestan los fiscales delegados la comunicación de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, del trámite de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella…). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

5.2.8. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Al tal efecto reseñan los delegados tres cuestiones: Los problemas respecto a la determinación de la autoría y la concreción de las funciones de los presuntos responsables dentro de la empresa; La investigación en fase de instrucción de las circunstancias y conceptos de los que deriva la responsabilidad civil y la constatación de que, en un número cada vez mayor de supuestos, el acta de infracción determina como causa del accidente laboral una insuficiente o deficiente evaluación de riesgos laborales, de lo que se puede derivar una responsabilidad del servicio de prevención ajeno.

5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo.

Los fiscales delegados (con alguna excepción como Ciudad Real) ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones con las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo y con la

Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas, con contactos puntuales cuando es necesario. Pero sólo las Fiscalías de Cuenca, Albacete y Guadalajara han celebrado en 2024 las reuniones que establece la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

El número de actas remitidas por la Inspección de Trabajo a las Fiscalías asciende a 19, 1 en Albacete; 11 en Cuenca; 6 en Toledo; 1 en Guadalajara y ninguna en Ciudad Real.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Son normales, y generalmente remiten copia de los atestados incoados a la Fiscalía, si bien la Fiscal de Toledo señala que la falta de especialización de sus integrantes, hace que los posibles defectos en la instrucción policial tengan que ser salvados en la fase judicial. En Guadalajara se destaca la inmediata puesta en conocimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los accidentes mortales.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

En cuanto a la Comisión Regional, se celebró una reunión el 12 de junio de 2024, en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que asistieron el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales de CCOO y UGT. En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, tan solo se celebró en Cuenca, no pudiendo llevarse a cabo por diferentes motivos en las restantes provincias.

5.2.12. Participación en actividades formativas.

Las jornadas de especialistas se celebraron los días 23 y 24 de mayo de 2024 en Zaragoza, con asistencia de los delegados, salvo aquellos a los que les fue imposible acudir.

5.2.13. Datos estadísticos.

1.Diligencias de Investigación	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	4	2	5	3	1
Ciudad Real	0	2	0	2	2
Cuenca	10	12	11	18	11
Guadalajara	1	2	2	6	1
Toledo	1	27	19	35	10
Fiscalía C-L-M	2	0	0	0	0
Total C-La Mancha	**18**	**45**	**37**	**64**	**25**

Fueron archivadas las 25 diligencias incoadas. Terminadas con denuncia o querella hubo: 5 en Cuenca y 2 en Toledo. Queda 1 en trámite en Guadalajara.

Procedimientos judiciales.

Causas incoadas.

a) Homicidio Imprudente	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	4	2	2	2	1
Ciudad Real	0	1	3	2	3
Cuenca	6	1	0	2	1
Guadalajara	0	1	5	1	2
Toledo	2	4	3	2	5
Castilla-La Mancha	**12**	**9**	**13**	**9**	**12**

b) Lesiones imprudentes	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	42	31	51	54	22
Ciudad Real	18	38	84	92	40
Cuenca	599	672	594	739	596
Guadalajara	10	73	69	147	88
Toledo	9	21	35	28	52
Castilla-La Mancha	**678**	**835**	**833**	**1.060**	**798**

Causas en trámite.

Homicidio imprudente	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	12	8	8	9	10
Ciudad Real	1	0	3	3	2
Cuenca	10	11	11	13	13
Guadalajara	1	5	3	6	5
Toledo	14	18	17	17	13
Total Castilla-La Mancha	**38**	**42**	**42**	**48**	**43**

Lesiones imprudentes	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	89	93	66	60	54
Ciudad Real	24	15	27	25	57
Cuenca	122	79	64	81	84
Guadalajara	10	29	14	23	8
Toledo	43	61	56	79	61
Total Castilla-La Mancha	**288**	**277**	**227**	**268**	**264**

Causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia.

Escritos de acusación Ministerio Fiscal	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	8	3	5	11	5
Ciudad Real	14	6	1	8	9
Cuenca	8	12	4	7	4
Guadalajara	1	0	0	0	3
Toledo	7	7	9	9	6

Total Castilla-La Mancha	**38**	**28**	**19**	**35**	**27**

Sentencias Juzgados de lo Penal	2020	2021	2022	2023	2024
Albacete	2	5	10	1	6
Ciudad Real	7	12	10	7	5
Cuenca	0	9	10	1	6
Guadalajara	0	2	3	0	1
Toledo	6	4	7	9	10
Total Castilla-La Mancha	**15**	**32**	**40**	**18**	**28**

Peticiones sobreseimiento	2022	2023	2024
Albacete	1	5	5
Ciudad Real	6	3	1
Cuenca	0	0	1
Guadalajara	2	0	1
Toledo	6	2	5
Total Castilla-La Mancha	**15**	**10**	**13**

Comunicación de Accidentes mortales	2022	2023	2024
Albacete	2	2	1
Ciudad Real	0	2	3
Cuenca	0	2	1
Guadalajara	0	1	1
Toledo	3	2	5
Total Castilla-La Mancha	**5**	**9**	**11**

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Durante 2024 las Secciones de Medio ambiente y urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los mismos fiscales que el año anterior. El resumen de la actividad de las Fiscalías Provinciales es:

5.3.1. Delitos contra el medio ambiente.

Uno de los principales problemas relacionados con los recursos naturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el de la captación ilegal de aguas mediante los numerosos pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23. Entre las causas seguidas por estas conductas la delegada de Ciudad Real destaca la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en el procedimiento abreviado 228/22 mientras que el delegado de Cuenca reseña un año más las Diligencias Previas 362/21 y 202/23 del Juzgado número 1 de Motilla del Palancar, aún en tramitación.

En lo que respecta a la gestión de residuos, la delegada de Ciudad Real da cuenta pormenorizada de las Diligencias Previas 182/24 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano, seguidas contra los responsables de una empresa dedicada a la recogida y transformación de residuos SANDACH (subproductos animales no

destinados al consumo humano), categoría 1, quienes habrían depositado una gran cantidad de residuos de esa naturaleza en condiciones irregulares y, por tanto, al alcance de animales domésticos, silvestres o asilvestrados, con el consiguiente peligro de transmisión de enfermedades graves, existiendo asimismo constancia de que se han producido vertidos de dichos residuos a las aguas superficiales del arroyo Bermeja, que discurre a apenas 70 metros de las instalaciones de la empresa.

En el apartado de causas de especial relevancia la fiscal de Guadalajara informa de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento abreviado 26/20 del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara (de cuya tramitación ha venido dando cumplida cuenta en las Memorias de los últimos años), que estimó en parte el recurso del Fiscal, sentencia que ha sido recurrida en casación por las defensas, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento de la Sala II del Tribunal Supremo.

5.3.2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

Su incidencia continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable.

No han faltado, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales, como el que determinó la incoación de numerosos procedimientos relacionados con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de Ciudad Real. Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que la delegada de Guadalajara menciona las Diligencias Previas 379/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital, en las que se ha investigado la actuación del anterior alcalde de Almoguera en relación con la concesión de licencia para la construcción de la plaza de toros de la localidad. En 2023 recayó sentencia condenatoria que ha sido recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial.

En lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, la delegada de Albacete recuerda que, una vez que las integrantes de la Sección han procedido a la revisión de las ejecutorias dimanantes de sentencias condenatorias por delitos relativos a la ordenación del territorio, han comprobado la existencia de resoluciones de demolición que no han sido ejecutadas, por lo que desde la Sección se está impulsando el cumplimiento efectivo de las sentencias en ese particular. Por otra parte, menciona que durante 2024 los juzgados de lo penal dictaron una sentencia condenatoria por el tipo del artículo 319 del Código Penal, en la que se acordó la demolición del inmueble, así como que durante el pasado año se procedió a la efectiva demolición de otros dos inmuebles en ejecución de sendas sentencias dictadas en años anteriores. En las restantes provincias durante 2024 no se llevó a efecto ninguna demolición.

5.3.3. Delitos contra el patrimonio histórico.

La delegada de Ciudad Real destaca un año más que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada

por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de apoderarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen.

La delegada de Albacete reseña en este apartado las dos diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía Provincial a raíz de los daños causados en la denominada Ruta de las Esculturas, en el término de Bogarra, las primeras, que fueron archivadas una vez comprobado que por los mismos hechos ya se tramitaban unas Diligencias Previas, y por el derrumbe parcial de una torre almohade declarada bien de interés cultural sita en el término de Alcaraz, las segundas. Y la de Ciudad Real se refiere a las Diligencias Previas 276/23 del Juzgado número 2 de Puertollano, en las que ha formulado acusación contra dos particulares que, en el mes de marzo de 2022, y no obstante carecer de la preceptiva autorización, procedieron a derribar la espadaña de la ermita de San José, ubicada en una finca de su propiedad sita en Solanilla del Tamaral, término de Mestanza.

5.3.4. Delitos contra la flora y la fauna.

Su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, pero lo cierto es que subsisten determinadas prácticas -como el empleo de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas y, en menor medida, de cebos envenenados- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, la delegada de Ciudad Real cita la sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 en el P.A. 338/23, que condena a un particular que fue sorprendido por agentes medioambientales cuando se encontraba cazando fringílidos en un paraje del término de Piedrabuena, a cuyo efecto usaba de reclamo dos jilgueros enjaulados y el canto de un tercer jilguero grabado en su teléfono móvil, con los que atraía a las aves hacia unas varetas impregnadas de pegamento que previamente había colocado cerca de un curso de agua.

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que también se refiere la delegada de Ciudad Real, quien, después de recordar que la mayor parte de los procedimientos incoados son sobreseídos por falta de autor conocido, destaca que durante el pasado año los juzgados de lo penal de la provincia dictaron dos sentencias condenatorias respecto de otros tantos autores del delito previsto en el artículo 335.2 del Código Penal.

Tampoco son excepcionales los casos de muerte de aves protegidas que, en su vuelo, impactan contra los cables del tendido eléctrico o las hélices de los aerogeneradores. A este respecto, la delegada de Albacete hace referencia a varias diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante el pasado año contra los titulares de sendos tendidos eléctricos que causaron la muerte de distintos ejemplares de aves amenazadas.

Asimismo, la delegada de Guadalajara informa, de una parte, de las Diligencias Previas 158/23 del juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza, que se siguen contra un particular a quien le fueron incautados 162,200 kilos de anguila europea *(Anguilla anguilla)*, especie que se encuentra en peligro crítico de extinción. El precio de los animales incautados habría ascendido en el mercado ilícito a 689.350 euros. Y, de otra, de la sentencia dictada en el P.A. 233/21 del juzgado de lo penal número 2, que condenó a dos

de los acusados como autores de un delito de posesión de especies protegidas (dos primates que habían sido sustraídos de un centro de protección), además de un delito de maltrato animal. Recurrida en apelación por las defensas, la sentencia fue confirmada por la Audiencia Provincial.

Por último, la delegada de Ciudad Real menciona la sentencia dictada de conformidad en el P.A. 233/21 del juzgado de lo penal número 1, que condena a un particular que a través de una conocida página *web* había venido dedicándose desde 2018 a la compraventa de ejemplares de distintos animales incluidos en los anexos A y B de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a pesar de carecer del título de criador de especies protegidas.

5.3.5. Delitos de incendios forestales.

Sólo la delegada de Albacete ofrece datos de los incendios forestales declarados durante el pasado año en su provincia. De los mismos resulta que en 2024 se produjo una ligera disminución del número de incendios forestales declarados en la provincia de Albacete, que se situó en 66 frente a los 80 del año anterior, muy por debajo de la media de la última década (102), con una superficie forestal afectada por el fuego inferior a la del año precedente (243,86 hectáreas frente a 388,15).

En este apartado, la delegada de Albacete menciona los dos escritos de acusación formulados en 2024 contra los presuntos autores de sendos incendios forestales causados por imprudencia grave y las tres sentencias dictadas por delitos de esta naturaleza, de las que dos fueron condenatorias. Asimismo, la delegada de Ciudad Real reseña la sentencia dictada en el procedimiento abreviado 89/24 por el juzgado de lo penal número 3, que condenó al autor de un delito de incendio forestal causado por imprudencia grave de los artículos 358 y 353.1.1ª del Código Penal a las penas de prisión de un año y seis meses y multa. Y la de Guadalajara hace referencia a las Diligencias Previas 1196/22 del juzgado de instrucción número 1 de la capital provincial, incoadas a partir de un incendio que afectó a 300 hectáreas de superficie forestal, y a las Diligencias Previas 54/23 del mismo juzgado, seguidas por un incendio que afectó a 300 hectáreas de superficie forestal en el Parque Natural Sierra Norte de Guadalajara con peligro para la vida o integridad de las personas.

5.3.6. Delitos de maltrato a animales domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, únicamente las delegadas de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara identifican en su Memoria distintos procedimientos seguidos durante 2024 por los tipos penales de los artículos 340 bis y 340 ter, de entre los que la delegada de Albacete reseña los siete escritos de acusación formulados y las cinco sentencias recaídas en procedimientos seguidos por delitos de esta naturaleza. A su vez, la delegada de Ciudad Real menciona los siete escritos de acusación presentados el pasado año por delito de maltrato animal, precisando que en la mayoría de los casos la conducta del autor consiste en dejar de proporcionar al animal que se encuentra a su cuidado el sustento básico necesario para su supervivencia. En fin, la fiscal delegada de Guadalajara hace referencia a la sentencia condenatoria dictada en las Diligencias Previas 740/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara, seguidas por un delito del antiguo artículo 337.1 c) del Código Penal cometido por los responsables de un núcleo zoológico de la localidad de Pastrana y un veterinario, sentencia que, recurrida en apelación,

fue confirmada por la Audiencia Provincial, encontrándose ahora pendiente de la resolución del recurso de casación interpuesto por las defensas.

No existe constancia de que durante 2024 se tramitase en la Comunidad ningún procedimiento penal contra dueños de perros de razas calificadas de potencialmente peligrosas.

5.3.7. Datos estadísticos.

Comparando los datos de 2024 con los correspondientes a 2023, se aprecia, en primer lugar, una acusada estabilidad del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 53 en 2023 a 56 en 2024, que en términos porcentuales supone un aumento del 5,66%. Los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias han sido los delitos contra el medio ambiente (18 diligencias), los delitos contra la ordenación del territorio (16 diligencias) y los delitos contra la flora y la fauna (16 diligencias), de donde cabe concluir que el 89,28% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos tres tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un importante aumento del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasa de 253 a 392, un incremento del 54,94%. Por su parte, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal asciende a 66, cifra que coincide con la de 2023 y que se sitúa por encima de la media del último quinquenio (61 escritos de acusación).

El número de sentencias dictadas por los órganos judiciales del territorio también ha aumentado, situándose en 71 frente a las 52 en 2023. Mientras que el porcentaje de las sentencias condenatorias fue del 71,84%, ligeramente inferior al del pasado año (75,00%) y a la media del quinquenio 2020 / 2024 (76,24%).

Delitos Procedimientos judiciales 2024	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Delitos contra el medio ambiente	6	5	0	3	14	28
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	37	1	3	1	6	48
Delitos contra el patrimonio histórico	1	1	0	0	4	6
Delitos contra la flora y la fauna	21	21	4	4	34	84
Delitos de incendios forestales	29	8	4	4	46	91
Delitos de malos tratos animales domésticos	32	35	5	15	48	135
Total C-La Mancha	126	71	16	27	152	392

Procedimientos Incoados	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Diligencias urgentes	1	2	0	0	2	5

Juicios rápidos	0	0	0	0	0	0
Diligencias Previas	95	73	16	23	160	367
Delitos leves	2	3	0	0	4	9
Procedimiento Abreviado	28	15	3	9	16	71
Procedimiento Ordinario	0	0	0	0	0	0
Jurado	0	0	0	0	0	0
Total C-La Mancha	126	93	19	32	182	452

Escritos acusación M.Fiscal	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Delitos contra el medio ambiente	0	0	1	0	1	2
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	14	1	0	0	0	15
Delitos contra el patrimonio histórico	0	2	0	0	2	4
Delitos contra la flora y la fauna	7	4	2	1	4	18
Delitos de incendios forestales	2	3	0	0	2	7
Delitos de malos tratos animales domésticos	7	7	1	1	4	20
Total C-La Mancha	30	17	4	2	13	66

Sentencias 2024	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Delitos contra el medio ambiente	1	1	0	0	1	3
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	1	1	0	2	1	5
Delitos contra el patrimonio histórico	0	1	1	2	4	8
Delitos contra la flora y la fauna	5	9	1	0	10	25
Delitos de incendios forestales	3	3	0	0	3	9
Delitos de malos tratos animales domésticos	5	7	1	2	8	23
Total C-La Mancha	15	22	3	4	27	71

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación. Indican los delegados que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, habiéndose emitido un total de 81 informes, 9 menos que en el ejercicio anterior, informándose con carácter general favorablemente la autorización de expulsión.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo: No hay incidencias especiales en estos casos, si bien la delegada de Toledo, como en el ejercicio anterior, reseña, a pesar de las instrucciones impartidas, la dificultad de controlar todos los informes que los distintos fiscales emiten al respecto, dadas las carencias del programa Fortuny. Asimismo, la delegada de Ciudad Real indica que ha habido casos en los que tras haberse solicitado la expulsión en el escrito de acusación, se ha retirado la misma en el juicio oral, al acreditarse el arraigo en juicio. Se ha solicitado la expulsión en 34 ocasiones en el escrito de acusación, habiéndose acordado 2 en sentencia y 8 en la correspondiente ejecutoria.

5.4.1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios: No hay incidencias en este particular.

5.4.1.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia: No ha habido incidencias en este particular.

5.4.1.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89.4: no se ha producido ningún supuesto.

5.4.1.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”. No se ha aplicado.

5.4.1.2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva. Se refieren por los fiscales delegados 15 internamientos.

5.4.1.2.6. Revisión de sentencias. No consta que se haya solicitado ninguna revisión de sentencia derivada de la nueva redacción del art. 89 CP.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Durante 2024 se han emitido 44 informes favorables al internamiento, y 13 los informes desfavorables, por lo que de nuevo han descendido las cifras del ejercicio anterior, 48 informes favorables y 17 desfavorables. La mayoría de las solicitudes fueron concedidas. Destaca la delegada de Ciudad Real que algunas autorizaciones fueron revocadas en segunda instancia, al acreditarse en el recurso el arraigo en territorio español. Por su parte, la de Toledo manifiesta que el hecho de que estas solicitudes sean despachadas en el servicio de guardia contribuye a un mejor y riguroso control de las peticiones.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación: Durante 2024 se han incoado 26 expedientes, 18 de ellos determinando la mayoría de edad y 8 la minoría de edad.

5.4.3.2. Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera. No consta ninguno.

5.4.3.3. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción. En este particular la Fiscal de Ciudad Real reseña el hecho de que mensualmente se recibe de la Delegación de Sanidad y Asuntos Sociales la relación de menores extranjeros no acompañados tutelados.

5.4.3.4. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS: Convienen todos los delegados en la valoración positiva y normal funcionamiento del Protocolo de Menas, sin que haya que resaltar ninguna incidencia negativa al respecto. Respecto de las reuniones que prevé el citado Protocolo, consta celebrada una en Cuenca el 26 de junio de 2024.

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

a) Incoadas: 5 causas en Albacete, 7 en Ciudad Real, 3 en Toledo, 1 en Cuenca y ninguna en Guadalajara.

b) En trámite. Acusaciones. No se ha formulado ninguna durante 2024.

c) Sentencias. En este capítulo se cita por la Fiscalía de Albacete una sentencia absolutoria. Por su parte la Fiscalía de Cuenca reseña que se ha dictado una sentencia condenatoria por conformidad. Aparte, tanto la Fiscal de Ciudad Real como la de Toledo, reseñan que se han dictado en cada provincia dos autos de sobreseimiento.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituída. Otras actuaciones con víctimas. Ninguna incidencia al respecto, si bien se destaca por la delegada de Cuenca que se han practicado dos pruebas testificales anticipadas en dos procedimientos.

5.4.4.3 Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de víctimas de Trata, así como a la coordinación regular con ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata. Se ha celebrado una reunión en Albacete, el 26 de junio de 2024; dos en Ciudad Real y otras dos en Cuenca.

En cuanto a la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destacan los delegados la intensidad de las mismas, con canales directos de comunicación que posibilitan solventar las incidencias que surgen al hilo de la actividad de investigación.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Causas incoadas, Acusaciones y Sentencias.

Constan un total de 11 procedimientos: 6 en Albacete, 4 en Toledo, 1 en Guadalajara, y ninguno en Ciudad Real y Cuenca. En trámite: No constan escritos de acusación, ni tampoco sentencia alguna dictada durante el año 2024.

5.4.5.2. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes. No consta actuación alguna.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Se han incoado un total de 13 procedimientos; 11 en Ciudad Real y dos en Cuenca. Aparte en Cuenca se han incoado unas diligencias de investigación; Se han formulado 3 escritos de acusación en Ciudad Real y 1 en Toledo, se ha dictado un auto de sobreseimiento en Ciudad Real; Solo se ha dictado 1 sentencia en Ciudad Real.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1 Causas incoadas, Acusaciones y Sentencias.

Durante el año 2024 tan solo consta la incoación de 3 procedimientos en la provincia de Ciudad Real, sin acusaciones y constando una sentencia absolutoria en Cuenca.

5.4.8. Registro Civil.

5.4.8.1. Intervención del fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude. No consta la emisión de informe alguno.

5.4.8.2. Intervención del fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha. No constan.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración. Nada que reseñar respecto a anteriores Memorias, insistiéndose por parte de los delegados en los problemas de registro en la aplicación Fortuny, lo que les hace llevar un registro manual mediante unas tablas Excel.

5.4.9.2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las secciones territoriales. Las delegadas de Toledo y Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con sus respectivas secciones territoriales.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras secciones de Fiscalía: menores, vigilancia penitenciaria, contencioso administrativo y registro civil. Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

5.4.9.4. Medios materiales y personales. En el año 2024 no ha existido variación en la composición de las Secciones de Extranjería de las respectivas Fiscalías Provinciales

5.5. SEGURIDAD VIAL.

5.5.1.Los delegados provinciales son: En Albacete Dª Silvia Ballesteros Aparicio; en Ciudad Real Don Jesús Gassent Ramos, y Beatriz Gil como adjunta; en Cuenca, Don Andrés Hernández Cofrades y D. Amador Jiménez Vicente continúa como Fiscal Adjunto; en Guadalajara Dña. Brenda Merino da Silva actualmente en Comisión de servicios por lo que la sustituye la Abogada Fiscal Dª María Blanco de la Fuente, desde diciembre de 2024 y en Toledo, Doña Silvia Casasús Valero fiscalía ésta en la que se ha designado adscrita a Doña Laura Calvo Valmorisco, que asume los asuntos de Talavera y Torrijos

5.5.2. En todas las fiscalías se siguen los criterios y directrices marcados por la Circular 10/2011, los dictámenes 1, 2, y 3 /2.016, 1 y 2 de 2021 del fiscal de Sala Coordinador y en lo que no esté modificado por ellos en las conclusiones de la Jornadas de Seguridad Vial de 2.012, 2.013, 2.014, 2019, 2021 y 2023, criterios, dictámenes y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio de años anteriores, así como en las juntas de fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que los delegados/as han informado a los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir, y ello según la actualización de criterios de 7 de julio de 2023.

En Toledo, a raíz del Dictamen 1/23 se han impartido instrucciones a las Policías Locales en la línea de lo indicado en el punto quinto del dictamen, a fin de optimizar los recursos de los que disponen, pero ello no ha sido obstáculo para que, tras la última reforma, se aprecie una mayor judicialización de los supuestos de lesiones imprudentes.

Se han trasladado a las policías de tráfico los oficios sobre confección de atestados en casos de imprudencia grave y menos grave y sobre vehículos de movilidad personal (VMP). Asimismo, se han mantenido reuniones con los jefes de Policía Local de la ciudad y la provincia, para trasladarles las principales novedades introducidas en la reforma del Código Penal por la LO 11/2022, abordadas por el Dictamen 1/2023. En las reuniones mantenidas con las policías de tráfico se ha podido constatar el alto nivel de preparación y observancia de las pautas y criterios de los distintos Dictámenes de la Fiscalía de Sala.

En 2024, en Albacete, a la vista de la reforma del CP llevada a cabo por la LO 11/2022, de 13 de septiembre, en materia de imprudencia en la conducción, y atendiendo a los criterios del dictamen 1/2023, desde la Fiscalía se ha tratado de corregir la praxis judicial de archivo ab initio de algunos de estos procedimientos, a través de recursos directos o con adhesión a los de los perjudicados, atendiendo a los criterios interpretativos del citado dictamen, debidamente difundidos a los miembros de la plantilla que despachan procedimientos relativos a seguridad vial, recursos de reforma estimados por los Juzgados de Instrucción, sin necesidad de pronunciamientos en apelación de la AP. La aplicación informática no refleja incremento apreciable en el número de delitos leves de los arts. 142.2 y 152.2 del CP.

Este año no hay novedad alguna respecto de la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de Procedimientos por los fiscales delegados y pautas para la citación y asistencia a juicios por delitos leves, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142.1 y 152.1 del Código Penal. Todo ello en los términos de criterios de coordinación sobre seguimiento dictados por el fiscal de Sala Coordinador en noviembre de 2016.

Igualmente destaca Guadalajara que corresponde a la Fiscal delegada, tanto recibiendo los atestados directamente en Fiscalía, como a través del expediente digital, que permite un mejor control, al tener acceso inmediato a las actuaciones a fin de conocer el estado procesal de las causas y adoptar las medidas de impulso procesal necesarias. Se han intensificado los contactos con Policías Locales para el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes en los que se encuentren comprometidos colectivos vulnerables y se realizan encuentros periódicos con el equipo de atestados del Subsector de Tráfico de Guadalajara para clarificar criterios y establecer pautas de actuación conjunta, así como resolver cualesquiera dudas que surjan en el desarrollo de su labor. En 2024 no se ha incoado en Guadalajara ningún asunto por delito de homicidio imprudente.

En Toledo, durante el año 2024, de las veintitrés víctimas mortales de la provincia, nos consta en la Sección la incoación de diez procedimientos judiciales con víctimas mortales que presentan a priori indicios de responsabilidad criminal, y otros nueve más que en principio no revisten caracteres de delito. En total, se hallan en trámite a fecha 31 de diciembre de 2024 (sin resolución final firme) cuarenta y dos procedimientos con víctimas mortales en muy diversos estadios procesales. Los procedimientos que restan, en particular los que presentan más pendencia por la fecha de los hechos, están señalados y pendientes de su celebración en los Juzgados de lo Penal para el año 2025, en algunos casos no han podido celebrarse en el 2024 por suspensión de señalamientos

Respecto a la celebración de juicio por delito del art. 142.1 del CP hubo en Albacete 4 juicios por delito de homicidio imprudente y 11 juicios por delitos del art. 152.1 del CP, uno de ellos por lesión medular (sentencia de fecha 21 de noviembre de 2024, dictada por el Juzgado de Penal nº 1 de Albacete en el JO 143/2022) y un juicio por delito del art. 142.1 del CP (sentencia de fecha 11 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete en el JO 275/2021). y uno en Ciudad Real; habiendo formulado el Ministerio Fiscal en Albacete un escrito de acusación por delito de homicidio imprudente causado por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en el procedimiento abreviado nº 152/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete.

En Ciudad Real, en relación con los subtipos agravados de los art 142 bis y 152 bis destaca el juicio celebrado ante el Tribunal del Jurado, en supuesto en que la acusación particular formulaba acusación por delito del art 381 del C.P. imputando el resultado a título de dolo eventual. La calificación del Ministerio Fiscal aplicaba el subtipo agravado del art 152 bis, teniendo en cuenta el número de fallecidos y la especial gravedad de la imprudencia en la que concurría velocidad excesiva, superando los límites previstos en el art 379.1 del C.P., consumo de alcohol y drogas y no respetar una señal de ceda el paso en una intersección de calles. El Jurado estimo que no podía acreditarse la concurrencia del elemento subjetivo base del manifiesto desprecio a la vida de los demás con consciencia de la altísima probabilidad de causación de un eventual resultado lesivo y su aceptación. La citada sentencia está pendiente de resolución de recurso de apelación.

En Albacete no consta la incoación de ningún procedimiento por delito de lesiones muy graves: medulares, cerebrales o estados de coma**;** consta la celebración de un Juicio por delito del art. 142.1 del CP y nueve por delitos del art. 152.1 del CP; no constando ningún escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal por delito de homicidio imprudente del art. 142.1 del CP, ni por delito del art. 152.1, 2º del CP con resultado de lesión medular, cerebral o estado de coma. No consta la incoación de procedimiento de juicio por delito leve

alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.

Durante 2024 no consta la aplicación en ningún procedimiento de la provincia de Albacete, de las agravaciones penologías contempladas en los artículos 142 bis y 152 bis del CP. Consta la incoación de dos procedimientos por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis del CP No constan escritos de acusación por delito del art. 152.1, 2º del CP con resultado de lesión medular, cerebral o estado de coma ni la incoación de procedimiento de juicio por delito leve alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma. En Ciudad Real se ha realizado una calificación en un accidente con resultado de tres fallecidos en el que se ha valorado la gravedad del hecho por concurrir velocidad excesiva en ámbito urbano, consumo de alcohol y drogas e infracción tipificada en el art 76 c del Real Decreto Legislativo 6/2015 (no respetar señal de ceda el paso) y se han `presentado 2 calificaciones por homicidio por imprudencia grave, y dos por imprudencia menos grave y en tres se ha interesado la continuación de las actuaciones como delito leve.

En Ciudad Real, en relación con el delito tipificado en art 382 bis del C.P. citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (Sección 2ª) que en un supuesto en que resultaron dos víctimas ocupantes de un patinete que sufrieron lesiones que podrían ser constitutivas de delito indica como "… A partir de ahí, resulta irrelevante en este momento si el hecho se produjo de manera fortuita o por imprudencia pues el propio art 382bis, excluido de la competencia del Tribunal del Jurado (Art. 1 LOTJ), contempla una y otra posibilidad estableciendo penalidades diferentes para uno u otro supuesto."

La fiscalía de Toledo, en relación con las penas privativas de libertad que se imponen a conductores con elevada reiteración delictiva por delitos de conducción sin permiso al no haberlo obtenido nunca, en memorias anteriores pusimos de relieve la problemática existente con conductores, por lo general de etnia gitana, que no saben leer y que terminan ingresando en prisión. Hasta el momento contábamos con el manual del permiso B en lectura fácil que facilitaba el acceso al permiso de personas con necesidades especiales pero que no solucionaba la problemática citada. En el mes de octubre se nos notificó por la JPT de Toledo el funcionamiento oficial de las medidas adoptadas desde DGT a fin de mejorar la accesibilidad de los exámenes teóricos para las personas con dificultades de comprensión lectora. En supuestos de multirreincidencia y analizando la casuística, se solicitan, y por lo general se imponen, penas privativas de libertad para los condenados por los delitos de riesgo, siendo éste el grupo de delitos donde es más común encontrar autores multirreincidentes.

No consta la aplicación en ningún procedimiento de las provincias de Cuenca y Albacete, de las agravaciones penológicas contempladas en los artículos 142 bis y 152 bis del CP. En Toledo se tramitan tres procedimientos en la actualidad (DP 121/21, 141/21 y 124/22, todas del Juzgado Mixto número dos de Quintanar de la Orden) que por el número de víctimas mortales son susceptibles de calificarse conforme al art. 142 bis, y con relación al delito de abandono del lugar del accidente del art. 382 bis, se han incoado dos procedimientos seguidos además de por homicidio imprudente, por abandono del lugar del accidente y se han calificado las DPA 218/21 del antiguo Juzgado Mixto número tres de Toledo seguidas por homicidio imprudente de un ciclista en el que se aprecian indicios de la comisión de un delito de abandono del lugar del accidente.

Salvo en Ciudad Real y Toledo, en la Comunidad no consta ningún procedimiento judicial incoado por accidentes causados por ciclistas y conductores de patinetes eléctricos (VMP), con resultado de lesiones y/o fallecimiento, ni incoados por delitos de peligro del Capítulo IV del Libro II del CP cometidos por estos últimos, por lo que no se han podido constatar dificultades en relación con la obtención de informes periciales sobre las características técnicas de estos vehículos.

En Ciudad Real se han incoado dos procedimientos por delito leve de imprudencia menos grave por conductas imprudentes por parte de un ciclista y un conductor de patinete eléctrico. No se ha planteado ningún supuesto en relación con la aplicación del tipo del art 384 del C.P. u otro de peligro en que se haya tenido que recabar informe técnico.

En Toledo, tomando como referencia los datos aportados por la Policía Local de Toledo y Talavera de la Reina a modo de muestra, reiteramos lo manifestado en la pasada memoria, a la que nos remitimos, en torno a que el impacto de estas formas de movilidad en la siniestralidad urbana de la provincia no es relevante a efectos penales. En 2024 se ha incoado una causa (DPA 103/24, Juzgado mixto cinco de Illescas) por el atropello de un usuario de un VMP por parte de un camión en la localidad de Yeles, causándole la muerte, si bien ha sido sobreseída provisionalmente dado que el conductor del VMP, que circulaba en zigzag y de manera antirreglamentaria. Además del anterior siniestro, a finales de 2024 consta una víctima mortal que se desplazaba en bicicleta en entorno periurbano de la localidad de Los Yébenes, se deja constancia en el atestado de la maniobra antirreglamentaria realizada por el fallecido, persona de edad avanzada. En ambos supuestos el comportamiento imprudente determinante del siniestro ha sido de los conductores de estos vehículos.

5.5.3. En la provincia de Guadalajara durante el año 2024 no se ha detectado la incoación de procedimientos penales por omisión del deber de socorro, falsificaciones en centros de reconocimientos médicos, manipulación de tacógrafo, ni deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro.

5.5.4. Estudio de las resoluciones de la Audiencia Provincial sobre los apartados anteriores, especialmente sobre imprudencia y baremo. En este punto podemos destacar que los pronunciamientos de la Audiencia Provincial de Guadalajara, en lo relativo a las categorías de imprudencia grave y menos grave, suelen acoger el criterio de la Fiscalía, que sigue las previsiones del Dictamen 2/2016 y 1/2021 del Fiscal de Sala Coordinador.

Ciudad Real destaca en relación con la aplicación del baremo, hay que destacar la sentencia de 21 de junio del 2024 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Ciudad Real que aplica en el concepto perjuicio particular como perjuicio excepcional del apartado 9 de la tabla 1.B el incremento del 25% respecto de la abuela que quedo al cuidado de su nieta menor al haber fallecido ambos progenitores en el accidente y a la que se había designado tutora por resolución judicial. Se valora que en cuanto a la crianza y atención ambas obligaciones suponen circunstancias singulares por la dedicación que supone a nivel personal y el perjuicio profesional en cuento a la limitación de las actividades laborales. Dicho pronunciamiento está pendiente de resolución de recurso de apelación.

5.5.5. En 2024 no hay novedad alguna respecto de lo manifestado en la memoria del año anterior, en relación a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 de la Circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas de accidentes de

tráfico y criterios probatorios técnico jurídicos relativos al Baremo del Seguro plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la referida Circular, y a las cuestiones técnico-jurídicas, praxis judicial, pautas interpretativas o disfunciones aplicativas de la Ley 35/2015 de reforma del sistema de valoración de daños corporales y del Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador. Se utilizan las aplicaciones de cálculo de las indemnizaciones, generalmente la de UNESPA. Generalmente no se suscitan disfunciones en la aplicación del baremo y las dudas planteadas en la tramitación de las causas más complejas son trasladadas y resultas escrupulosamente por la Fiscalía de Sala.

5.5.6. En Albacete, respecto de la manipulación de tacógrafos consta la incoación de tres procedimientos por falsedad en documento oficial por manipulación de los parámetros de calibración de los tacógrafos, DP 41/2024 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, DP 1054/2024 y DP 1236/2024 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete., En el resto de provincias no se ha incoado procedimiento alguno relativo a la manipulación de tacógrafos y falsificación en centros de reconocimiento médico del art. 392 del CP, ni ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro subsumibles en el art. 385.2 del Código Penal.

En Guadalajara no se ha detectado la incoación de procedimientos penales por falsificaciones en centros de reconocimientos médicos y se ha incoado una causa por falsificación de tacógrafo, concretamente las Diligencias Previas 638/23 del Juzgado de Instrucción n º 1 de Guadalajara, por uso de una tarjeta de tacógrafo por persona distinta de su titular.

En Toledo se tramita por el antiguo Juzgado Mixto número tres de Toledo un procedimiento por homicidio imprudente de un ciclista (DP 218/21) con abandono del lugar.

55.7. En el año 2024, siguiendo en la línea del año anterior, la mayoría de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los juzgados de lo penal de Albacete fueron referidos principalmente al art. 379.2 y art. 384, ambos del CP, alegándose como motivos de recurso, en prácticamente todos los casos, error en la valoración de la prueba, vulneración del principio de presunción de inocencia y desproporcionalidad de la pena aplicada en las sentencias de instancia. Por ello, son pocas las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los criterios acordados en la Circular 10/2011, habiendo sido la generalidad de pronunciamientos de la Sección 2ª de la AP de Albacete desestimatorios, confirmando así las resoluciones dictadas en primera instancia por los juzgados de lo penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del MF ante los juzgados de lo penal y en segunda instancia.

Solamente en la sentencia nº 328/2024, de 4 de noviembre, se hace referencia a la Ley 35/2015, de 22 de septiembre. En ella, la Sección 2ª de la AP de Albacete estima parcialmente el recurso interpuesto por la aseguradora Pelayo Mutua de Seguros y la acusada que alegaba error en la valoración de la prueba respecto de las cantidades concedidas como indemnización al perjudicado por gastos sanitarios, por perjuicio moral, por pérdida de calidad de vida y por la imposición de los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, al considerarlo incompatible con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 35/2015. La Sala revoca parcialmente la sentencia.

5.5.8. Estadística.

Entre los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

AÑO 2024	AB	CR	CU	GU	TO	**C-LM 24**	**C-LM 23**
Diligencias Previas incoadas	253	456	141	239	721	**1.810**	**1.713**
Diligencias Urgentes incoadas	463	1003	381	578	1.243	**3.668**	**3.481**
Diligencias urgentes calificadas	327	594	245	505	719	**2.390**	**2.867**
Procedimientos abreviados incoados	206	299	108	83	363	**1.059**	**782**
Procedimientos abreviados calificados	148	154	56	68	1.760	**2.186**	**585**
Sumarios incoados	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Sumarios calificados	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Jurados incoados	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Jurados calificados	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Diligencias de investigación	0	0	0	0	0	**0**	**17**
Medidas de Prisión	0	0	0	0	0	**0**	**1**
Sentencias	572	829	6	503	1.081	**2.991**	**3.510**

Respecto de la responsabilidad civil, destaca la sentencia de la A. Provincial de Ciudad Real (sec. 1ª) nº 182/2024 de 18 de julio que viene a reflejar el criterio que se viene utilizando a los efectos de valoración de la concurrencia de culpas derivada de la no utilización del cinturón de seguridad ("…estamos en presencia de un hecho determinante de la asunción del riesgo por el lesionado al ocupar el vehículo y circular sin hacer uso del cinturón de seguridad provocando su desplazamiento descontrolado en el interior del vehículo con el consiguiente incremento lesional que inexcusablemente le hubiera evitado por la sujeción al asiento la utilización del cinturón de seguridad"). En la aplicación de la concurrencia de culpa con los efectos previstos en el art. 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004 (Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la Circulación de Vehículos a Motor) se tiene en consideración la ausencia de uso del cinturón siempre y cuando queda acreditado que tuvo influencia en el resultado tal y como indica la sentencia de la Audiencia (Sección 1ª) nº 200/24, de 19 de septiembre ("…pero esta circunstancias por sí sola no implica que deba aminorarse la indemnización, sino que lo determinante es que esa falta de uso haya provocado el daño o su agravación").

Salvo en Guadalajara donde se ha solicitado y acordado el comiso del vehículo, propiedad del acusado, de conformidad con el artículo 385 bis, en relación con los artículos 127 y siguientes del Código Penal durante el año 2024, en casos de multirreincidencia (generalmente en el delito de conducción sin permiso), no constan otros comisos de vehículos acordados como consecuencia accesoria con arreglo al art. 385 bis del Código Penal.

En cuanto a programas de deshabituación a alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, siendo varias las Asociaciones que trabajan en rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja.

En la provincia de Ciudad Real existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el CP de Herrera de la Mancha. En Cuenca no existen programas específicos de deshabituación al alcohol, drogas y de superación de déficit sociales en esta materia teniendo en consideración especialmente el muy reducido número de supuestos en los que sería de aplicación en la Provincia de Cuenca, al margen del enfoque formativo que en ocasiones se ha podido desarrollar puntualmente en supuestos en los que se han aplicado penas de trabajos en beneficio de comunidad.

En el año 2024 no se ha hecho efectiva aplicación de la nueva regla de conducta tecnológica del art. 83.1.8ª en la Comunidad. En Ciudad Real, la regla del art. 83.1 6ª del C.P. se ha aplicado en casos en que, existiendo una condena anterior, teniendo en cuenta la antigüedad de los hechos e inexistencia de condenas posteriores, se estima que es posible el acceso a la suspensión, o supuestos en los que aun cuando no existan antecedentes la entidad de la conducta lo justifica.

Se ha aplicado la suspensión excepcional del art. 83.3 del C.P. en un supuesto de un conductor reincidente, con varias condenas Previas, si bien no tenía la consideración de reo habitual, valorando su situación personal al padecer una lesión medular con importantes complicaciones en la vida cotidiana, con imposición de la condición de pago de una multa en los términos previstos en dicho precepto.

En relación con el cumplimiento fraccionado de la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, la Audiencia Provincial viene ratificando su criterio establecido en anteriores resoluciones en la sentencia de la Sección 1ª nº 77/24 de 22 de febrero (“consideramos que la posibilidad de fraccionar el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores carece de la debida cobertura legal”).

5.5.9. El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el art. 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, con las que se mantienen frecuentes contactos.

Destaca Toledo el escaso y desigual acceso a la Oficina de atención a Víctimas pese a ser recurso público y gratuito, bien porque las víctimas no reciben una información adecuada,

bien porque la reciben en un estadio tan inicial que no son capaces de retener la información que se les brinda, pero lo cierto es que en los supuestos más graves y traumáticos de pérdida de seres queridos o graves lesiones para la víctima, no se está haciendo uso del servicio, pese a que la atención psicológica que presta y el acompañamiento que se realiza durante todo el proceso, incluso a la hora de aceptar una sentencia o resolución judicial no satisfactoria, es muy útil y se realiza con mucha dedicación. Durante 2023, se ha informado a la víctima de la existencia del recurso, aprovechando aquellos casos en los que ha existido contacto entre víctima y Fiscal delegada en un estadio del proceso en que todavía era posible brindar la asistencia. En otro orden de cosas, se han mantenido contactos con la Asociación Aspaym Toledo a fin de estrechar el contacto con las víctimas y brindarles nuestra colaboración caso de necesitarla.

En cuanto al funcionamiento de la Oficina de Atención a las Víctimas de Albacete, la intervención tanto del gestor como de la psicóloga abarca información a la víctima de sus derechos, intervención en la tramitación de las denuncias en los juzgados, orientación, y seguimientos personales y del estado procesal de los procedimientos. Existe por parte de la Fiscalía estrecha relación con la Oficina de Asistencia a las Víctimas. De acuerdo con la información facilitada por la Oficina de Atención a las Victimas de Albacete, durante 2024, 2 víctimas de delitos contra la seguridad vial le han solicitado información derivada de accidentes de tráfico con resultado de muerte o lesiones y han sido atendidas por la Oficina.

En Guadalajara no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearle sus problemas y tampoco se ha demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponen debido al asesoramiento de estas por sus Letrados. No obstante, hay que señalar el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde 2012 atiende a las víctimas de accidentes de tráfico. Nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas.

5.6. MENORES

5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2024, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los mismos Fiscales compatibilizando su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, manteniéndose el mismo número de funcionarios integrantes de las oficinas de Menores.

Todos los fiscales delegados resaltan las excelentes relaciones con las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales de ámbito provincial.

5.6.2. Área de Reforma

5.6.2.1. Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

De los datos del año 2024 cabe en primer lugar resaltar que, en relación con las diligencias preliminares, se ha producido un pequeño descenso, por cuanto que de las 3.098 se ha pasado a 2.656, lo que supone un descenso del 14, 01%.

Los expedientes de reforma también han disminuido en un 9,09%, pasando de los 1.088 expedientes del año 2023 a 989, disminuyendo Guadalajara en un 24,73%, Ciudad Real en un 15,11%, Toledo en un 6,95%, manteniéndose Albacete y Cuenca prácticamente igual.

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2024 han disminuido pasando de 638 a 622, lo que supone un descenso del 2,50%; lo que viene motivado por el descenso del volumen de escritos en todas las provincias, destacando Albacete con una disminución de un 14,28% en delitos leves contra las personas y un 8,69% en delitos leves contra el patrimonio.

Por otra parte, existe un ligero descenso en la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que se ha pasado de 399 a 346, lo que supone una bajada del 13,28%.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha ha sido de 551, inferior en un 7% a la del año pasado, que se situó en torno a las 597, motivado por el descenso generalizado del número de expedientes de reforma incoados. Del total de sentencias, 505 fueron condenatorias y 46 absolutorias, lo que supone que las condenatorias alcanzan el 90,89%.

De un total de 551 sentencias condenatorias, lo fueron por conformidad 383, destacando el alto índice de conformidad de Toledo con 172, Ciudad Real con 91, reseñando la delegada de Toledo como motivo del éxito, la celebración en el Juzgado de una vista para tal fin, con citación del menor y su letrado, siendo que, solo en el caso de que el menor no comparezca o niegue la autoría, se señala nuevamente audiencia para celebración de la vista oral, práctica que se ha implementado en Guadalajara.

En porcentajes, en Castilla-La Mancha los delitos en su totalidad han sufrido un descenso, pasando de 1.834 en 2023 a 1.579 en 2024, lo que supone un 13,90%, coincidiendo con el menor número de expedientes de reforma incoados, así como, con el menor número de escritos de alegaciones.

Los expedientes de ejecución han registrado un incremento del 8,19%, pasando de 586 en 2023 a 634; Los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores son, una vez más, los delitos contra las personas, fundamentalmente las lesiones, y contra el patrimonio, robos con fuerza y los hurtos, habiéndose computado, contra la integridad física un total de 491 delitos, frente a los 580 del año anterior, de los que 347 eran leves, lo que supone un descenso del 15,34%; en cuanto a los delitos contra el patrimonio han sido 373 delitos frente a los 417 del año pasado, lo que supone una bajada del 10,55%, correspondiendo 201 a delitos leves, número ligeramente superior al año pasado que se situaba en torno 197, debiendo destacarse la disminución de los delitos de hurto, cifrados en 61 frente a los 90 del año pasado, lo que supone un descenso del 32,22%, manteniéndose en 70 los delitos de robo con fuerza frente a los 77 del año pasado y descendiendo los robos con intimidación, que pasan de 53 a 41 delitos, lo que supone un decremento del 22,64%. En los delitos de violencia intrafamiliar se observa un ligero ascenso, pasando de los 68 delitos del año pasado a 76, lo que supone un 11,76% más, incrementándose, notablemente, los delitos de violencia de género, pasando de los 12 del

año anterior a 22, lo que implica en datos porcentuales un 83,33% más. Este año, se han mantenido prácticamente igual los delitos contra la seguridad vial, siendo 84 los delitos frente a los 89 del año pasado, estando el grupo de dichas infracciones la conducción sin permiso. Por último, destacar que ha habido un delito de homicidio consumado y otro delito de homicidio en tentativa destacando, sim embargo, el incremento notable de los delitos de agresión sexual, pasando de los 53 delitos del año 2023 a 55, lo que supone un repunte del 3,77%.

La medida más utilizada ha sido la libertad vigilada, con un total de 303 de las que 135 corresponden a Toledo, 66 a Ciudad Real y 57 Albacete; luego las tareas socioeducativas con un total de 168, de las que 61 corresponden a Ciudad Real y 57 a Toledo. Le siguen, prestaciones en beneficio de la comunidad con un total de 86, frente a las 158 del año pasado.

Se han producido un total de 132 transformaciones de las medidas impuestas, frente a las 113 del año pasado, destacando el número de reducciones y sustituciones, 56 en Toledo y el número de cancelaciones anticipadas, 11 en Albacete y 24 en Toledo, efectuadas conforme al Dictamen 1/20 del Fiscal de Sala coordinador de Menores.

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía.

En todas las Fiscalías se utiliza la aplicación Minerva, que en general no presenta ningún problema en el registro de los expedientes, habiéndose implantado, en todas ellas, desde el año pasado, el sistema Lexnet para notificaciones, así como desde finales de año el expediente digital.

Al igual que en años anteriores, todos los delegados siguen poniendo de manifiesto su preocupación por el incremento de expedientes incoados a menores de catorce años, lo que indica que cada vez los jóvenes se inician antes en la comisión de los diferentes hechos delictivos, la mayoría de ellos producidos en el ámbito del acoso escolar, donde gran parte de los acosadores se sitúan en la etapa de 6º de primaria y 1º de la ESO, incoándose en muchos de estos casos expedientes de riesgo, derivándose en Toledo a dicho menores al programa “Tu cuentas”. Resulta alarmante, al igual que el año pasado, el aumento significativo de archivos por delitos de agresión sexual cometidos por menores inimputables, algunos de ellos ejecutados de forma grupal, que ponen en evidencia la necesidad de limitar o controlar el acceso a internet por parte de estos jóvenes que hacen un uso inadecuado de las redes sociales. Este año, todos los fiscales destacan el aumento de la violencia filio parental cometida por menores inimputables, haciendo necesarios los programas de prevención dirigidos tanto a menores como al resto de integrantes de la unidad familiar, derivándoseles a “ANFORMAD”.

La violencia intrafamiliar ha experimentado en 2024 un leve repunte con 76 casos frente a los 68 del año 2023, que supone un incremento del 11,76%, siendo que la mayoría de las medidas cautelares, internamientos terapéuticos o las convivencias en grupo educativo, se han adoptado con estas infracciones a fin de ofrecer una solución global a dicha problemática.

Sigue preocupando el incremento de los expedientes por el mal uso de los medios tecnológicos, en especial la difusión o reenvió de imágenes intimas a terceros a través de

redes sociales (artículo 197.7 y 171.2 del código penal), de ahí que, siga siendo necesario que se refuercen las campañas educativas para un uso seguro y responsable de internet.

La delegada de Toledo pone de manifiesto el aumento de los delitos por lesiones graves destacando en Talavera la existencia de un grupo de menores practicantes de boxeo que utilizan la violencia gratuita causando a las víctimas en las reyertas heridas de gravedad (perdida de un ojo, doble fractura mandibular…), haciendo necesaria la imposición de medidas cautelares de internamiento.

A diferencia de los años anteriores, no ha habido irrupción de bandas juveniles desapareciendo en la provincia de Toledo, como ya lo hiciera el año pasado en Guadalajara, la banda de los BLOOD, lo que evidencia que la actuación conjunta y coordinada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con las Fiscalía ha sido eficaz en orden a la prevención de estas conductas delictivas.

Mención especial merece el repunte en los delitos de agresión sexual, aumentando en todas las Fiscalías, señalando Ciudad Real, en cuanto al número de delitos de máxima gravedad, dos por agresión sexual con penetración y un delito por homicidio en grado de tentativa. Por su parte, en Guadalajara, consta un expediente por delito de máxima gravedad, homicidio consumado pendiente de celebración. Ninguno en Albacete, Toledo y Cuenca.

En cuanto a aspectos relevantes de la ejecución por parte de todas las Fiscalías se pone de manifiesto la necesidad de más recursos o centros de reforma, reclamándose, como ya se hiciera en años anteriores, un recurso destinado al cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo, que sí existe en Toledo.

El control de la ejecución se verifica en gran parte con las visitas a los centros donde se encuentran menores cumpliendo medidas de internamiento, que los fiscales, han realizado de forma presencial, constatándose la no utilización de medios de contención mecánica.

En lo relativo a la aplicación del nuevo artículo 449 ter de la LECrim, en lo referente a la preconstitución de las pruebas testificales, el nuevo artículo 130.1.5º del perdón del ofendido y la nueva redacción del artículo 132.1 del CP, ninguna incidencia se ha producido hasta el momento, coincidiendo todos los fiscales en lo desacertado de esta última norma, abogando todos por una reforma legislativa de manera que se establezca un cómputo de prescripción especifico en la LORPM, sin que sea de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código Penal. Toledo expone la necesidad de ampliar el periodo de medida cautelar del artículo 28.2 LORPM al ser insuficiente en los delitos de extrema gravedad y en los delitos complejos cometidos por medios tecnológicos.

5.6.3. Área de Protección.

Todas las Fiscalías utilizan la base de datos ADEXTRA, que permite agilizar y organizar toda la tramitación de la materia, así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones provinciales de Menores y destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, solucionándose muchos problemas a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

5.6.3.1. El Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con

asunción de tutela en su caso. Se realiza incoándose los correspondientes expedientes, recabando los informes semestrales conforme al art 174 del Código Civil, y manteniéndose el mismo sistema de registro.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones y acogimientos. En cuanto a los acogimientos reiteramos lo manifestado en memorias precedentes, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte se han obtenido de forma manual.

5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados. Todas las Fiscalías han resaltado el repunte del número de menores, rompiéndose la tendencia a la baja de los años anteriores, y consecuentemente, de los expedientes para la determinación de edad, siendo el total de expedientes incoados 53, correspondiendo 27 a Guadalajara, 16 a Cuenca, 5 Ciudad Real y 6 Toledo, ninguno en Albacete.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Se incoan expedientes de protección en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, tras lo cual, en ocasiones se presenta la correspondiente denuncia. La Fiscalía de Toledo y Ciudad Real destacan el descenso considerable de diligencias de investigación por absentismo contra los progenitores, presentado Toledo 3 denuncias frente a las 14 del año pasado y ninguna en el resto de Fiscalías.

5.6.3.5. Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales, no se ha incoado ningún expediente.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Este año las visitas periódicas se han retomado de forma presencial, sin que se hayan detectado ninguna situación anómala. Por todos los fiscales se reitera la inexistencia de centros para menores con problemas de conducta tal y como se prevé en el artículo 25 de la Ley de Protección Jurídica del Menor en todo el territorio de Castilla-La Mancha reclamando su urgente creación.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas. Es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los fiscales, de manera que en algunas Fiscalías se habilita un día a la semana.

5.6.3.8. Datos estadísticos. Comparando datos del año 2023 con los de 2024, destaca una leve disminución en el número de expedientes de tutela automática, 264 en el 2024 frente a los 284 del 2023, lo que supone un 7,04%. Los expedientes de guarda también han disminuido 120 este año frente a los 161 del año pasado, lo que supone un 25,46%%.

Los expedientes de riesgo han crecido, pasando de 701 en 2023 a 766 en 2024, lo que supone un 9,27%. Ha habido 10 procesos de acogimiento en Guadalajara y los procesos de adopción prácticamente se han mantenido pasando de 50 del año pasado a 52 expedientes

en el 2024. No se ha producido ninguna impugnación por el Fiscal de medidas de protección decretadas por la Entidad Pública, contabilizándose 70 a instancia de particulares.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL.

5.7.1. Cuestiones referidas a la asistencia judicial internacional, desempeñadas en general por los/las delegados/as y miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Jurídica Internacional, conforme a lo dispuesto en las Instrucciones 2/2.003 y 1/2011.

Menciona la delegada de Cuenca que la actividad ha sido escasa en relación con el número de las diligencias llevadas a cabo, por lo que se mantiene constante el número de las llevadas a cabo en otros años. Se han tramitado y ejecutado un total de tres auxilios fiscales, dos comisiones rogatorias pasivas y una orden europea de investigación pasiva.

Toledo por su parte señala que se han incoado en la Fiscalía de Toledo un total de 56 expedientes en 2024, de los cuales fueron 22 órdenes europeas de investigación, 19 comisiones rogatorias pasivas, 14 ejecuciones de auxilio y 1 expediente de seguimiento pasivo (ningún dictamen de servicio). Hay por tanto un mantenimiento del número de asuntos respecto del año anterior, que en 2023 ascendieron a 58.

En Guadalajara se destaca que a lo largo del año 2024 se ha producido una disminución de las solicitudes de Cooperación Internacional recibidas. En el año 2020 se habían tramitado 27 expedientes, ya en el año 2021 el número de expedientes tramitados subió al 59, en el año 2022 se han tramitado un total de 49 expedientes, en el año 2023 se han tramitado un total de 43 expedientes y en el año 2024 se han tramitado un total de 23 expedientes, según la aplicación específica de la especialidad.

Albacete menciona que a lo largo del año 2024 la actividad llevada a cabo ha sido similar, con un ligero incremento, a la del ejercicio 2023: 11 órdenes europeas de investigación en 2024 y 11 durante 2023. Si en 2023 se incoaron 7 comisiones rogatorias pasivas, en 2024 han sido 14. Finalmente, el número de auxilios a otras fiscalías han sido 10 frente a los 6 de 2023.

5.7.2. Discrepancias entre el registro automatizado y el manual de las fiscalías: No han existido en ninguna fiscalía de la Comunidad.

5.7.3. Incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias y otras solicitudes de asistencia tanto desde el punto de vista activo como del pasivo : No se han detectado incidencias, ni denegaciones en la tramitación de solicitudes activas por parte de los Juzgados de la provincia, ni tampoco en general retrasos, si bien el delegado de Toledo destaca el empleo de tiempo derivado de tener que traducir las OEI que proceden de Portugal, lo que ha retrasado la cumplimentación de las mismas con la consiguiente dificultad para ejecutarlas en 90 días, o bien derivada de la solicitud de múltiples diligencias en una misma OEI que ha requerido diversos auxilios fiscales para ejecutarla en todos sus términos.

5.7.4. Mención específica a la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo y la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE y incidencias en la emisión o ejecución de decisiones judiciales remitidas o recibidas para la aplicación del reconocimiento mutuo con especial referencia a la Orden Europea de Detención y Entrega tanto desde el punto de vista activo como desde el punto de vista pasivo.

En Toledo consta la incoación de 20 expedientes de Auxilio Judicial Europeo por parte del Juzgado de lo Penal nº 1 de Toledo para el reconocimiento y ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por autoridades de varios países al amparo del art. 178 de la Ley 23/14, fundamentalmente Países Bajos (18), Italia (1) y Austria (1), como consecuencia de la comisión de infracciones administrativas, siendo informado en sentido positivo por la Fiscalía (arts.173.1 174.2 a) y 180.1 LRM).

En Ciudad Real se menciona la tramitación de quince expedientes de reconocimiento y ejecución de resoluciones por las que se exige el pago de sanciones pecuniarias por infracciones de tráfico provenientes de la Centraal Justitieel Incassobureau Leeuwarden (Países Bajos), la Procura della República de Genova (Italia), la Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld (Austria) y la Bezirkshauptmannschaft Bludenz (Austria).

5.7.5. Incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI recibidas en el ejercicio objeto de la Memoria:

Informa Guadalajara que se han tramitado 8 órdenes Europeas de Investigación, 1 Seguimiento Pasivo, 8 Comisiones Rogatorias, y 6 Auxilios. Como viene haciéndose en la Fiscalía, respecto de cada solicitud de auxilio recibida, se forma un expediente y se incorpora al sistema informático específico, CRIS, siendo, en la actualidad, mayoritaria ya la recepción telemática de los expedientes, en detrimento de su remisión por la vía postal ordinaria. En cuanto a los canales por los cuales se han recibido las solicitudes de cooperación internacional puede reseñarse como mayoritariamente la recepción es mediante comunicación directa a través de la autoridad requirente.

Como novedad hay que destacar que en el año 2024 se ha recibido la primera solicitud de auxilio a través del Portal eEdes, solución proveída por la Comisión Europea orientada al intercambio de Órdenes de Investigación Europeas y otros instrumentos. En este caso se recibió dicha solicitud remitida por las autoridades de Polonia el día 17 de octubre de 2024, incoándose la Orden Europea de Investigación número 3/2024 en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, la cual fue tramitada y archivada el día 26 de diciembre de 2024.

Refiere Toledo que todas las OEIs recibidas, fueron incoadas y ejecutadas por la Fiscalía, excepto una, que fue objeto de inhibición a los Juzgados de Talavera de la Reina, para alguna fue necesaria la colaboración judicial cuando se ha solicitado datos o documentación relacionada con algún procedimiento judicial en particular.

La finalidad de estas, como en años anteriores, era la práctica de los siguientes tipos de diligencias: Declaraciones en calidad de investigado. Declaraciones testificales, con o sin aportación de documentación. Investigación mercantil, bancaria, financiera y patrimonial: titularidad de cuentas corrientes, extractos de movimientos, copias de documentación adjuntada con el contrato de apertura… Citación de investigado para juicio en el país de origen, con notificación de documentación pertinente.

No se ha suscitado ninguna problemática especial, no conocida y revelada en Memorias anteriores que no esté relacionada con el empleo de tiempo derivado de tener que traducir las OEI que proceden de Portugal, lo que ha retrasado la cumplimentación de las mismas con la consiguiente dificultad para ejecutarlas en 90 días, o bien derivada de la solicitud de múltiples diligencias en una misma OEI que ha requerido diversos auxilios fiscales para ejecutarla en todos sus términos.

En Ciudad Real se han tramitado ocho órdenes europeas de investigación pasivas procedentes de la Fiscalía de Viena (Austria), la Procuradoria da República da Comarca de Faro (Portugal), la Fiscalía de Distrito de Jablonec nad Nisou (República Checa), la Fiscalía del Distrito - ciudad de Pleven (Bulgaria), la Procuradoria da República da Comarca do Porto DIAP - 6.ª Secçao do Porto (Portugal), el Juzgado de Craiova (Rumanía), la Procuradoria da República da Comarca do Porto Este Departamento de Investigaçao e Acçao Penal - 2.ª Secçao de Penafiel (Portugal) y la Procura della Repubblica presso il Tribunale di Bari (Italia).

5.7.6. Participación de los/as fiscales en equipos conjuntos de investigación.

En Cuenca se destaca la disolución del equipo conjunto de investigación constituido en el año 2023 y coordinado por Eurojust. En el resto de las provincias no se ha utilizado esta figura en ningún supuesto.

5.7.7. Resumen de las actuaciones y relaciones con Eurojust y los Magistrados de Enlace, así como con otros implicados en las funciones de la cooperación internacional operativa.

Menciona el delegado de Albacete que ”a lo largo de 2024, la relación con Eurojust se limitó a recibir por correo electrónico peticiones de información sobre la tramitación de procedimientos seguidos en los juzgados, dando rápida respuesta a lo que se nos solicitaba”. El resto de los delegados no hace referencia alguna a esta cuestión.

5.7.8. Cuestiones organizativas.

En 2024 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Jurídica Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes: En Albacete, D. Emilio Frías Martínez; en Ciudad Real, Dª. María José García Gómez; en Cuenca, Dª Ana María Blanco Navarro, y en Guadalajara, Dª. Elvira Andrés Berián.

Toledo recoge de forma pormenorizada que su organización no ha variado en 2024, siendo delegado D.Justo Gallardo Monzó, y fiscal adscrita Dª Sara Martín Escudero. No obstante, hasta el momento, esta no despacha servicio alguno relacionado con dicha especialidad, salvo imposibilidad del delegado. Tampoco hubo cambios del personal de funcionarios de Fiscalía, correspondiéndole a un tramitador prestar sus funciones de apoyo a la Sección.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

5.8.1.Respecto a los integrantes de las secciones, en Albacete está vacante la delegación, por jubilación del delegado, permaneciendo como adjunto el fiscal D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez; En el resto de provincias desempeñan sus funciones , D. José Ernesto Fernández Pinós en Cuenca, Dª Marta Rivero Velasco en Guadalajara y D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas en Ciudad Real, donde como fiscal adjunta en la Fiscalía Provincial viene desempeñando funciones Dña. Ana de Haro Moya y como fiscal Adjunta en la Sección Territorial de Manzanares la fiscal Dña. Teresa Pérez Álvarez.

5.8.2. Datos estadísticos acerca de las diligencias de Investigación incoadas en el año 2024, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática. Puede decirse que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos y la cifra negra de los mismos aumenta año a año.

En general el control total de los asuntos de interés para la especialidad deviene en absolutamente quimérico. Como ya se incidía en memorias anteriores, los sistemas de registro no son acordes con la realidad de la actividad delictiva existente, y desde luego la dispersión de órganos jurisdiccionales instructores no ayuda a mantener un mínimo control de la creciente realidad informática, impidiendo en muchas ocasiones adaptar una justicia cuyos sistemas van con retraso respecto a la evolución de la delincuencia 3.0.

Esta ausencia de datos estadísticos fiables constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar no sin esfuerzo unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios.

Resulta llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas fiscalías provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general poco eficiente, situación ésta en la que no se ha producido variación alguna respecto de años anteriores.

Expone la delegada de Guadalajara que los datos ofrecidos se han obtenido de la aplicación Fortuny y de los informes remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil). La posibilidad de identificar esta clase de delitos en la aplicación Fortuny es posible desde el año 2012, no obstante, se producen errores en el registro, debido a la deficiente identificación en las Diligencias Previas por parte de los Juzgados de Instrucción y, en el trámite de calificación, no siempre se han registrado como delitos informáticos, sino delitos contra la libertad sexual o delitos de violencia de género o violencia doméstica (en caso de amenazas, coacciones o acoso cometidas a través de las TICs) y ello, también, debido a que la aplicación no permite que el mismo hecho delictivo pueda registrarse en más de un grupo o categoría de delitos, cuestión esta, que debería resolverse habida cuenta de la transversalidad de este tipo de criminalidad.

A pesar, añade, de que, como se ha puesto de manifiesto en memorias anteriores, se ha hecho especial hincapié en la necesidad de intensificar los esfuerzos en el trámite de registro de las causas, dando instrucciones específicas a los tramitadores y auxilios de la Fiscalía a fin de que, aquellos procedimientos procedentes de los Juzgados en que no se identifica el tipo de delito, sean registrados, en su caso, en la categoría de delitos informáticos, en la

aplicación FORTUNY, sigue sin reflejar la estadísticas los datos correctos por esta causa y ello porque se ha detectado que los procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción por conductas defraudatorias cometidas a través de internet, se registran exclusivamente como delitos de estafa, sin especificar la tipología, lo que dificulta su registro en Fiscalía, como delito informático, debiendo extremar los esfuerzos en su identificación y registro. En los últimos años, estos esfuerzos han tenido un claro reflejo en los datos de la estadística de delitos informáticos.

5.8.3. Datos estadísticos.

Del cuadro siguiente, llama la atención la heterogeneidad de las cifras absolutas de delitos informáticos en este ejercicio, presentando serias dudas sobre la realidad de las cifras expuestas, en algunos casos poco creíbles; en efecto, en Albacete los asuntos incoados pasan de 114 a 92; en Guadalajara de 376 a 336; en Toledo de 211 a 24; en Cuenca, pasan de 106 a 25 procedimientos judiciales, y en Ciudad Real, de 468 a 492.

En total se han incoado en 2024 en la Comunidad de Castilla-La Mancha 969 causas cifra muy inferior a los 1275 del año anterior. De ellos, casi el 87%, 841 son estafas cometidas a través de las Tic,s que es exactamente el mismo porcentaje del año anterior.

Comparando el número de causas incoadas con el de escritos de acusación presentados, comprobamos las altas cifras de impunidad de estas modalidades delictivas. Se han incoado 969 causas, y únicamente se han formulado 224 escritos de acusación.

AÑO 2024

DELITOS INFORMÁTICOS		AB	CR	CU	GU	TO	**TOTAL C-LM**
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las Tics (art 169 y ss. y 172 y ss.)	3	20	0	0	2	**25(21)**
	Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	0	16	0	1	0	**17(35)**
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)	0	10	0	0	0	10(11)
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)	5	7	0	0	7	19(25)
	Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	0	10	0	1	2	13(7)
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	0	6	1	11	3	21(25)

Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	0	1	0	0	1	2(3)
	Difusión inconsentida de imágenes intimas (art 197.7)	0	3	0	0	2	5(12)
	Restantes delitos de descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	0	3	0	0	1	4(16)
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art215)	1	0	1	0	1	3(3)
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)	82	410	23	323	3	841 (1104)
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	0	2	0	0	1	3(1)
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	0	0	0	0	0(1)
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	1	1	0	0	1	3(2)
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	0	1	0	0	0	1(5)
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las Tics	0	1	0	0	0	1(4)
Delitos contra la Constitución.	Delitos de discriminación cometidos a través de las Tics (art 510)	0	1	0	0	0	1(0)
TOTALES		**92**	**492**	**25**	**336**	**24**	**969 (1275)**

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Calificaciones M. Fiscal	74	68	21	43	12	224

Sentencias (Total)	14	59	9	70	9	161
Diligencias de investigación	1	0	1	0	0	2

5.8.4. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Menciona Guadalajara los siguientes:

El primero, derivado de la Operación Gohan, desarrollada por el Grupo de Delitos tecnológicos de la UDEV de Guadalajara, tras ser advertidos por el Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos- NCMEC de la distribución por parte de un usuario de la app KIK Messenger de 21 videos de contenido pornográfico infantil, incoándose las Diligencias Previas 1961/22 en el Juzgado de Instrucción nº3 de Guadalajara y en las que se ha formulado escrito de conclusiones provisionales por la Fiscalía el 15/11/24, estando pendiente de la emisión del escrito de defensa.

-Se han incoado en el Juzgado de Instrucción n º 1 de Sigüenza, las Diligencias Previas 27/23 (a las que ya se hizo alusión en la memoria del año anterior), a raíz de un oficio remitido por la Brigada Central de Investigación tecnológica, grupo de Protección al menor, por posible delito de tenencia y distribución de pornografía infantil en el que, tras denegarse inicialmente la diligencia de entrada y registro, mediante ampliación de información, finalmente se accede a la práctica de la diligencia y se interviene el terminal móvil del investigado, conteniendo al menos 73 archivos de contenido pedófilo. Se formuló escrito de acusación el 05/03/24, habiéndose dictado sentencia condenatoria de conformidad el 11/12/24 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Guadalajara.

Sin duda el asunto de más relevancia de la Comunidad se lleva en Toledo, DPA 1041/2023, por un ciberataque a las plataformas educativas de Castilla-La Mancha, seguidas en el Juzgado de Instrucción número uno de Toledo, sobre las cuales se dio cuenta a la Sección, y que se refiere a una intrusión producida sobre los sistemas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en los que consta que se ha filtrado información relativa a un gran número de ciudadanos de la Comunidad Autónoma. Más en concreto, el pasado 28 de agosto de 2023, se informó por parte del Centro Criptológico Nacional que se estaba sufriendo un ciberataque que estaba afectando a los sistemas de la Junta de Castilla-La Mancha. De esta forma, utilizando usuario y contraseña de un empleado de la Junta, se pudieron observar varias conexiones fraudulentas que venían sucediendo desde julio de 2023.

Estas conexiones, realizadas con usuario y contraseña, se reputaron fraudulentas y se diferenciaron de otras conexiones legítimas realizadas por el usuario real del sistema, debido a que fueron conexiones hechas desde Suiza y Polonia, y un servicio de VPN denominado TORGUARD. La gravedad de los hechos radica en que el ciberataque recayó en una gran cantidad de datos de carácter reservado que han sido descargados, y la ubicación en el extranjero lo que ha hecho necesario la utilización de instrumentos internacionales a efectos de poder obtener evidencias que conduzcan a desentrañar la autoría de estas conexiones fraudulentas.

Estas actuaciones, según comunicación con la Policía, se encuentran pendientes de que definitivamente cristalice en la detención de un responsable, fruto de los Oficios y medidas de investigación realizadas, residente en Madrid, y que se dará cumplida cuenta a la Fiscalía de Sala en el momento en el que se produzca la misma, a efectos de coordinar la actuación.

Igualmente, en Toledo, en el ámbito patrimonial, se encuentra la denominada OPERACIÓN SEGA, en las que inicialmente se acordó la prisión provisional, si bien al poco tiempo se solicitó la libertad de los investigados. Son las DPA 56/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Illescas, versan sobre una operativa fraudulenta en la que se estaría realizando el envío masivo de mensajes fraudulentos utilizando la infraestructura de Telefónica a empresas legales que operan y colaboran con Telefónica. La citada operación se encuentra paralizada, habiéndose remitido informe en noviembre de 2023 pidiendo diligencias, y reiterado en reciente informe de noviembre de 2024, que se practicaran las mismas y se diera impulso en la causa, constando Diligencia de Ordenación dando cuenta a la Juez, y sin que se haya obtenido respuesta.

De entre los incluidos en las respectivas Memorias Provinciales, destacamos uno de los reseñados por el delegado de Ciudad Real, en el apartado de delitos de ataques a sistemas informáticos, las Diligencias Previas 157/23 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Ciudad Real siendo objeto de investigación unos hechos que pudieran ser constitutivos de un delito del art. 197 ter b) en relación con el art. 197 bis 1 del CP o un delito de daños informáticos del art. 264.1 del CP , sin perjuicio de ulterior y más depurada calificación jurídica, habiendo podido el querellado insertar de manera oculta en el código fuente de un software de gestión cedido a la querellante – que representaba a unos centros protésicos dentales- un fichero que enviaba de forma automática las credenciales del nuevo servidor permitiéndole al querellado acceder a la base de datos propiedad de las empresas querellantes.

Este mismo delegado hace referencia, entre los delitos contra la propiedad intelectual al escrito de conclusiones provisionales de fecha 28 de agosto de 2024 presentado en las Diligencias Previas 267/22 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano por hechos relacionados con la utilización por el acusado del temario de unas oposiciones que había sido previamente inscrito en un registro de propiedad intelectual y que fue obtenido por aquél tras matricularse como alumno en la academia de la víctima procediendo a su divulgación sin consentimiento del titular, facilitando el mismo a un precio de 150 euros por alumno calificándose los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1 del CP.

En Albacete, se destacan las D. Previas 711/2017 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete, por un delito contra la propiedad intelectual, en que se acusaba a un individuo que, a través de tres páginas web, ofrecía un conjunto ordenado e indexado de enlaces que permitían a terceros acceder a retrasmisiones deportivas. El 27 de febrero de 2024 se dictó por la AP sentencia en la que se condenaba al acusado como autor de un delito relativo al mercado y a los consumidores del art. 186.1.1º del CP, acordándose, además, la responsabilidad civil a favor de La Liga, en cantidad a determinar en ejecución de sentencia, la reproducción total de la sentencia en dos periódicos de tirada nacional a costa del condenado. Dicha sentencia fue recurrida por el Fiscal entendiendo, como así se hacía en la calificación inicial, que los hechos que la sentencia declara probados y que no se discuten, integran un delito del art. 270.2 del CP. El 4 de octubre de 2024 se dictó sentencia por el TSJ de Justicia en la que, estimando el recurso del Fiscal, se condena por un delito contra

la propiedad intelectual del art. 270.2 del CP, dicha sentencia, declarada firme el 18 de octubre de 2024, destaca por la importancia y relevancia que tienen los asuntos relacionados con el acceso a las retransmisiones deportivas, así como a canales deportivos de pago, cuyo visionado se encuentra restringido a los abonados.

Destacan en el conjunto de la Comunidad por la grave afectación a los menores las Diligencias Previas 1951/2023, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete, acusación por distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) y 8 del CP, actualmente pendiente de enjuiciamiento en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Albacete. Señalar también dos sentencias condenatorias, una por tenencia de pornografía infantil del art. 189.5 del CP, dictada por el Juzgado de lo Penal 2 de Albacete el 26 de noviembre de 2024 en PA 462/2021 y, otra, por distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) del CP, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete, el 29 de enero de 2024, en el PA 188/2021, ambas dictadas de conformidad. También constan otras 2 sentencias, una por posesión, PA 419/2021 del Penal 3, y, otra, por distribución, PA 266/2020 del Juzgado de lo Penal 2, en las que se dictaron sendas sentencias absolutorias, sentencias firmes a la fecha.

5.8.5. Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Todos los delegados hacen referencia a las relaciones que vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La delegada de Guadalajara se puso en contacto con el Jefe de Grupo II de la UDEV de la Brigada Provincial de Policía Judicial, quien dirige el subgrupo dedicado a los Delitos Tecnológicos, al objeto de mantener una comunicación estrecha y ser informada de los atestados instruidos por causas más relevantes. Asimismo, en aquellas causas urgentes en que la fuerza actuante precisa de una mayor agilidad de la actuación judicial para la práctica de diligencias policiales, como entradas y registros o análisis de dispositivos, se da cuenta inmediatamente al fiscal delegado o al fiscal encargado del asunto.

El delegado de Toledo sigue insistiendo, tanto a la Guardia Civil como a la Policía Nacional, para que remitan a la delegación, los atestados de las investigaciones en curso que encuentran más significativas y los oficios con las medidas tecnológicas de investigación que pretendan solicitar a los Juzgados de Instrucción; además, siguiendo indicaciones de la propia Unidad, se solicitó a la Policía Nacional y Guardia Civil que, a ser posible, se indicara el Juzgado y el procedimiento judicial a que había eventualmente dado lugar el atestado tecnológico correspondiente. Ello puede contribuir a ayudar en la ardua localización de los expedientes ya judicializados. De igual modo, conocen la plena disponibilidad de los miembros de la delegación para resolver cualquier tipo de duda que surja en sus investigaciones, procurando actuar de filtro, en la siempre dificultosa relación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con los titulares de los Juzgados de Instrucción, dada la heterogeneidad y variedad de criterios existentes en los mismos. La delegada de Guadalajara por ejemplo recibe en Fiscalía, de manera trimestral, las denuncias formuladas en materia de delitos tecnológicos tanto en la Comisaría de Policía Nacional como Guardia Civil en relación con todos los delitos de la especialidad y los delitos de estafa de mayor gravedad, atendido el importe defraudado, al número de perjudicados o la existencia de grupo u organización criminal, y en aquellas causas urgentes en que la fuerza actuante precisa de una mayor agilidad de la actuación judicial para la práctica de diligencias policiales, como entradas y registros o análisis de dispositivos, se da cuenta inmediatamente

al fiscal delegado o al fiscal encargado del asunto perteneciente a la Sección, para, como digo, procurar la agilización de los trámites pertinentes y emisión de informes de fiscalía al juzgado, a los efectos de la pronta entrega a los cuerpos policiales de las resoluciones judiciales habilitantes. En la Guardia Civil se creó en 2022, y sigue funcionando, el “Equipo @rroba” integrado por tres agentes que desarrollan las investigaciones, especialmente en materia de estafa informática, apoyando a la Policía Judicial, con los que se mantiene un contacto estrecho y periódico.

5.8.6 Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

La nota común a todas las secciones de ciberdelincuencia de las fiscalías de la Comunidad Autónoma el procurar la necesaria coordinación con el resto de delegados o responsables de áreas afines, en especial, menores, violencia de género y doméstica, delincuencia económica , así como con el resto de los fiscales de las respectivas plantillas, tanto por la necesidad de que comuniquen a los delegados los hechos de que tengan conocimiento a través del despacho ordinario de asuntos y que puedan incidir en materias de la especialidad, como en la comunicación de criterios o prácticas necesarias en el día a día, dado que ningún delegado despacha en exclusiva esta materia. Es común igualmente la insuficiencia de medios personales, sobre todo los relativos a funcionarios adscritos en exclusiva a la delegación. Igualmente, todos reclaman mejoras en el sistema informático que permitan la debida identificación y tratamiento de los asuntos, y la mejora de los cauces de comunicación con las fuerzas de seguridad en lo que sea posible.

En este sentido, en Guadalajara se mantiene contacto con los delegados en las áreas de Menores, tanto en materia de reforma como de protección, debido a la proliferación de causas en las que los menores no son sólo víctimas de las conductas de acoso o grooming, sino también cometen este tipo de conductas con otros menores, tales como la difusión sin autorización de imágenes de contenido íntimo que han sido remitidas de forma voluntaria por la víctima (sexting), así como con la Sección de Violencia sobre la Mujer, habida cuenta de que muchas conductas de acoso, amenazas o incluso quebrantamientos de medidas de alejamiento se cometen mediante la utilización de redes sociales.

Destaca el delegado de Toledo que la forma más eficaz de control y conocimiento de causas en todas sus fases, competencia de la especialidad, sigue siendo fundamentalmente la cooperación del resto de los Fiscales, que sabedores del interés de la delegación por asumir los asuntos de esta naturaleza, avisan e informan de procedimientos dentro de su lote de trabajo, y que potencialmente puedan ser competencia de criminalidad informática, a efectos de que se valore que sean asumidos por la especialidad; en muchas ocasiones en la fase de instrucción, y otras muchas en la fase intermedia, o incluso de enjuiciamiento.

5.8.7. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Albacete reitera que las cuestiones examinadas en memorias anteriores, relativas a los problemas competenciales, la continuidad delictiva en las estafas o la vigencia de los artículos 284 y 324 LECrim, no han variado durante 2024

Apunta el delegado de Ciudad Real que se mantiene la preocupación por la cada vez más frecuente aparición de personas denunciadas que alegan haber sido víctimas de una previa usurpación de identidad que ha sido utilizada por otras personas desconocidas para la

realización de un acto de estafa, habiéndose producido un acto previo de captación de datos de la víctima en operaciones de venta o prestaciones de servicios anteriores realizadas on line o bien una ilícita obtención de cualquier otro modo de datos obrantes en el entorno virtual.

La actuación de la fiscalía provincial en este contexto se debe enmarcar, en línea con lo acordado en las conclusiones que fueron adoptadas en las últimas jornadas de Especialistas en Criminalidad Informática, en dos vectores de actuación.

El primero se centraliza en la necesidad de extremar las precauciones en todas las actuaciones procesales por delitos de estafa online, particularmente en los procesos por delitos leves, por ser donde más frecuentemente se detectan, tanto en trámite de control de la inicial transformación o incoación del procedimiento a través del despacho con la fórmula de visto como en el trámite del acto del juicio examinando el material probatorio correspondiente, debiendo prestarse una especial atención a las invocaciones de inocencia fundamentadas en utilización de datos personales por terceras personas con atento examen de cuanta información se traslade al respecto practicándose cuantas actuaciones resulten tendentes a la constatación de la identidad efectiva del autor.

El segundo vector de actuación se articularía sobre la base de un intercambio de información con la Unidad Central que se realizará mediante una doble vía: puesta en conocimiento al Fiscal delegado de cuantas circunstancias como las expuestas tengan los fiscales conocimiento en el despacho de asuntos y asistencia a las vistas al objeto de que se traslade la información de la víctima a la Unidad Central para la compartición de la información a través de los fiscales que integran la red y en sentido inverso mediante la realización de actuaciones tendentes a la comprobación o verificación de las identidades comunicadas por parte de la Unidad Central mediante la inserción de los datos de identidad en el programa o soporte informático de gestión de la Fiscalía Provincial con el auxilió del personal administrativo adscrito a la Sección, y la eventual comunicación al Fiscal a cuyo cargo corresponda el despacho del asunto para que realice una proactiva labor de constatación de la autoría real de los hechos y de defensa de los derechos de la persona que haya podido ser una víctima de una usurpación de identidad.

Con independencia de todo ello se estima que ante las alegaciones de usurpación de identidad particularmente en el entorno de aperturas on line de cuentas bancarias debería incidirse en la vía de la comprobación de las circunstancias en las que se ha producido la acreditación de la identidad del contratante, particularmente mediante la aportación de los soportes exigidos, lo que además de esclarecer los hechos permitiría evidenciar posibles deficiencias en las medidas de seguridad implementadas para la comprobación de la identidad del contratante lo que permitiría que pudieran ser comunicadas y consideradas por los organismos administrativos competentes. El delegado de Cuenca cree que debería advertirse a las entidades bancarias y empresas de telefonía móvil que su responsabilidad a la hora de admitir la apertura de cuentas online o de contratación de líneas sin que se acredite fehacientemente el titular debe extenderse a estos supuestos.

La delegada de Guadalajara destaca las deficiencias en el programa Fortuny, que dificulta la elaboración de una estadística fiable sobre los delitos propios de la Sección, en especial, la imposibilidad de registrar un mismo hecho delictivo en dos grupos de delitos diferenciados, por ejemplo, acosos, amenazas o coacciones en materia de violencia de género o doméstica,

cometidos a través de las TIC's, los cuales no pueden registrarse como delitos de violencia de género y, al mismo tiempo, como delito informático. A su vez, a través de la aplicación Fortuny se hace un registro inicial a través de la oficina con arreglo a lo remitido por el Juzgado de Instrucción, haciendo coincidir el registro y tipo de delito según el registro del Juzgado, que no siempre coincide con la correcta calificación de los hechos, sin que con posterioridad se modifique dicho registro por parte del Oficina de Fiscalía, haciendo que no se refleje la realidad de las causas tramitadas, y sugiere, en relación con los procedimientos incoados y sentenciados por delito de estafa, la necesidad de que el registro discrimine entre delitos menos graves y leves, a fin de evitar las consecuencias negativas en la fiabilidad de la estadística. Además de estas mejoras deseables en la aplicación Fortuny, considera que sería muy útil garantizar una mayor especialización de los tramitadores de la Oficina Fiscal y Juzgados en el registro de causas, que permita una mayor fiabilidad y precisión del registro de las causas.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES.

5.9.1 Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.

5.9.1.1 Actuaciones pre procesales de los y las fiscales.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad.

La Fiscalía de Albacete ha incoado 168 frente a las 144 del año anterior, justificando este descenso en que los centros residenciales envían cada vez menos solicitudes de provisión de medidas de apoyo.

La Fiscalía de Ciudad Real ha incoado 316 frente a las 229 del año anterior, lo que a su juicio acredita que la sociedad prefiere el control judicial de las personas acreedoras de medidas de apoyo frente a la guarda de hecho. Vuelve a incidir, como el año anterior, en el retraso que sufre la tramitación de las mismas por la tardanza en la emisión de los informes sociales, requisito imprescindible para la interposición de las demandas.

La Fiscalía de Cuenca ha incoado 125 diligencias, concretando que su origen suele ser la comparecencia efectuada por la familia en las dependencias de la Fiscalía o en la remisión de documentación por parte de los trabajadores sociales de los centros de salud o centros residenciales.

La Fiscalía de Guadalajara ha incoado 73 diligencias, pero ha archivado 33, bien porque no reunían los requisitos relativos a la enfermedad, o bien porque se estaba ejerciendo correctamente una guarda de hecho.

Por último, la Fiscalía de Toledo ha incoado 122 diligencias, coincidiendo con la Fiscalía de Cuenca en la forma de inicio de éstas, la comparecencia de los familiares, aunque también apunta la deducción de testimonio de las Diligencias Previas tramitadas en los juzgados de instrucción.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamientos psiquiátricos, centros residenciales y/o socio sanitarios de personas mayores o con discapacidad.

La Fiscalía de Albacete ha realizado este año 45 visitas a residencias y las dos unidades psiquiátricas, todas ellas de forma presencial, incidiendo en lo relativo a las medidas de contención, con el fin de comprobar, y en su caso, conseguir, que los protocolos se adecúen a la Instrucción 1/2022. En todas ellas se está intentando reducir las medidas de contención a barandilla y cinturón pélvico, con revisión como máximo cada 3 y 6 meses. La Fiscalía de Ciudad Real ha realizado 34 visitas, en las que informa del uso de medidas de contención mecánica, química o aislamiento, de acuerdo con los protocolos. La de Cuenca ha hecho 2 visitas informando de la necesidad de comunicación a la Fiscalía de las medidas de contención tanto físicas como farmacológicas. La de Guadalajara ha realizado 12 inspecciones ordinarias, centrándose también las visitas en la información de la instrucción 1/22 y del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, donde se recoge el compromiso formal respecto a la atención libre de sujeciones y coerciones que se deben acometer, mediante planes específicos de implantación obligatoria en todos los centros antes del 30 de junio, con el objetivo final de una supresión total y segura de las sujeciones. Por último, la Fiscalía de Toledo ha realizado 30 visitas, en las cuales se manifestó el proyecto que están realizando hasta alcanzar el modelo de contención cero, destacando que en la unidad de Agudos del Hospital Universitario de Toledo, existe una sala de música que se utiliza para tranquilizar y calmar a los ingresados.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías.

En Albacete se ha registrado un solo expediente, mientras que en Ciudad Real hubo 9 expedientes, que abarcan desde el 2006 al 2024, en los que se han interesado medidas de control de los patrimonios. La fiscalía de Guadalajara ha recibido tres comunicaciones de patrimonios protegidos y una aportación a un patrimonio constituido con anterioridad, concretando que por los datos que se reciben, se llega a la conclusión de la escasa implantación de la institución, bien por desconocimiento por parte de la ciudadanía o bien por no ofrecer ventajas fiscales que determinen su constitución.

5.9.2 La Fiscalía como referente institucional de la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia de personas con discapacidad y personas mayores.

5.9.2.1 Coordinación e interlocución con los servicios sociales.

No existe en ninguna fiscalía una unidad de trabajo social, que sería de gran utilidad y ha sido interesada en muchas ocasiones. En Ciudad Real, ante la obligatoriedad de disponer de un informe de los servicios sociales para interponer la demanda de provisión de medidas de apoyo y por la tardanza en su emisión, así como de la falta de concreción de su contenido, ya en 2023 se estableció un punto de enlace con la Jefa de Bienestar Social para estos casos, manteniéndose en 2024.

En el resto de fiscalías existen comunicaciones abiertas o puntos de contacto con los diferentes servicios sociales para mejorar la comunicación y la solución de las posibles dudas que puedan existir, así como para evitar los posibles retrasos en la emisión de los informes.

5.9.2.2. Coordinación de los servicios sanitarios.

En Ciudad Real, Cuenca y Toledo precisan que la comunicación se realiza vía mail o vía telefónica, y por escrito, al igual que en los supuestos en que los servicios médicos ponen en conocimiento del fiscal alguna situación de abuso sobre personas con discapacidad o mayores o para la remisión de los informes demandados por el Fiscal, que luego acompañaran a la demanda, y han mantenido reuniones y charlas para el establecimiento de una correcta comunicación.

5.9.2.3. Coordinación con administraciones y centros prestacionales.

En Cuenca es la delegada la que canaliza la información, no estando protocolizado el intercambio de información relativo a certificaciones de discapacidad y valoraciones de dependencia ni la puesta a disposición de las plazas residenciales, ni el servicio de promoción de la autonomía personal.

En relación con el punto relativo a las plazas residenciales, Ciudad Real pone de manifiesto que existen situaciones en las que existiendo una resolución judicial de autorización de ingreso en un centro adecuado a los padecimientos, la administración, afirmando que no dispone de plazas, no ha dado cumplimiento a la resolución judicial, con el riesgo que ello conlleva, sobre todo en las situaciones en las que el expediente de internamiento lo ha instado el Ministerio Fiscal ante una situación de urgencia vital.

5.9.2.4. Coordinación con la entidad pública.

La coordinación con la entidad pública, que sigue denominándose “Comisión de Tutelas” es excelente. Aglutina a la totalidad de las Fundaciones que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y es quien delega el ejercicio de las curatelas (representativas o asistenciales) en las distintas fundaciones. Muestra de la coordinación, son las reuniones anuales que se mantienen no solo con la citada Comisión, sino también con las distintas fundaciones, y las delegadas de las cinco provincias, a instancias del Fiscal Superior de la Comunidad, habiéndose realizado la última, que fue la undécima en diciembre de 2024.

Se abordaron entre otros los procedimientos de revisión de medidas y el retraso que sufren, así como el contenido de las resoluciones judiciales y otras cuestiones concretas.

5.9.2.5. Coordinación con entidades privadas de apoyo y con otras entidades del Tercer sector.

Se dispone de un mapa de entidades y centros con los que se mantiene una comunicación muy fluida, aglutinándose no solo los centros públicos, sino también los privados y los que son concertados, bien de forma total o parcial. Existe excelente comunicación con todos los centros respecto de la información de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia.

5.9.2.6. Coordinación con entidades prestadoras de servicios bancarios y financieros y otras prestadoras de servicios esenciales.

Se trata de difundir la aplicación de los Protocolos firmados por la FGE y las Entidades Bancarias para detectar aquellas situaciones de abuso patrimonial de las personas vulnerables y procurar la colaboración de estas entidades con la fiscalía.

5.9.2.7. Coordinación con las Notarías. Es adecuada. En 2024 no se ha comunicado ninguna situación de abuso a personas vulnerables.

5.9.3. Actuaciones procesales.

5.9.3.1. Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21.

En Albacete se han revisado en total 1.448 procedimientos, tanto a instancia del Ministerio Fiscal como de oficio, aunque algunos aún siguen en trámite. En 2024 se han revisado 365 y se han emitido 406 dictámenes dando lugar a 58 vistas. El resultado ha sido 241 autos en los que se ha declarado la curatela representativa, en 11 la curatela asistencial y en 73 la guarda de hecho.

En Ciudad Real, se han interpuesto 1.748 demandas desde la entrada en vigor de la Ley 8/21, de ellas 623 del año 2024, siendo dispar el criterio de revisión muy dispar en los diferentes juzgados, pues si bien en unos se aplica la obligatoriedad de la vista con informe del médico forense, en otros solo se sigue este criterio en casos dudosos, sobre las medidas y sobre la continuidad de las mismas.

En Cuenca ha instado 26 revisiones de procedimientos, con 21 resoluciones estimatorias, y en Guadalajara se han incoado 138, de las cuales 106 han quedado con curatela representativa y en 4 se han dejado sin efecto las medidas.

5.9.3.2. Nuevos procedimientos tramitados para la provisión de apoyos aplicando el mismo análisis estadístico indicado.

En Albacete se han incoado 119 procedimientos por el fiscal, y a instancia de particulares 64, dictándose 95 autos en los que se acuerda la curatela representativa, 2 con curatela asistencial y 38 autos desestimatorios, al existir guarda de hecho. En Cuenca se han presentado 62 solicitudes de provisión de medidas de apoyo.

5.9.3.3. Revisión de los autos de provisión de apoyos dictados conforme a la ley 8/21 por el transcurso del periodo fijado en estos para su revisión conforme al art. 268 CC y 42 bis c) LJV: Nada que destacar en este punto

5.9.4. Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

No ha existido ninguna, si bien en Toledo se precisa que en las diligencias seguidas para la determinación de medidas de apoyo a personas de nacionalidad extranjera se han tenido que reiterar peticiones de datos a los consulados correspondiente, añadiendo Ciudad Real la ausencia de problema alguno a la hora de remitir la documentación que se les pedía para la interposición de la demanda de provisión de medidas de apoyo.

5.9.5. Cuestiones organizativas.

En Albacete, Cuenca, Toledo y Ciudad Real se mantiene el sistema de años anteriores, y en esta última las demandas en provisión de medidas de apoyo las interpone en su totalidad la Teniente Fiscal.

5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN.

5.10.1. Registro y datos estadísticos.

En general se afirma por los delegados/as que se puede ofrecer una estadística segura de los escritos de acusación formulados por los distintos delitos comprendidos en este epígrafe, pero no de las incoaciones en los distintos tipos de procedimientos, con el solapamiento en los registros judiciales con otros delitos más genéricos que los engloban, ni de los datos policiales. Lo mismo cabe decir de la apreciación de la agravante de actuación por motivos racistas u otros del artículo 22.4 del Código Penal.

5.10.2 Diligencias de Investigación (arts. 5 EOMF y 773 LECrim.).

En Guadalajara se incoaron en 2024 las Diligencias de Investigación 27/24, que fueron remitidas al órgano judicial, quedando pues archivadas por Decreto de 20 de diciembre de 2024.Tras la simultánea petición de incoación de las diligencias, las mismas fueron sobreseídas con sobreseimiento provisional (641.2 LECrim), por falta de identificación de los sujetos criminalmente responsables.
En Toledo mencionan las Diligencias de Investigación 81/2024, sobre la supuesta irregularidad en la concesión de un bar. Se ha recibido contestación el día 9 de enero de 2025 por parte del Ayuntamiento, manifestando el procedimiento seguido, y adjuntando la documentación que acredita que la concesión fue de forma legal y que no hubo ningún motivo discriminatorio al respecto. Queda solo tramitar el archivo de las diligencias.
Igualmente, las siguientes:
D.I. 50/2024 UDOD 619/2024. Incoadas el 7 de agosto de 2024. Se intentó realizar la declaración del denunciante en el domicilio que constaba en la propia denuncia en Lugo, pero se acaba de recibir comunicación de que el denunciante manifiesta que su domicilio está en Madrid, con lo que queda pendiente todavía su declaración. Se envió oficio también al grupo EVO para que realizara las posibles gestiones para averiguar la existencia de algún posible perjudicado, y se acaba de hacer en fecha de 27 de enero comunicación telefónica, manifestando la inexistencia de tales perjudicados. Se está a la espera de la comunicación escrita con tales extremos.
D.I. 42/2024. Han dado lugar a las Diligencias Previas 1040/2024 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Toledo, por presunto delito de odio en un centro de educación especial, pero hoy en día no se ha realizado ninguna diligencia por parte del juzgado de las propuestas por Fiscalía.
D.I. 75/2024 UDOD 902/2024, expediente de seguimiento 383/2024. Se ha recibido en fecha de 21 de enero comunicación por parte del grupo REDO, manifestando la imposibilidad de identificar los perfiles de internet. El único que está identificado y con las publicaciones visibles ya lo están investigando en Juzgado de Instrucción nº 3 de Gerona. Queda solo acordar el archivo de las referidas diligencias.
D.I. 76/2024 Expediente de seguimiento 267/2024. Denuncia presentada por el Presidente del Movimiento contra la Intolerancia. Se mandó oficio al grupo REDO a los efectos de que investigara las publicaciones denunciadas. Acaban de terminar y han informado de manera telefónica del resultado, considerando que en este caso si existe posible delito en las publicaciones denunciadas, y que remitirán las actuaciones de modo detallado que probablemente darán lugar a la presentación de denuncia en los juzgados.

En Ciudad Real y en Cuenca no se incoaron Diligencias de Investigación, y Albacete omite toda referencia a esta cuestión.

5.10.3 Escritos de acusación.

En Ciudad Real se han formulado tres escritos de acusación en el ámbito de procedimiento abreviado por presuntos delitos cometidos por motivación de odio y/o discriminación, en fechas 24 de enero de 2024, 26 de junio de 2024 y 21 de noviembre de 2024. Así, y según orden cronológico anteriormente expuesto:

1º.- PA núm. 47/2023 ante el Juzgado de Instrucción num.2 de Ciudad Real, anteriores DP 6/2023.Delito de odio y discriminación, art. 510.2 a) del CP y delito de amenazas, art. 169.2 del CP. Motivo discriminatorio: raza/origen nacional.

2º.- PA núm. 84/2024 ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Ciudad Real, anteriores DP 130/2024.Delito de odio y discriminación, art. 510.1 a), 3, 5 del CP, en la modalidad agravada de fomentar, promover o incitar públicamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia, a través de medio de comunicación social accesible a un elevado número de personas. Motivo discriminatorio: enfermedad, discapacidad y origen nacional.

3º.- PA núm.35/2023 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Almagro, iniciales DP 161/2023 por delito de atentado contra una funcionaria pública sanitaria, art. 550.1º inciso segundo y 2º del CP. Motivo discriminatorio: origen nacional.

En Guadalajara no se han formulado escritos de acusación, ni han recaído sentencias en juicios orales por delitos competencia de la especialidad. En Cuenca consta 1 escrito de acusación, relativo a un delito del Art 510 CP referente a unas expresiones vertidas en la red social Facebook. En Toledo recoge la delegada los datos siguientes: Siguen pendientes de señalamiento de Juicio las Diligencias Previas nº 222/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Talavera de la Reina, porque han tardado mucho en poder notificar el auto de apertura de juicio oral que es de fecha de 19 de junio de 2024, siendo que la última actuación en dicha causa ha sido un oficio con la petición de nombramiento de procurador, en fecha de 12 de diciembre de 2024.

La única calificación realizada son las D.P. 72/2022 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Talavera, siendo atentado y amenazas con la circunstancia agravante del 22.4 CP, en la que se dictó ya auto de apertura de juicio oral en fecha de 1 de abril de 2024, pero todavía no hay señalado día para la vista.

Respecto de las causas pendientes abiertas cabe destacar las siguientes:

D.P. 565/2022 y D.P. 481/2022 ambas de Illescas 6. En ambos casos el Instructor decretó el sobreseimiento, sin realizar la más mínima investigación de los hechos, con lo que se interpuso reforma, que fue desestimada y posteriormente apelación, pendiente de resolver por la Audiencia.
D.P. 353/2024 de Talavera 4. Está pendiente de la declaración de los testigos, que están citados para el 21 de febrero de 2025.
D.P. 340/2024 de Ocaña 1. Se dictó Auto de Sobreseimiento en fecha de 23 de octubre de 2024, por falta de autor, pero se recurrió, porque si constaba una persona identificada como

presunta autoría. Paso para resolver al instructor en fecha de 12 de noviembre de 2024, pero todavía no hay resolución al respecto.
D.P. 728/2024 de Illescas 4. Se dictó Auto de sobreseimiento en fecha de 15 de enero de 2024, el cual se ha recurrido inmediatamente porque no ha realizado la más mínima investigación.

Ni en Albacete, Cuenca ni en Guadalajara se han realizado escritos de acusación.

5.10.4. Sentencias dictadas en Juicios Orales por delitos competencia de la especialidad.

Ninguna referencia en este sentido en las Fiscalías de la Comunidad, salvo en Ciudad Real, donde se han dictado tres sentencias: Por el Juzgado de lo Penal num.3 de Ciudad Real, P.A. 128/2022 de fecha 13 de febrero de 2024, condenatoria por delito de lesiones del art. 147.1 del CP, con la concurrencia de la circunstancia agravante de motivación de odio y discriminación del art. 22.4 del CP.

La segunda, dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección Segunda, de fecha 22 de marzo de 2024, Sumario Ordinario 13/2022, en un procedimiento seguido por violencia de género, agresión sexual, descubrimiento y revelación de secretos y delito de odio. La condena fue, además de otros tipos delictivos, por delito de odio del art. 510.2 a, 5 del CP.

Y la tercera, de igual fecha que la anterior, recayó en el procedimiento abreviado 19/2023 seguido ante la Sección Segunda de la Audiencia P. de Ciudad Real. En la misma se condena a un matrimonio por delito de odio y contra la discriminación del art. 510.2 a) del CP, por razón de orientación e identidad sexual.

Se ha estimado un recurso de reforma, interpuesto contra la resolución de sobreseimiento provisional y archivo penal de procedimiento*, e*n fecha 17 de septiembre de 2024, D.P. 408/2024 correspondientes al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puertollano, considerando el fiscal que, en los hechos denunciados, no solo existían manifestaciones injuriosas o vejatorias entre particulares, sino verdaderos indicadores de odio, de polarización radical, ponderando la declaración de las víctimas y su percepción de lo acontecido.

5.10.5. Asuntos de especial trascendencia o interés público.
Ninguna referencia en este sentido en las Fiscalías de la Comunidad.

5.10.6. Actividad de interés, reuniones con fuerzas de seguridad del Estado y con entidades de la sociedad civil y los colectivos de víctimas.

En Ciudad Real se destaca que el cauce de comunicación habitual con Policía Nacional y Guardia Civil, establecido tras anteriores reuniones es el correo electrónico y comunicación telefónica directa, siendo que se envía el atestado por hechos presuntamente delictivos, intercambiando impresiones sobre trascendencia de los mismos y su posible tipificación jurídico penal, o no. También son habituales visitas presenciales, para poner en conocimiento hechos que pudieren ser constitutivos de delito de odio y contra la discriminación. Este año igualmente se ha mantenido una entrevista y una reunión presencial con la Fundación Cepaim y la Fundación Secretariado Gitano, que han expuesto su actuación y funcionamiento, intercambiando impresiones y conocimiento de datos y hechos en materia de vulneración de derechos fundamentales de la persona.

En Toledo se destaca que se sigue apreciando una falta de cuantificación de los hechos que se engloban dentro de los tipos penales de los delitos de odio y discriminación, sobre todo en los Juzgados, y la evidencia de que existe un número muy reducido de hechos denunciados, frente a los no denunciados, y que esta situación muchas veces se produce porque el perjudicado tiene la sensación de que no va a servir de nada el hecho de denunciar, y en otras ocasiones tienen miedo a las represalias que puedan recibir de los propios autores. Y ello a pesar de que este año como se ha podido comprobar se han aumentado el número de causas abiertas en los Juzgados. Especialmente se nota que los ilícitos penales denunciados que más han aumentado son los producidos a través de medios informáticos, por publicaciones en las distintas redes. Sin embargo, en los procedimientos en los que no se califica por delito de odio como tal, sino que sólo se aprecia la circunstancia agravante del art. 22.4 del Código Penal, con frecuencia no se da comunicación a la Fiscal Delegada, circunstancia que ha de subsanarse. Aunque bien es cierto que los Fiscales cada vez más dan cumplimiento a la comunicación de dichos asuntos.

Asimismo, en el presente año, ha mantenido una comunicación más fluida con la Brigada Territorial de Policía Nacional, sobre todo a través de correos electrónicos a los efectos de tener seguimiento de los atestados incoados de esta especialidad, fruto de lo cual se ha incrementado los procedimientos incoados. Lo mismo sucede con el grupo REDO, que en este año, además de las numerosas comunicaciones telefónicas y por correo electrónico, *se han podido realizar varias reuniones presenciales* con los miembros de dicho cuerpo, para poner en común la forma de realizar las investigaciones, así como la presentación de las distintas diligencias realizadas, teniendo que manifestar el trabajo impecable que realizan en sus informes. En tales casos, dicha comunicación ha favorecido el funcionamiento de la especialidad, teniendo conocimiento de primera mano de los asuntos denunciados en la provincia, pudiéndoles dar el debido cumplimiento.

En Cuenca durante 2024 por la escasa incidencia de estas figuras, no se han celebrado reuniones con las Organizaciones no Gubernamentales acreditadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los colectivos afectados por estas conductas, y la tampoco se han realizado reuniones específicas de coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil para realizar un seguimiento desde el inicio de las denuncias que se puedan formular por hechos de esta naturaleza, más allá de las instrucciones impartidas en las reuniones generales de trabajo.

En Albacete destaca la fluida comunicación que en esta materia existe con los servicios encargados en Policía Nacional y Guardia Civil para la instrucción de los atestados referentes a delitos de la especialidad, con frecuentes contactos en los que se pone de manifiesto la instrucción de atestados por presuntos ilícitos de esta naturaleza, incluso antes de su terminación, con remisión directa de los mismos una vez que han sido concluidos.

En Guadalajara se hace mención a la fluida comunicación y constante contacto con la Unidad EVO del Cuerpo Nacional de Policía, quien remite directamente a la delegada a través de correo electrónico los atestado que son susceptibles de ser calificados como delitos de Odio y discriminación, e informa del Juzgado de Instrucción ante el que se presentan los referidos atestado, para, de esta forma, que se pueda hacer una asignación en la aplicación Fortuny del procedimiento a la Fiscal delegada y que sea ella la que se encargue de informar y hacer un seguimiento de toda la tramitación. En el caso de que se advierta, una vez incoado el procedimiento y durante su tramitación, que el asunto corresponde, por materia, a la Sección

de Delitos de Odio y Discriminación, se realiza en ese momento la asignación a la Fiscal delegada.

5.10.7. Organización de la Sección. Medios materiales y personales.

Según la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía o, en su caso, con las Secciones territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2024 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes:

En Albacete: D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez y D. Pablo González Mirasol como adscrito; en Ciudad Real: Dª Rocío Bernal Monteagudo; en Cuenca: Dª. M.ª Isabel Gómez López; en Guadalajara: Dª. Paula García Cortizo, si bien durante su situación de baja laboral asume sus funciones Dª Marta Rivero Velasco estando adscrita por Dª. Beatriz Ruiz Cortés, y en Toledo: Dª. Ana Núñez Solana.

Como nota común a todos los delegados y delegadas, cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad, sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el fiscal de Albacete, no existe ninguna organización específica del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan al delegado de las fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás fiscalías provinciales del territorio ejercen los fiscales jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por los fiscales, o la localización de asuntos a través del visor Horus.

Sí que insisten todos los encargados en la necesidad de que los fiscales de las respectivas fiscalías, en aquellos asuntos en los que se aprecie un móvil discriminatorio o una actuación de odio, procedan a aplicar la agravante del art. 22.4 del CP, que continúa siendo poco utilizada a pesar de la concurrencia de circunstancias que posibilitarían su inclusión en los escritos de acusación, así como que comuniquen a los encargados aquellos asuntos en los que haya sido solicitada la agravante, y en general cualquier causa susceptible de ser encuadrada como delito contra la igualdad o de odio.

En resumen, añaden, la dificultad nace de detectar las causas de interés para la delegación; lo que conlleva e implica una labor y un esfuerzo de coordinación con los distintos eslabones policiales, judiciales y de fiscalía que intervienen en la tramitación de las causas.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

5.11.1. La normativa Autonómica en esta materia viene constituida por el Decreto 109/21, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha. El Decreto consta de siete artículos, dedicados al objeto del propio Decreto, a la finalidad del Consejo Asesor, a sus funciones, a su composición, a las ponencias técnicas que pueden constituirse cuando la complejidad de la materia lo precise, al nombramiento, cese y sustitución de las vocalías representantes, y a las normas de funcionamiento. Además, el Decreto cuenta con una disposición adicional, que prevé que el Consejo Asesor deberá constituirse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto, y con dos disposiciones finales. De éstas, la primera atribuía a la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto. Sin embargo, el Decreto 102/23, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye ahora esa competencia a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta. Y así, el artículo 9.1 del Decreto 102/23 dispone que La Vicepresidencia Segunda tiene atribuidas las siguientes competencias: d) Las medidas en materia de memoria democrática. Y el artículo 10.2 previene que Se adscribe a la Vicepresidencia Segunda: b) El Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha.

La reunión de constitución del Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha tuvo lugar el día 28 de marzo de 2022, habiéndose reunido por última vez en el mes de octubre de 2023.

5.11.2. En 2024 las Fiscalías Provinciales y los juzgados de Castilla-La Mancha no recibieron comunicación alguna relacionada con el hallazgo de restos humanos que pudieran corresponder a las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 20/22, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Consecuentemente, dichos órganos no llevaron a cabo actuación alguna al respecto. Del mismo modo, tampoco se tramitaron diligencias de investigación penal o Diligencias Previas por los delitos contra la comunidad internacional recogidos en los capítulos I, II, II bis, III y IV del Título XXIV del Libro II del Código Penal o sus conexos. Ni por delitos cuyas víctimas puedan estar incluidas en el artículo 3 de la Ley 20/22. En fin, durante el pasado año los juzgados de Castilla-La Mancha no conocieron de expedientes de jurisdicción voluntaria ni de recursos contencioso-administrativos relacionados con la Ley 20/22 ni, por consiguiente, el Ministerio Fiscal intervino en los mismos ni a tal fin procedió a la incoación de diligencias preprocesales.

5.11.3. Durante 2024 se llevó a cabo el nombramiento de delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, siendo designados, D. Andrés Hernández Cofrades, Dª María Elvira Andrés Berián y D. Rafael Serrano Derquí en Cuenca, Guadalajara y Toledo, respectivamente. Por el contrario, la falta de peticionarios determinó que en las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real hayan sido sus respectivos fiscales jefes, D. Faustino García García y D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, quienes interinamente hayan asumido la especialidad.

5.11.5. Actividad institucional desarrollada: durante el pasado año por el Ministerio Fiscal en el ámbito de la especialidad, durante 2024 los fiscales del territorio no participaron en iniciativas o actos institucionales relacionados con los derechos humanos o la memoria democrática, circunstancia que, como señala el fiscal de Ciudad Real, obedeció en buena

medida a que los responsables de los organismos administrativos o asociaciones que promovieron dichas actividades no las pusieron en conocimiento del fiscal jefe o, en su caso, del fiscal delegado.

5.11.6. Entre las actividades de carácter formativo o divulgativo relacionadas con la materia propia de la especialidad, el fiscal de Ciudad Real menciona el II Congreso de Memoria Democrática que tuvo lugar el pasado mes de noviembre en la Facultad de Letras del Campus de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL.

5.12.1. Aspectos organizativos: No hay novedad en las delegadas provinciales en esta especialidad. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las fiscalías en nuestra Comunidad no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones. La delegada de Toledo destaca que se reincorporó de su baja de maternidad y posterior excedencia por cuidado de hijo en mayo de 2.024.

5.12.2. Examen de la actuación del Ministerio Fiscal durante el periodo anual de 2024 y en concreto del nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio.

Durante el año 2024 se ha continuado cumpliendo la obligación contenida en el artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de velar por la protección procesal de las víctimas, en particular como consecuencia de las últimas reformas legales, ante la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales vinculados al Convenio de Estambul.

Se ha fortalecido la labor de velar por el respeto de las consideraciones introducidas por la LO 8/21 de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, y por la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, manteniéndose el control de los Fiscales en el adecuado cumplimiento de sus disposiciones y, en particular, en las referentes a la imposibilidad de acogerse a la dispensa a declarar cuando la víctima fuese persona especialmente vulnerable; a la imposibilidad (salvo causa excepcionalmente justificada) de acordar visitas relativas a los menores que han sufrido o convivido con la violencia de género, y a la obligación de realizar pruebas preconstituidas con las víctimas o testigos menores y con discapacidad (artículos 416 y 449 bis de la LECrim.).

Para la realización de estas últimas declaraciones, los Juzgados poco a poco van adaptando sus instalaciones para poder efectuarlas con todas las garantías legales; recurriéndose en muchas ocasiones al Equipo Psicosocial del Instituto de Medicina Legal, que con una profesionalidad admirable participa en la toma de declaración a los menores y personas con discapacidad en sus instalaciones; evitando que tengan confrontación visual con las partes que se encuentran en el Juzgado para escuchar y participar en la prueba preconstituida.

Importante mención también es la relativa a las novedades operadas por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; con entrada en vigor el 7 de octubre de 2022 que pretende (según su exposición de motivos) “impulsar la prevención de las violencias sexuales y garantizar los derechos de todas las víctimas...”. En relación a la Fiscalía, por tanto, los fiscales velan por el respeto de los derechos recogidos

en la citada Ley y desarrollados en sus Títulos IV a VI, que regulan el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, (con especial mención al menos, a la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños), y el derecho al acceso y obtención de justicia; siendo novedoso el desarrollo del derecho de reparación completa de las víctimas en los procesos penales.

En 2024 se ha seguido consolidando la labor de control de la efectiva notificación a las víctimas y/o perjudicados de la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de otrosí en los escritos de calificación y, finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, cuando ha recaído sentencia absolutoria, mientras no quede constancia documental de la notificación a aquellos.

5.12.3. Relación de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en este último periodo anual, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual: En ninguna de las provincias se han emitido durante el año 2024 informes en petición de ayudas económicas previstas por la Ley 35/95.

5.12.4. Informe relativo a las concretas relaciones de las diferentes fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, y en particular, si se cuenta con un fichero en que se recojan datos de interés de las víctimas de delitos -especialmente de naturaleza violenta-, que haga posible el puntual seguimiento de su situación a lo largo del proceso, así como los protocolos que, en su caso, se hayan podido firmar o estén en trámite, realizados con la Comunidad Autónoma correspondiente en materia de Protección de Víctimas.

Las relaciones de las fiscalías de la Comunidad con las Oficinas de Asistencia a las víctimas son de carácter bidireccional mediante comunicaciones telefónicas o de forma presencial acudiendo indistintamente y cuando se estima necesario a los despachos respectivos, siendo una comunicación fluida dadas las excepcionales relaciones que mantienen ambas instituciones.

En Albacete se dispone de los modelos de información de derechos adaptados a las exigencias contenidas en el Estatuto de la Víctima del Delito aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril y Reglamento 1.109/15, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley, y dichos modelos son específicos para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones y específica para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; para víctimas de “violencia de género”; para víctimas de trata de seres humanos; para víctimas de terrorismo y para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia), que están a disposición de los Sres. Fiscales para facilitar esa labor de información. La información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa corresponde al fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, deberá informar al fiscal de víctimas de aquellos asuntos que revistan una especial trascendencia y cumplimentar la ficha que se acompaña a todos los procedimientos en que, en atención a su

materia, puedan requerir la información señalada. Cuenca y Ciudad Real cuentan con modelos actualizados similares a los de Albacete.

Existe en Albacete, asimismo, un archivo de fichas sobre víctimas, siendo conocedores los fiscales de la obligación que les alcanza de rellenar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas.

En Cuenca sigue en funcionamiento el Registro de Víctimas de delitos violentos y especialmente vulnerables en el que, a través de las fichas documentales puestas a disposición de los miembros de la Fiscalía, se procede a su incardinación. A este respecto en Junta de Fiscalía celebrada el 21 de octubre de 2024 se recordó su existencia, así como la necesidad de que los señores Fiscales pusieran de manifiesto a la delegada cuantos procedimientos obren en sus respectivos Juzgados en los que conste la presencia de una víctima con tal condición. De igual forma a final de año se ha realizado un repaso general de las mismas al objeto de la comprobación de la existencia de sentencia, en su caso firmeza, o cualquieras otra actuación procesal que hubiera sido destacable.

No obstante, se adolece y sería necesario que desde la Fiscalía General se marcaran pautas de actuación en orden a la llevanza de dicho fichero y en particular la procedencia de la destrucción de tal documentación una vez constara sentencia firme. El acceso a dicho fichero corresponde a la Fiscal delegada y a la Gestora Procesal Dª Salomé Alarcón Belinchón, custodiándose con debida precaución y reserva la documentación física relativa a los datos informáticos.

En Toledo En relación con este punto, y como se informó en la Memoria correspondiente al año 2.023, se han elaborado nuevas hojas de información de derechos para las víctimas y se ha creado un fichero en el que se recogen los datos de interés de las víctimas de los delitos más graves.

Sin embargo, debe reseñarse que a pesar de haberse notificado a los Fiscales que integran la plantilla la necesidad de informar al funcionario encargado de la llevanza del registro, o a la Fiscal delegada o adscrita de las víctimas más vulnerables y de los procedimientos incoados para su registro y seguimiento, no se ha realizado de forma general esta notificación, por lo que el control sigue siendo defectuoso aunque se ha mejorado bastante en relación a la anualidad anterior; habiendo recibido información de los y las fiscales sobre víctimas especialmente vulnerables de las que se hace el adecuado seguimiento por parte de la delegada y adjunta.

En Ciudad Real tras la visita de inspección realizada en mayo de 2023, por parte del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se recomendó la incorporación en la Sección de modelos de atención e información a las víctimas, elaborados distinguiendo los supuestos específicos para los diversos casos que pudieren darse (información general con ofrecimiento de acciones, específica para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género); ello a fin de que estén a disposición de los fiscales para facilitar la labor general de información. Y cumpliendo esta observación se han elaborado modelos de Información a la víctima de terrorismo, Información a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Información de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a la asistencia jurídica gratuita,

información de derechos a persona víctima de un delito en general, Información a la víctima de trata de seres humanos e Información a la víctima de violencia de género,

No existen concretos protocolos en la materia de Protección de Víctimas en ninguna de las fiscalías de la Comunidad.

5.12.5. Concretas actuaciones sobre información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados, cuando ello se haya valorado como necesario en atención a las circunstancias del hecho y de las víctimas. Destaca Toledo Se mantiene una fluida comunicación con el Fiscal delegado de Vigilancia Penitenciaria, para informar de aquellos asuntos en que estuviesen en juego derechos de las víctimas, respecto de internos que estuviesen cumpliendo prisión en los Centros Penitenciarios de Ocaña. Durante el año 2023 no se ha producido ninguna incidencia, y desde los centros penitenciarios se comunica a las víctimas la situación de los penados cuando así se ha recogido en sentencia.

En Albacete, en los escritos de acusación, en los supuestos de víctimas de los delitos de mayor gravedad (especialmente de naturaleza violenta) y en aquéllos supuestos en los que por las circunstancias del hecho, del autor o de la víctima se considere necesario para la protección de la misma, para asegurar que la información se produzca en la fase anterior a la sentencia y llegue a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, conforme a lo acordado en Nota de servicio 3/2018, se incorpora otrosí en que se insta al Juzgado sentenciador a que se dé cumplimiento a lo establecido en los arts. 5.1º- m), 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**,** art. 5.1º- m) de dicha Ley. También, en tales supuestos, se hace constar en Otrosí que, conforme al art. 15.4 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, deberá informarse a los perjudicados por el delito de autos de la fecha y lugar de celebración del Juicio Oral, así como notificárseles la sentencia que recaiga, aun cuando no sean parte en el proceso y que se ponga en conocimiento por el Letrado de la Administración de Justicia a los perjudicados, si así lo hubiese señalado, el escrito de acusación, aun cuando no consten personados. Interesando igualmente notificar por escrito y con la debida antelación la fecha y hora de celebración del Juicio Oral a la Oficina de Atención a las Víctimas a fin de que puedan realizar las funciones encomendadas a la misma.

Cuenca por su parte, pone el acento en el traslado por parte del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia, de un modelo de “Consentimiento informado de la víctima para la realización del informe de evaluación individualizada y/o remisión de la evaluación a la autoridad judicial o fiscal”, modelo de ámbito interno puestos a disposición en la Sección de la Fiscalía si bien es necesario señalar que no ha sido objeto de solicitud alguna en esta sede, pero que , entendemos debería ser expresamente remitido e incorporado a las informaciones de derechos que en el seno del órgano judicial es realizada por los Letrados de la Administración de Justicia. Igualmente se ha remitido desde el mismo organismo sendos modelos de “Informe de Evaluación Individualizada de la Víctima” , “Informe para la propuesta de medidas de protección” así como la “ Guía de recomendaciones para la atención en las oficinas de asistencia a las víctimas del delito de las víctimas indirectas en el caso de personas desparecidas”, Guía de recomendaciones de recomendaciones para para las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en la infancia y adolescencia”, y “Guía de recomendaciones para la evaluación individualizada de las víctimas y la elaboración de informes de vulnerabilidad por parte de las oficinas de asistencia a las víctimas de delito”, documentos si bien específicamente dirigidos a la OAV

son de especial interés en la materia por lo que se ha dado traslado de los mismos al resto de miembros de la plantilla, cuya documentación se encuentra a disposición de los fiscales tanto en papel como en la carpeta digital “Delegación Asistencia Víctimas”.

Afirma esta misma delegada que “Desde esta perspectiva es esencial potenciar la actuación de la Oficina de Atención a las Víctimas no solo en el ámbito de la violencia de género sino en cuanto a su actuación de apoyo y asistencia a víctimas de delitos grave o especialmente vulnerables(víctimas de agresiones sexuales, personas con necesidad de apoyo, menores), siendo en todo caso necesario gestionar un mecanismo de coordinación entre Fiscalía, Juzgados y Oficina al objeto de ofrecer de manera efectiva estos servicios y por supuesto recabar un consentimiento expreso para poder hacerlos efectivos”.

5.12.6. Nivel de cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2.016, así como las medidas que para su ejecución se hayan adoptado.

Destaca Guadalajara que se comprueba por los señores Fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Victima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal.

Las declaraciones de las víctimas cuando estas son menores o merecedoras de especial protección (discapaces) se realizan con las psicólogas peritos adscritas a los Juzgados de Familia, gravándose las mismas. En el supuesto de manifestar en instrucción las víctimas temor, en el acto de plenario la declaración se realiza evitando a confrontación visual mediante biombo o mediante la utilización de videoconferencia, situando a la víctima en otra sala de los Juzgados

En Toledo los y las fiscales velan por el respeto de los derechos recogidos en la Ley Orgánica 10/22 , desarrollados en sus Títulos IV a VI, que son: el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, con especial mención al menos, a la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación, y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños, y el derecho al acceso y obtención de justicia; siendo novedoso el desarrollo del derecho de reparación completa de las víctimas en los procesos penales.

En cuanto a la notificación de resoluciones a los perjudicados, en el año 2024 continúa la labor de notificación a la víctima y/o perjudicado de la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de “otrosí” en los escritos de calificación, y finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, cuando ha recaído sentencia absolutoria, mientras no quede constancia documental de la notificación.

5.12.7. Información sobre las Oficinas de Atención a las Víctimas existentes en el territorio de cada fiscalía, así como el personal que las integra. Existen en las capitales de provincia Oficinas de Atención a las Víctimas, compuestas por lo general por un gestor/a (encargado

de los aspectos jurídicos, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas) y de un/a psicóloga (encargado de la parte médica).

En todos los casos, la relación de las fiscalías con las Oficinas de Atención a las Victimas es adecuada, con cauces fluidos de comunicación periódica e intercambio de información, especialmente en casos concretos de delitos especialmente graves o violentos. La Oficina, a través de sus profesionales, realiza una adecuada labor de información e instrucción de derechos, asistencia integral a las mismas desde diferentes planos, así jurídica, psicológica, instrucción adecuada sobre ayudas económicas, acompañamientos a juicios, vistas y declaraciones, y seguimiento ulterior de su evolución y situación procedimental de cada caso concreto.

5.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA.

En nuestra Comunidad Autónoma, existen los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria número 1, con sede en Ciudad Real, que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2, con sede en Ocaña, con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

Por ello, el servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta última en la Sección territorial de Ocaña.

Las restantes Fiscalías no disponen de Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios de estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE.

El número de expedientes despachados en 2024 ha sido en total 9.247, 4.876 en Ciudad Real y 4.371 en Toledo, frente a los 8.495 del año anterior, lo que supone un aumento del 8,13 %.

En cuanto a la composición de las Secciones, en la Fiscalía de Ciudad Real continuaron formando parte de la misma, Dª Rocío Bernal y D. Javier Gutiérrez Cañas. En la Sección de Ocaña, la materia ha sido despachada por los integrantes de la Sección, D. Jesús Abelardo García Aguado, Dª Sandra Ramos, y Dª María Margarita Alaiz Gudín.

El Fiscal de Ocaña insiste en reseñar los efectos beneficiosos que desde el año 2022 viene teniendo la implementación en la materia de las funcionalidades digitales, Fortuny y Visor Horus, lo que ha permitido un nuevo sistema de registro, asignando a cada procedimiento una codificación según la materia, existiendo hasta 44 tipos de códigos de tramitación. En todo caso, a cada interno se le asigna un número de codificación G-31, de modo que todos los demás asuntos relacionados con el interno (aparte de llevar su código de codificación por materias) se vinculan al anterior código, siendo despachados por el mismo fiscal, salvo que se trate de libertades condicionales o recursos sobre progresiones de grado, que son asumidas por el Fiscal Decano.

Destacan los fiscales provinciales las siguientes conclusiones extraídas de los datos estadísticos:

- Respecto de Toledo, el delegado apunta que existen tres materias en las que la actuación del Ministerio fiscal es más intensa: trabajos en beneficio de la comunidad, permisos de salida y clasificaciones de grado. Reseña igualmente cómo las peticiones y quejas o expedientes disciplinarios son también relevantes, pero el alcance de los dictámenes es de menor intensidad argumental. Asimismo, se pone de manifiesto una cierta flexibilización en la concesión del tercer grado, procediendo a recurrirse aquellos supuestos en los que no se aprecia una clara voluntad y esfuerzo en reparar los daños causados a la víctima.

- Por su parte, la Fiscal de Ciudad Real destaca en su Memoria algunas cuestiones novedosas o de interés tales como el Abono de la pena de prisión tras declaración de prescripción de la misma a causas en ejecución; La entrega de documentación personal reclamada por el interno a la Administración Penitenciaria y la petición de contra analítica y plazos de realización de la misma.

Por lo que se refiere a la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Castilla-La Mancha, los datos obtenidos a 31 de diciembre de 2024 arrojan una cifra de 1.673 frente 1.603 del ejercicio anterior, lo que supone un aumento del 4,18 %.

5.14. DELITOS ECONÓMICOS.

La composición de las tres Secciones de Delitos Económicos es la misma que en 2023. Por otra parte, en las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Guadalajara continúan siendo sus respectivas fiscales jefas quienes asumen la tramitación de esas diligencias de investigación y la supervisión del despacho de las causas seguidas por delitos económicos por los distintos fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción al que están adscritos.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, la fiscal delegada de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión a los tres escritos de acusación formulados durante 2024 por delitos de esa naturaleza (procedimientos abreviados 28/23 y 74/23 del juzgado de instrucción número 1 de Albacete y 37/22 del juzgado de primera instancia e instrucción de Casas Ibáñez). A continuación, informa de que durante el pasado año se incoaron dos procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, que se encuentran en fase de instrucción, así como de que en 2024 la Fiscalía formuló acusación por un delito contra la Hacienda Pública en el procedimiento abreviado 36/21 del juzgado de instrucción número 3 de Albacete y por un delito contra la Seguridad Social en el procedimiento abreviado 118/23 del juzgado de instrucción número 1 de Albacete. Por otra parte, y por lo que respecta al blanqueo de capitales, la delegada hace mención de los dos escritos de acusación formulados por dicho tipo delictivo durante 2024. Por último, da cuenta de que durante el pasado año la Fiscalía Provincial no tramitó diligencias de investigación por delitos propios de la especialidad.

La delegada de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, resumiendo las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, de una parte, menciona los ocho escritos de acusación formulados y las diligencias de investigación tramitadas por la Sección durante 2024. Y, de otra, las trece sentencias dictadas por los órganos judiciales de Ciudad Real en causas seguidas por delitos propios de la especialidad, de las que diez fueron condenatorias. Además, entre los asuntos de especial trascendencia, la fiscal delegada hace referencia al

procedimiento abreviado 12/23 del juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Manzanares, seguido por un delito de contrabando en concurso con dos delitos contra la Hacienda Pública y un delito contra la propiedad industrial.

A su vez, la fiscal jefe de Cuenca, después de reseñar el escrito de acusación formulado durante el pasado año por un delito de insolvencia punible, destaca entre los asuntos de especial relevancia las Diligencias Previas 418/21 del Juzgado número 3 de Cuenca, seguidas contra los presuntos autores de un delito de defraudación del impuesto especial sobre hidrocarburos y de un delito continuado de falsedad documental que habrían sido cometidos mediante la creación de un entramado de empresas que venían actuando en distintas provincias.

La delegada de Toledo, relaciona las Diligencias Previas (32) y las diligencias de investigación (4) que se encontraban en fase de tramitación en 2024, de entre las que destacan, por su particular interés, las Diligencias Previas 628/20 del Juzgado número 1 de Illescas, seguidas por delitos de blanqueo de capitales, tráfico de drogas y pertenencia a organización criminal, y las Diligencias Previas 310/21 del Juzgado de número 7 de Illescas, por delitos de blanqueo de capitales y tráfico de drogas.

5.14.1. Datos estadísticos.

	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Insolvencias punibles	1	2	1	2	3	9
Delitos societarios	1	3	3	0	7	14
Hacienda Pública	1	2	0	0	2	5
Fraudes Comunitarios	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social	3	4	3	0	2	12
Fraude subvenciones	0	0	0	0	1	1
Delito contable	0	0	0	0	0	0
Total delitos económicos	6	11	7	2	15	41

5.15. FISCALIA ESPECIAL ANTIDROGA.

No obstante el notable incremento que en los últimos años viene experimentando el número de delitos de tráfico de drogas que se cometen en nuestra Comunidad, ninguna de las cinco Fiscalías Provinciales del territorio cuenta con un fiscal delegado de la Fiscalía Especial Antidroga si bien en la Fiscalía de Toledo un fiscal de la plantilla ha asumido la función de coordinador de la materia, desarrollando los cometidos que le fueron asignados en los decretos del fiscal jefe de 12 de noviembre de 2019 y 19 de enero de 2022.

Por otra parte, las limitaciones de los registros informáticos de que disponen las Fiscalías, unidas al hecho de que la mayoría de los datos que deben consignarse en este apartado no fueron solicitados hasta poco antes de que dieran comienzo los trabajos de elaboración de las Memorias de las Fiscalías Provinciales, explica que la información que éstas ofrecen sea fragmentaria y heterogénea, circunstancia que impide su tratamiento unitario. En todo caso, puede afirmarse con las debidas reservas que durante 2024 las Fiscalías del territorio no incoaron diligencias de investigación por presuntos delitos de tráfico de drogas ni autorizaron la circulación o entrega de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ni, en fin, autorizaron a funcionarios de la Policía Judicial a actuar como agentes encubiertos. Y tampoco han ejercitado la acción de decomiso autónomo. No obstante, la fiscal de Guadalajara reseña el procedimiento abreviado 17/24 de la Audiencia Provincial, cuya vista tuvo lugar el pasado mes de noviembre, en el que la entrega de la droga había sido autorizada por la Fiscalía Especial Antidroga.

En relación con los procedimientos seguidos por blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas el fiscal de Albacete menciona unas Diligencias Previas que en su día fueron remitidas al juzgado territorialmente competente, el de Ciudad Real apunta que los datos estadísticos sólo dan la incoación de un procedimiento y la de Guadalajara alude a tres causas judiciales por blanqueo, una calificada en procedimiento abreviado y dos en trámite. Asimismo, los fiscales de Albacete y Guadalajara hacen referencia a sendos procedimientos seguidos contra miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Entre las causas de especial complejidad el fiscal de Albacete destaca las Diligencias Previas 111/23 del juzgado de primera instancia e instrucción de Casas Ibáñez, seguidas contra veinte individuos que, de forma concertada, se habrían venido dedicando al tráfico de drogas a gran escala tanto a nivel nacional como internacional, a cuyo fin habrían mantenido contactos con miembros de organizaciones criminales italianas. Por su parte, la fiscal de Guadalajara hace mención al procedimiento ordinario 1/23 del juzgado de instrucción número 3 de la capital, en el que el Fiscal ha dirigido la acusación contra trece individuos por los delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, organización criminal, tenencia ilícita de armas, cohecho y revelación de secretos.

Como cuestiones de interés, el fiscal de Albacete da cuenta de la reunión que mantuvo el pasado verano con representantes de la única mercantil que en España dispone de licencia para la plantación y explotación legal de opio, quienes le trasladaron su preocupación por los repetidos hurtos que ciudadanos pakistaníes vienen cometiendo en el periodo de recolección de la cosecha, a cuyo efecto se desplazan en horas nocturnas hasta las plantaciones, sitas en el término de Hellín, procediendo seguidamente a cargar las plantas enteras en las furgonetas en las que se desplazan, dándose la circunstancia de que, de ser detenidos, son puestos inmediatamente en libertad, con la consecuencia de que horas después regresan a las plantaciones para cometer un nuevo delito. Mientras que el fiscal de Toledo insiste en el incremento exponencial de delitos relacionados con la salud pública que se están perpetrando en la provincia, señalando a título de ejemplo de esta actividad delictiva las grandes superficies destinadas al cultivo de drogas detectadas en fincas rurales sitas en diferentes zonas de la provincia y la actuación de grupos y organizaciones criminales dedicados al tráfico de drogas en la comarca de La Sagra, limítrofe con la provincia de Madrid.

Respecto a la intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en las causas seguidas por delitos de tráfico de drogas, durante 2024 los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad informaron oralmente en 17 de los 18 recursos que sobre la materia que nos ocupa resolvió la Sala durante el pasado año.

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA.

Como destaca el fiscal jefe de Albacete, conviene diferenciar dos conceptos, dejando claro que no es lo mismo un bien jurídico de naturaleza colectiva que un bien jurídico difuso, pues si bien tienen como rasgo diferenciador y común que exceden a lo individual, se trata de categorías diferenciadas. Así, definía Montero Aroca los primeros como aquellos “que corresponden a una serie de personas, más o menos numerosas, que están o pueden estar determinadas, entre las cuales existe un vínculo jurídico”, mientras que el mismo autor ha afirmado que los difusos “corresponden a una serie de personas absolutamente indeterminadas, entre las que no existe ningún vínculo jurídico, de modo que la afectación a todas ellas deriva sólo de razones contingentes”.

Y afirma Cuenca que el fiscal se erige como uno de los actores principales para la defensa de intereses colectivos en el proceso penal, no sólo por su deber de ejercitar la acción penal, sino porque también asegurará que los perjudicados por el delito reciban la indemnización que les corresponda, a tenor del artículo 108 LECrim. Podemos decir que, la especialización del Ministerio Fiscal en algunas materias, iniciada ya en 2005, como el caso de los delitos contra el medio ambiente o la seguridad vial, ha venido a posibilitar una mayor eficiencia en la respuesta penal ante estas realidades delictivas.

La defensa de estos intereses en el ámbito del procedimiento penal no está exenta de problemas, que obedecen fundamentalmente a que la mayoría de figuras delictivas que protegen tales bienes jurídicos no tienen una víctima concreta y perfectamente identificada, sino que suele serlo toda la sociedad, planteándose el problema de quien está legitimado para intervenir en el proceso penal en defensa de esos bienes jurídicos y qué pretensiones puede sostener dentro de ese proceso y es en esa esfera donde la función del Ministerio Fiscal adquiere singular importancia y relevancia.

Desde fuera de la institución, el MF debería percibirse por el ciudadano como un garante de sus intereses, no sólo comunitarios, sino también particulares afectados por los delitos a que nos referimos, pensemos en supuestos de múltiples afectados en que algunos de ellos optan por no ejercitar ninguna acción porque el coste de la misma haga que el beneficio a obtener sea ínfimo o, incluso, inferior al coste, surgiendo en esos casos el MF como garante de sus intereses sin coste alguno para el particular afectado.

Aunque puede pensarse como paradigma de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva o difusa el ámbito medioambiental, lo cierto es que los intereses supraindividuales inundan la norma penal sustantiva. Así, los tipos de seguridad vial, orden público, derechos de los trabajadores o salud pública, e incluso las estafas y fraudes a los consumidores a través de publicidad engañosa.

Por ello el Fiscal resulta ser una pieza fundamental para la defensa de aquellos intereses que van más allá del interés individual en el proceso penal, ejercitando tanto la acción penal como la civil; la primera supone una garantía respecto del daño ambiental, la segunda otorga

protección patrimonial a los posibles afectados individualmente, como en el supuesto de incendios forestales, donde, amén de la solicitud de aplicación de consecuencias penales, el fiscal formula reclamación tanto por los posibles perjuicios que se hayan podido irrogar, incluso a organismos públicos derivados de las labores de extinción, como por los daños que, derivados de la acción del fuego hayan podido soportar los titulares de inmuebles colindantes a aquél en que se originó el fuego.

Pero es evidente que uno de los campos donde más bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa están en juego, desde el punto de vista penal, es el del medio ambiente, materia en la que cualquier daño ambiental repercute en el conjunto del ecosistema.

Los tipos delictivos que tutelan el medio ambiente tienen como bien jurídico protegido derechos que van más allá de los derechos individuales, afectando a los intereses colectivos y sobre todo difusos, dado que las conductas repercuten sobre un grupo indeterminado de personas. Y es en el ejercicio de la acción penal por la comisión de esos delitos donde de manera directa el Ministerio Fiscal actúa en defensa de esos intereses difusos, más que colectivos, sin perjuicio de la legitimación que la disposición adicional 8ª de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, atribuye al Fiscal.

Lo mismo ocurre en los delitos contra el patrimonio histórico, donde no se ve afectado el patrimonio individual. La defensa de esos intereses es igualmente la que se lleva a cabo cuando de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente se trata; en ellos se protege la utilización racional de los recursos naturales, como el agua, velándose igualmente por el disfrute de un medio ambiente alejado de contaminación ambiental, atmosférica o acústica, así como se intenta preservar la biodiversidad.

Pese a que la materia objeto de este Capítulo III tiene un carácter penal, también afecta al civil y al contencioso-administrativo, ámbitos en que el Fiscal tiene encomendadas trascendentales funciones, muchas veces desconocidas por la sociedad, como el ejercicio de determinadas acciones en defensa de los intereses de consumidores y usuarios frente a prácticas abusivas de grandes compañías, de empresas y de entidades bancarias o del sector de las telecomunicaciones.

Mención especial merece la protección de los consumidores y usuarios, donde la intervención del Fiscal se proyecta de forma transversal y excede del marco meramente penal de protección. Sobre este punto especialmente hay que hacer referencia a los parámetros de actuación que marca la Circular 2/2010, de 19 de noviembre, acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de consumidores y usuarios.

Por ejemplo, resulta relevante la intervención del MF en la defensa de los deudores hipotecarios y de los pequeños inversores. En efecto han existido personaciones del MF en algunos procedimientos de ejecución hipotecaria, instando la suspensión de los lanzamientos. La crisis financiera del año 2008 llevó consigo el cuestionamiento de algunos instrumentos financieros complejos, la mayor parte de las demandas en la acción de nulidad se han centrado en vicios del consentimiento, esto es, por error en la falta de conocimiento del producto financiero contratado y de los concretos riesgos asociados al mismo.

Y debemos mencionar el art. 519 LEC en su apartado primero in fine, que contempla la posibilidad de que el Ministerio Fiscal inste la ejecución de beneficio de los consumidores y

usuarios afectados en los procesos en los que se hubieran ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación.

La Ley de Enjuiciamiento Civil en su Art. 11. 5 establece la legitimación activa del Ministerio Fiscal para el ejercicio de cualquier acción para la defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios. En dicha línea el art. 15. 1 último párrafo del citado texto legal, indica que el Misterio Fiscal será parte en los procesos para la protección de derechos e intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios, cuando el interés social lo justifique, por ello el Tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación.

La ausencia de aparente limitación a la personación del MF en esta clase de procesos, no debe llevar a una interpretación extensiva que provoque una intervención generalizada en todo tipo de procedimientos, debiendo delimitarse aquellas áreas que se consideran preferentes y prioritarias. La asunción por las diferentes Comunidades Autónomas de competencias en esta materia es una dificultad añadida en la intervención de la Fiscalía en esta clase de procedimientos.

Destaca Toledo la relevancia que tiene el fuero especial del consumidor en las cuestiones de competencia que se plantean. En efecto, el art. 54.2 LEC indica que no será válida la sumisión expresa contenida en contratos de adhesión o que contengan condiciones generales de contratación, impuestas por una de las partes, o que se hayan celebrado con consumidores o usuarios, a lo que hay que añadir la disposición del art.52.3 LEC que refiere que "…, será competente, a elección del consumidor o usuario, el tribunal de su domicilio o el tribunal correspondiente conforme a los Arts. 50 y 51". Estaríamos, por tanto, considerando este fuero preferente en materias tales como contratación de seguros, ventas a plazos, contratos de prestación de servicios o relativos a bienes muebles cuya celebración hubiere sido precedida de oferta pública. Con este fuero en favor del consumidor, se trata de impedir privilegios procesales para las empresas dedicadas a la contratación en masa, o por medios que las sitúan en una posición inicialmente más ventajosa que la del consumidor aceptante de sus ofertas.

En el supuesto de que el fiscal no fuere originariamente parte, el art. 13 LEC prevé una intervención procesal voluntaria, no imperativa, pudiendo actuar o no hacerlo, o incluso retirarse del proceso si considera que ha dejado de concurrir una situación de desprotección que ya no justifique su intervención.

No podemos olvidar finalmente, la actuación del Ministerio Fiscal en su rol de garante de los bienes y derechos colectivos , en situaciones de crisis sanitaria como lo fue la del Covid-19 , donde desplegó una intensa actuación, tanto con su intervención en la adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales, como para esclarecer las muertes ocurridas en las residencias de ancianos, que si bien afecta en principio a bienes y derechos individuales, en perspectiva global supuso la necesidad de hacer un seguimiento de las circunstancias que pudieron estar determinando especiales riesgos sanitarios en tales centros, actuaciones a prevención que sin duda orbitaron entorno a la protección de la salud pública y la actuación de las administraciones públicas y privadas que convergieron en su gestión.

Conforme a la Circular 3/1998, el fiscal sólo debe intervenir en aquellos casos en los que la ley así lo disponga, sin que pueda convertirse en un fiscalizador de la actuación de la

Administración, ni solicitar a esta información o antecedentes sobre la actividad pública a fin de verificar su adecuación a la legalidad administrativa. Por ello, la defensa de intereses difusos en el orden contencioso administrativo por parte del fiscal será solamente instrumental, en aquellas materias en que exista una previsión legal.

Con posterioridad a la Circular 3/1998 se aprobó el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que recoge la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su disposición adicional 8ª, establece: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el Ministerio Fiscal estará legitimado en cualesquiera procesos contencioso-administrativos que tengan por objeto la aplicación de esta ley”.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

La Fiscalía de Albacete simplemente enuncia “por falta de espacio” la posibilidad de incluir la privación del derecho a tenencia y porte de armas con carácter imperativo en el artículo 148.4º del CP a semejanza del art. 153.1 del CP, no teniendo sentido que un maltrato de obra sin causar lesión conlleve imperativamente tal pena privativa de derechos y en el caso de lesiones de mayor gravedad a la pareja, esposa, expareja o ex-esposa como las del artículo 148.4º del CP si se causan sin utilizar arma no puedan ser castigada con dicha pena del artículo 47 del CP.

Albacete, 8 de abril de 2025

El Fiscal Superior

Fdo.: Emilio Manuel Fernández García